



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE LOS ACUERDOS
CONTRARIOS A REPAROS EN LAS
ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA
INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL**

EJERCICIOS 2014-2015

**ANEXO III
AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 25.000
HABITANTES NO CAPITALES**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE ANEXO III

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)	3
11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	3
11.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	3
11.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.	4
11.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.	6
12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)	8
12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	8
12.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	8
12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	9
12.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015	17
13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)	30
13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO	30
13.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	30
13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	31
13.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015	40
14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)	43
14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.	43
14.2. INFORMACIÓN ANALIZADA	43
14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.	44
14.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015	98
14.5. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015	131
INDICE DE CUADROS	139

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

El Ayuntamiento de Aranda de Duero remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 14/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 25/07/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Este Ayuntamiento, ha comunicado a través de la Plataforma, la aplicación del sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, extendiéndose el alcance de las comprobaciones, únicamente a la existencia de crédito presupuestario y competencia del órgano. Por tanto, la configuración del sistema de fiscalización previa limitada de este Ayuntamiento, no se ajusta a lo establecido en el art. 219.2 del TRLRHL, que dispone también la comprobación de *“aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente”*, previsión que no se cumple en el presente caso.

No obstante, hay que señalar que en la contestación al cuestionario, en relación con las comprobaciones realizadas sobre los principales tipos de expedientes de gasto, sí se refleja la comprobación de otros requisitos adicionales.

Respecto al tipo de gastos sobre el que se ha establecido la fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, la Entidad informa que *“las bases no especifican tipo de gastos, sino aquellos en los que la intervención previa sea preceptiva”*.

En cuanto a la realización de actuaciones de control financiero, según la información facilitada por la Entidad, no se han desarrollado actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015. Por tanto, en este Ayuntamiento, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 20), y en consecuencia, no existía un control posterior de elementos que no eran objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

11.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización

(EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO N° 112: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	10	623.071	2	13.410	Certif. negativa	
2015	2	8.067	7	56.247	1	8.500
TOTAL 2014-2015	12	631.137	9	69.657	1	8.500
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	1	530.485	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	1	8.500
TOTAL 2014-2015	1	530.485	0	0	1	8.500

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015), así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014 y anomalías en la gestión de ingresos de 2015. Ninguno de los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2015 y expedientes con omisión de fiscalización de 2014 y 2015, tenían un importe superior a 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

11.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.

De los 10 acuerdos contrarios a reparos adoptados por esta Entidad en 2014, los expedientes de contratación (7) absorben el 97,4% del importe total, de los cuales, ha sido seleccionado un expediente para su análisis, el único con importe superior a 50.000 euros, que representa el 85,1% del importe agregado del referido ejercicio.

CUADRO Nº 113: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	7	70,0%	606.836	97,4%	1	14,3%	530.485	87,4%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	10,0%	2.000	0,3%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	20,0%	14.235	2,3%	0	0,0%	0	0,0%
Total	10	100,0%	623.071	100,0%	1	10,0%	530.485	85,1%

Los resultados de la revisión efectuada se desarrollan a continuación:

CUADRO Nº 114: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación (Falta de dotación presupuestaria)	1	100,0%	530.485	100,0%
Total	1	100,0%	530.485	100,0%

➤ **Expte. nº 5/2014: Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados, en dos campos de fútbol.**

El presente procedimiento se refiere a la fase de adjudicación de las referidas obras, a realizar en dos campos de fútbol anexos al estadio “El Montecillo” de Aranda de Duero.

En la Plataforma, únicamente se remitió copia del acuerdo afectado por el reparo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local), por lo cual se requirió del órgano interventor del Ayuntamiento, el envío del informe de la Intervención. En respuesta al citado requerimiento, la Interventora de la Corporación contestó a través de correo electrónico de 14 de agosto de 2017, que *“el informe fue realizado “in voce” por la que suscribe en la Junta de Gobierno Local previamente a la adopción del acuerdo, ya que el expediente no fue sometido a fiscalización previamente a la convocatoria de la Junta de Gobierno Local en la que se adoptó referido acuerdo. La advertencia consta en el último párrafo del acuerdo”*.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2014, a la vista del acta de la Mesa de Contratación de 29/04/2014, acordó la adjudicación de las obras de referencia a la empresa Realturf Systems, S.L, por importe de 438.417,41 euros, IVA excluido. En el propio

acuerdo, “in fine”, se expresa lo siguiente: “*Asimismo, la Sra. Interventora formula reparo en el sentido de que no existe consignación suficiente para realizar ésta adjudicación, ya que faltan 50.000 euros que debe aportar la Arandina, siendo competencia del Pleno el levantamiento del reparo*”.

¹En el trámite de alegaciones la entidad manifestó que la cantidad de 50.000 € que debía ingresar la Arandina Club de Fútbol, se realizó mediante dos ingresos, uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1.809,05 € y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95 €.

11.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

La Intervención de este Ayuntamiento informó de la existencia de una anomalía relevante en la gestión de los ingresos en 2015, que ha sido analizada.

CUADRO N° 115: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Otros	1	100,0%	8.500	100,0%	1	100,0%	8.500	100,0%
Total	1	100,0%	8.500	100,0%	1	100,0%	8.500	100,0%

➤ **Expte. n° ene-15: Requerimiento al Centro de la UNED en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores.**

La anomalía que pone de manifiesto la Interventora en su informe de 12 de noviembre de 2015, se refiere al importe a reintegrar por el Centro Asociado de la UNED en Burgos, por las cantidades abonadas en exceso por este Ayuntamiento desde el ejercicio 2010 para el sostenimiento de las actividades de formación que dicho Centro imparte en las aulas del Centro Cívico Municipal Virgen de las Viñas.

Como tal reintegro de pagos indebidos, a juicio de la Interventora, debiera exigirse con la correspondiente liquidación de intereses de demora, a contar desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, conforme determina el art. 77.4 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con el art. 17 del mismo texto legal.

¹ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de noviembre de 2015, acordó requerir al Centro Asociado de la UNED para que proceda al reintegro al Ayuntamiento del resto del remanente obtenido en años anteriores, y que alcanza la cifra de 100.366,82 euros.

La Interventora, en su Informe, no cuantifica el importe de esta incidencia, no obstante, según la información remitida a través de la Plataforma por el mismo órgano interventor, se elevaría a 8.500 euros. Tampoco en el referido Informe se menciona ninguna otra cantidad.

²En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó documentación en la que se acredita que con fecha 30 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento desde el ejercicio 2009, cifrados en 13.464,72 €; así como el ingreso de dicho importe por la UNED con fecha 6 de julio de 2017.

² Párrafo añadido en virtud de alegaciones

12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/09/2015, y la del ejercicio 2015 el 15/07/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no tiene implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en ninguno de los ejercicios fiscalizados, sino que aplica el sistema de fiscalización previa plena.

En esta Entidad, no se han desarrollado actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220).

12.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

La información remitida por la intervención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se resume en los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 116: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	29	246.629	Certif. negativa		Certif. negativa	
2015	47	563.477	Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	76	810.105				
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	9	80.463	0		0	
2015	10	240.043	0		0	
TOTAL 2014-2015	19	320.506	0	0	0	0

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización y anomalías relevantes en la gestión de ingresos en dichos ejercicios.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015.

12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro comunicó a través de la Plataforma, 29 acuerdos contrarios a reparos adoptados en 2014, de los cuales, 15 corresponden a expedientes de contratación, 6 a expedientes de subvenciones y ayudas, y 8 a gastos de personal.

De los 29 acuerdos, 8 carecían de importe, todos ellos referidos a gastos de personal, y de los 21 restantes, únicamente un acuerdo superaba los 50.000 euros.

CUADRO Nº 117: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ total	IMPORTE	Porc. s/ total	Nº	Porc. s/ Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. Gasto
Gastos de personal	8	27,6%	Sin cuantificar	-	8	100,0%	Sin cuantificar	----
Expedientes de contratación	15	51,7%	122.630	49,7%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	6	20,7%	123.999	50,3%	1	16,7%	80.463	65%
Total	29	100,0%	246.629	100,0%	9	31,0%	80.463	32,6%

Se han seleccionado 9 acuerdos para la muestra a examinar: el único acuerdo que superaba el importe de 50.000 euros, relativo a subvenciones y ayudas públicas, y los 8 acuerdos que aparecían sin importe, todos ellos de gastos de personal.

Respecto a los acuerdos sin importe (8), se requirió al Ayuntamiento para que procediera a su cuantificación y a la remisión de la documentación correspondiente (informes del órgano interventor y los respectivos acuerdos adoptados). Una vez cuantificados los expedientes afectados, el gasto total se elevó a 757.112,89 euros, superando 2 de ellos los 50.000 euros. Pese a ello, conforme a la planificación de los trabajos de auditoría, en los que juntamente con el importe, se toman en consideración otros factores de riesgo, el resultado de su análisis se incorpora al presente Informe, ya que, como queda dicho, a priori se ignoraba su importe.

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 118: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	8	88,9%	757.113	90,4%
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	8	88,9%	757.113	90,4%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	11,1%	80.463	9,6%
Deficiencias en la regulación para la concesión de la subvención (El objeto es propio de un contrato)	1	11,1%	80.463	9,6%
Total	9	100,0%	837.576	100,0%

12.3.1. Gastos de Personal

Los acuerdos comunicados en este apartado, se estructuran en dos bloques, dado que los Informes emitidos por el órgano interventor, corresponden a 2 modelos diferenciados.

- 1) Acuerdos contrarios a reparos, derivados del incumplimiento del artículo 21.dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014, que establece las siguientes restricciones a la contratación temporal: *“Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

Según el órgano de control interno, la interpretación del citado precepto, que habilitaría la posibilidad de excepcionar la prohibición genérica de acudir a la contratación temporal, exigiría la concurrencia de los 3 requisitos señalados en el mismo: a) Debe ser un caso excepcional; b) Debe tener como fin cubrir necesidades urgentes e inaplazables; y c) Debe referirse a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

La motivación y valoración de dichos requisitos, a juicio del Interventor, deben figurar en el expediente firmado por el Concejal o jefe del departamento que promueva la

contratación, pese a que alguno de ellos (el carácter excepcional de la contratación y la necesidad urgente e inaplazable de la contratación), por tratarse de conceptos jurídicos indeterminados, dejan un amplio margen de interpretación. Respecto a la definición de “servicio público esencial”, señala el Informe la existencia de varias interpretaciones (artículo 86.3 LBRL o artículo 26 LRBRL), concluyendo que podría considerarse como “esencial”, aquel servicio de competencia municipal, que el Ayuntamiento viene obligado a prestar por diferentes normas.

Se incluyen dentro de este grupo, los siguientes acuerdos contrarios a reparos:

➤ **Expte. nº 3.224: Contratación laboral temporal de interinidad de profesor de violonchelo en el Conservatorio Municipal.**

Ante la renuncia presentada por el profesor de violonchelo, que ocupaba su puesto en virtud de contrato laboral temporal de interinidad por vacante, derivada de la excedencia voluntaria de la profesora titular, la Concejala de Cultura en fecha de 25 de julio de 2014 propone la cobertura del puesto vacante, nuevamente mediante la fórmula de contrato de interinidad, (art. 4 párrafo dos Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre). Dicha Concejalía considera que la contratación obedece a una necesidad imprevisible, dado que la renuncia surge a consecuencia de la decisión del trabajador, sin que suponga un mayor gasto al ya presupuestado, ni se disponga de otro profesor que pueda desempeñar el citado puesto, considerándose dicha prestación prioritaria, al suponer una alternativa educativa y cultural de calidad para los niños y jóvenes del municipio.

El Interventor, en su Informe de 17 de septiembre de 2014, formula reparos al expediente, al considerar que en la propuesta no se analiza ni justifica la concurrencia de los tres requisitos deducidos del artículo 21.dos de la LPGE-2014, únicamente indica que no existe ningún profesor con la titulación necesaria. Además, considera necesario en este caso, analizar la competencia municipal dentro de la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Mediante Decreto de Alcaldía de 24 de septiembre de 2014, se resuelve la discrepancia, acordando la citada contratación en base a los motivos que figuran en la propuesta de acuerdo.

➤ **Expte. nº 4.037: Nombramiento de funcionario interino Auxiliar de Administración General en sustitución del funcionario titular durante su ausencia por incapacidad temporal en la biblioteca pública.**

Según la propuesta de acuerdo de la Concejala de Cultura, de fecha 10 de noviembre de 2014, se propone la sustitución de un Auxiliar de Administración General destinado en la biblioteca pública, ante su baja por incapacidad temporal.

El Interventor, en su informe de 17 de septiembre de 2014, considera que dicha propuesta, cumpliría con los dos últimos requisitos anteriormente consignados [b) y c)], sin embargo, no se motiva la excepcionalidad de la contratación, ni otras formas organizativas del servicio, ante las limitaciones establecidas por el artículo 21 LPGE-2014.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 20 de noviembre de 2014, se resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, al entender que concurren los requisitos previstos en el artículo 21.dos de la LPGE-2014, dada la imprevisibilidad de la situación, que el nombramiento propuesto afecta a la biblioteca pública, que constituye un servicio esencial, y que al existir dos bibliotecas no resulta posible que sean atendidas por una única persona.

➤ **Expte. nº 4.056: Contratación laboral temporal de profesora de piano en sustitución de la profesora titular.**

La Concejala de Cultura, en fecha 10 de noviembre de 2014, propone la contratación de un profesor de piano ante la baja por incapacidad temporal de la profesora titular.

Este expediente presenta el mismo esquema y planteamiento que el analizado anteriormente con el nº 3.224, por ello, para evitar reiteraciones innecesarias, se hace remisión al análisis del referido expediente.

Mediante Decreto de Alcaldía de 21 de noviembre de 2014, se resuelve la discrepancia, acordando la citada contratación, en base a las mismas consideraciones que las referidas en el expediente señalado.

➤ **Expte. nº 4.377: Contratación laboral temporal para sustitución de la Técnico de Turismo durante el periodo de licencia por asuntos propios.**

Este expediente tiene su origen en la solicitud de licencia por asuntos propios presentada por la Técnico de Turismo, a disfrutar durante un año desde el día 13 de enero de 2015. El Jefe de Área emite informe, en el que se subordina el disfrute de dicha licencia, a la

contratación de una persona que sustituya a la trabajadora. Por su parte, la Unidad de personal informa que dicha licencia resulta contraria a lo previsto en el artículo 20, 2 a) y 3 del Convenio vigente, y la sustitución no es conforme a lo dispuesto por el artículo 21 LPGE-2014 y en el proyecto LPGE-2015.

El Interventor, en su Informe de 3 de diciembre de 2014, formula reparos al expediente, en base a que el Proyecto de LPGE para el 2015, establece las mismas limitaciones y requisitos para la contratación temporal, que en ejercicios anteriores.

Emitidos otros informes complementarios, en su propuesta de acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2014, la Concejala de Personal considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 21.dos LPGE-2014, siendo un puesto de trabajo de carácter prioritario en la organización municipal.

Mediante Decreto de Alcaldía de 12 de diciembre de 2014, se resuelve la discrepancia planteada, y en base a los motivos que figuran en la propuesta, acuerda la concesión de la licencia por asuntos propios solicitada, así como la citada contratación (laboral temporal de interinidad) a favor de uno de los candidatos que figuran en la bolsa de empleo.

➤ **Expte. nº 4.952: Modificaciones de contrataciones laborales temporales del departamento de Servicios Sociales.**

La Concejala de Servicios Sociales, ante la finalización del ejercicio 2014 y a la vista de que la Comunidad Autónoma ha remitido la previsión de financiación para 2015 y 2016, en fecha de 16 de Diciembre de 2014, propone la renovación bianual de 6 contratos laborales, para puestos adscritos al equipo de Promoción de la Autonomía Personal, al Programa de Atención Temprana y al Programa de Apoyo Familiar, entendiéndose que concurren las causas del artículo 21.dos del Proyecto LPGE-2015, mereciendo dichas prestaciones la consideración de servicios esenciales, en base a lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León.

La Interventora accidental, en su Informe de 26 de diciembre de 2014, formula reparos al expediente, dado que en el proyecto de LPGE-2015, se establecen las mismas limitaciones para la contratación temporal, que en ejercicios anteriores, sin embargo, en el expediente no se hace referencia al cumplimiento de dichos extremos.

Mediante Decreto de Alcaldía de 7 de enero de 2015, se resuelve la discrepancia, y en base a los motivos que se recogen en la propuesta, acuerda modificar la cláusula 5º de los referidos contratos laborales, estableciéndose como fecha de finalización de los citados Programas, la de 31 de diciembre de 2016.

➤ **Expte. nº 4.447: Contratación temporal para la sustitución de la Conserje del Conservatorio Municipal de Música, en situación de incapacidad temporal.**

El presente procedimiento se promueve por la Concejala de Cultura, que en fecha 4 de diciembre de 2014, expone la necesidad de sustituir a la citada empleada municipal en tanto permanezca en situación de incapacidad temporal.

La Concejala de Personal, en fecha 30 de diciembre de 2014, expone que en situaciones anteriores se ha tratado de paliar esta situación mediante la apertura y cierre de otros empleados que trabajan en el mismo centro o bien por la Policía Local, sin que esta solución haya sido plenamente satisfactoria, por lo que considera que en el caso presente, concurre causa de urgencia en la provisión temporal de este puesto.

El Interventor, en su Informe de 17 de diciembre de 2014, formula reparos al expediente, al considerar que en la propuesta no quedan acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 21.dos de la LPGE-2014. Asimismo, se advierte que si bien existe crédito para el ejercicio 2014, si el contrato se extiende más allá del 31/12/2014, se hace preciso dotar de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2015, incurriendo en caso contrario, en nulidad de pleno derecho (art. 173.5 TRLRHL). Concluye el Interventor su informe señalando que la inexistencia de crédito, implica la interposición de un reparo suspensivo de los previstos en el art. 216.1 a) en relación con el art. 217.2 a) del TRLHL, debiéndose levantar el reparo por el Pleno del Ayuntamiento.

Mediante Decreto de la Alcaldía, de 7 de enero 2015, en base a los citados antecedentes resuelve la discrepancia planteada y acuerda la contratación de uno de los candidatos que figuran en la bolsa de empleo (contrato laboral temporal de interinidad) para desempeñar el citado puesto de Conserje desde el día 8 de enero de 2015 y hasta la reincorporación de su titular a su puesto de trabajo tras la finalización de su baja por IT o bien la plaza se cubra por el procedimiento reglamentario o en su caso se amortice.

2) Acuerdos contrarios a reparos derivados del incumplimiento del artículo 21.dos de la LPGE - 2014 y del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En los otros 2 expedientes relacionados con gastos de personal, además de los incumplimientos del artículo 21.dos de la LPGE-2014, los reparos se basan también en su disconformidad con las medidas de ahorro en gastos de personal, contempladas en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en 2012, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero (Reducción de las plazas tanto de funcionarios como de laborales; que los servicios que se prestan con personal contratado pasen a ser prestados por personal de plantilla; amortización del 50% de las plazas que queden vacantes por jubilación; a partir del 2015, reducción de los gastos de órganos de gobierno en el 10%).

Se incluyen en este grupo de acuerdos, los 2 expedientes siguientes:

➤ **Expte. nº 4.142: Contratación laboral temporal por circunstancias de la producción.**

Con motivo de la próxima jubilación parcial de un empleado de Servicios Múltiples el día 1 de diciembre de 2014, se tiene previsto formalizar un contrato de relevo con otro trabajador que se encuentra contratado temporalmente mediante contrato laboral temporal eventual por circunstancias de la producción, por un periodo de seis meses, desde el 14/7/2014 al 13/1/2015, y que no finalizará al haber aceptado el contrato de relevo que se le ha ofrecido. El Concejal de Deportes, considerando que el 1 de diciembre de 2014, persistirán las causas que motivaron la contratación, agravadas con la concurrencia de vacaciones en los meses de diciembre y enero, propone que se contrate al siguiente candidato de la bolsa de empleo por el periodo restante, del 1 de diciembre de 2014 al 13 de enero de 2015.

Según informe de la Unidad de Personal de fecha 26 de noviembre de 2014, las circunstancias del contrato de acumulación de tareas no varían, sino que varía la persona que completará dicho periodo de acumulación de tareas, advirtiendo de la existencia de un informe desfavorable del Interventor municipal, emitido el 9 de julio de 2014, con motivo de la contratación por acumulación de tareas del empleado a sustituir.

En el referido informe de Intervención de 9 de julio, se informaba desfavorablemente el expediente de “Contratación de dos empleados de servicios múltiples durante un periodo de seis meses”, por incumplimiento del artículo 21-dos de la LPGE 2014 y del Plan de Ajuste.

Mediante Decreto de Alcaldía de 27 de noviembre de 2014, se acuerda resolver la discrepancia y formalizar contrato laboral temporal por circunstancias de la producción, a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 13 de enero de 2015, ante el cambio de puesto del

trabajador que venía desempeñando estas funciones, para atender a la acumulación de tareas prevista para dicho periodo y que en su día motivó la contratación.

➤ **Expte. nº 2.273: Ampliación del contrato de trabajo a tiempo parcial de un auxiliar administrativo, pasando a ser de jornada a tiempo completo.**

La Tesorera y el Recaudador Municipal en fecha 2 y 5 de junio de 2014, informan del incremento de trabajo que se ha producido en los departamentos dependientes de la Tesorería Municipal. A la vista de ambos informes, la Concejala de Personal, con fecha 16 de junio de 2014, propone acordar con una trabajadora la conversión de su actual jornada laboral a tiempo parcial, en jornada a tiempo completo de 37,5 horas semanales, desde el día 1 de julio de 2014, modificando la correspondiente clausula en su contrato de trabajo.

Dicha propuesta es informada desfavorablemente por el Interventor municipal en fecha de 24 de junio de 2014, en base a los incumplimientos que esta propuesta implica, tanto del artículo 21.dos LPGE-2014, como del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.

La Alcaldía, mediante Decreto de 25 de junio 2014, en base a los citados antecedentes, resuelve la discrepancia planteada y acuerda la modificación del contrato en los términos indicados.

12.3.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

➤ **Expte. nº JGL 23/12/2014: Suscripción de un Convenio de Colaboración con Caritas Diocesana de Burgos, para el desarrollo durante el año 2014 del "Servicio de atención integral a transeúntes y personas sin hogar".**

En 2008, el Ayuntamiento suscribió un convenio de colaboración con Caritas Diocesana de Burgos, con vigencia desde el 01/01/2009, para el desarrollo del "Servicio de atención integral a transeúntes y personas sin hogar", que ha sido prorrogado sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2013, plazo máximo que prevé la ley de Subvenciones (6 años).

En base a lo anterior, el Departamento de Servicios Sociales en informe de 12 de diciembre de 2014, propone suscribir un nuevo convenio con Cáritas, destinando a tal fin 80.462,59 €, dado que dicho servicio es de competencia municipal y se ha venido prestando ininterrumpidamente durante 2014 por Caritas, justificando la falta de convocatoria pública en que es la única entidad existente en la Ciudad que atiende a este colectivo y cuenta con experiencia, capacidad económica, infraestructura y personal especializado.

La Unidad de Contratación y Patrimonio, en informe de 23 de diciembre, indica que en la “hipótesis de que el servicio objeto del Convenio propuesto sea competencia municipal, a tenor de la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local”, al encontrarse comprendido su objeto, dentro del ámbito de los contratos regulados en TRLCSP (contrato de gestión de servicios públicos), tal circunstancia, constituye un impedimento para la celebración del Convenio propuesto.

La opinión del Interventor, según informe de 23 de diciembre, resulta coincidente con el criterio de la Unidad de Contratación, lo que unido a la falta de desglose suficiente en el presupuesto de gastos presentado, le lleva a formular informe con reparos.

Tomando en consideración dichos antecedentes, la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de diciembre de 2014, autorizó la suscripción del citado Convenio por importe de 80.462,59 € (que se considera el “80% del importe total las actividades que realizarán durante el ejercicio de 2014”), debiendo justificarse por le entidad beneficiaria la aplicación de los fondos percibidos antes del día 31 de diciembre de 2014.

12.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

En 2015, el Ayuntamiento comunicó a través de la Plataforma, un total de 47 acuerdos contrarios a reparos, de los cuales el mayor peso (con exclusión de los que carecen de importe), corresponden a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas (36,2%), y a los expedientes de contratación (29,8%), acumulando dichos gastos, los mayores importes agregados en este tipo de acuerdos.

CUADRO Nº 119: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total
Gastos de personal	15	31,9%	Sin cuantificar	0,0%	7	46,7%	Sin cuantificar	-
Expedientes de contratación	14	29,8%	334.693	59,4%	1	7,1%	77.526	23,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	17	36,2%	227.283	40,3%	2	11,8%	162.517	71,5%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	1	2,1%	1.500	0,3%	-	-	-	-
Total	47	100,0%	563.477	100,0%	10	21,3%	240.043	42,6%

De los 47 acuerdos contrarios a reparos comunicados, 15 no tenían consignado importe, y de los 32 acuerdos restantes, solo 3 acuerdos superaban el importe de 50.000 euros.

La muestra analizada del ejercicio 2015 está formada por 10 expedientes, los 3 acuerdos con importe superior a 50.000 euros (1 expediente de contratación y 2 expedientes de subvenciones y ayudas públicas) y 7 acuerdos que corresponden a gastos de personal, los cuales, como se ha señalado, no estaban cuantificados.

Respecto a los 15 expedientes sin cuantificar, se solicitó al Ayuntamiento información de todos ellos. Una vez cuantificados los expedientes afectados, el gasto total se elevó a 421.322,63 euros, superando en 4 casos los 50.000 euros. Si bien el Ayuntamiento clasificó todos estos acuerdos como gastos de personal, del análisis posterior, se ha comprobado que uno de ellos, en realidad correspondía a expedientes de contratación.

Por tanto, la muestra analizada, estaba integrada finalmente por 6 acuerdos correspondientes a gastos de personal, 2 expedientes de contratación y 2 expedientes de subvenciones y ayudas públicas.

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos revisados, y seguidamente se desarrolla el análisis de dichos acuerdos.

CUADRO Nº 120: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	6	60,0%	383.753	58,0%
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	5	50,0%	244.518	37,0%
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	1	10,0%	139.235	21,0%
Expedientes de contratación	2	20,0%	115.095	17,4%
Infracciones en la licitación y preparación de los exptes. de contratación (Se supera límite de contrato menor)	1	10,0%	37.569	5,7%
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Modificaciones no previstas ni autorizadas)	1	10,0%	77.526	11,7%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	20,0%	162.517	24,6%
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención (Irregularidades en el proceso de valoración de las subvenciones)	2	20,0%	162.517	24,6%
Total	10	100,0%	661.365	100,0%

12.4.1. Gastos de Personal

De los 6 expedientes analizados, en 5 expedientes el Interventor apoya sus reparos en las limitaciones establecidas por el artículo 21, apartado dos, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015. Dicho precepto, restringía la contratación de personal temporal en los mismos términos que la LPGE-2014. La Intervención vuelve a reiterar, respecto al precepto citado (art. 21.dos LPGE-2015), los mismos criterios interpretativos ya expresados en expedientes similares analizados en 2014, referidos a los 3 requisitos ya mencionados en el apartado 4.3.1 de este Informe, si bien en 2015, el órgano interventor, respecto a los servicios que deben considerarse “prioritarios”, remite al contenido del artículo 26.sexto de la LPGE-2015. Considera igualmente el Interventor que el artículo 21.dos de la LPGE-2015 es de aplicación directa sin necesidad de desarrollo normativo, resultando aconsejable que el Ayuntamiento establezca los criterios para calificar los conceptos de “casos excepcionales” “necesidades urgentes e inaplazables” y “servicios esenciales”.

➤ **Expte. nº 02/ Marzo (Archivo): Cese y nuevo nombramiento interino por jubilación de la funcionaria titular, Auxiliar de Administración general del Archivo Municipal.**

Mediante propuesta de la Concejala de Personal de 2 de Julio de 2015, ante la vacante producida por jubilación de la funcionaria titular del puesto de Auxiliar de Administración general del Archivo Municipal, prevista para el 3 de julio de 2015, que ha venido siendo sustituida (por causa de IT) desde el 18 de marzo de 2015 por una funcionaria interina, propone un nuevo nombramiento interino a favor de esta última, *“al cambiar la causa de nombramiento por producirse la jubilación de la titular”*.

El Interventor, en fecha 10 de julio de 2015 (con posterioridad, como se verá, a la adopción del acuerdo), hace extensible al presente supuesto, los mismos planteamientos que constan en el Informe emitido con fecha 3 de marzo de 2015, con motivo de la contratación de personal interino para cubrir la misma vacante, si bien en aquel momento, se trataba de una sustitución por Incapacidad temporal de la titular. En el referido Informe, de 3 de marzo de 2015, se concluía que no se cumplen los requisitos del artículo 21.dos de la LPGE-2015, de carácter básico.

Según la propuesta de la Concejala de Personal, dicho nombramiento se entiende justificado por las siguientes razones: La situación de crisis prolongada constituye una

circunstancia excepcional que afecta a los departamentos relacionados con la gestión económica, considerando asimismo que la gestión de los recursos públicos es un sector prioritario conforme lo establecido en el artículo 21,2 f) de la LPPGE-2015. La falta de personal incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones en plazo, que se añaden al trabajo habitual. La relación existente entre los ingresos y las obligaciones a las que debe hacer frente el Ayuntamiento, afecta al funcionamiento de los servicios públicos y difícilmente pueden cumplirse estos cometidos si no se dispone del suficiente personal, resultando en tal sentido urgente e inaplazable que la citada plaza continúe cubierta.

El Alcalde-Presidente, mediante Decreto de 3 de julio de 2015, a la vista de la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta los informes emitidos, resolvió la discrepancia planteada, disponiendo el nombramiento interino desde el día 4 de julio de 2015, en favor de la aspirante de la bolsa de empleo a la que por turno corresponde el llamamiento conforme al artículo 10.1.a) del EBEP (la funcionaria interina que desempeñaba el puesto), hasta la cobertura de la plaza por el procedimiento reglamentario o bien por causas sobrevenidas la plaza se amortice.

➤ **Expte. n° 10/Julio (Servicios Sociales): Contratación de un trabajador social como consecuencia del incremento de la financiación del Acuerdo Marco 2015-2016, para atención de CEAS.**

Mediante propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, de fecha 19 de febrero de 2015, se propone la contratación de un trabajador social, ante el incremento de financiación del Acuerdo Marco 2015-2016 para el personal técnico, con el fin de reforzar la intervención de los profesionales en los centros de Acción Social.

Figura en el expediente un informe del Técnico de Gestión de la Unidad de Personal, de fecha 27 de abril de 2015, en el que plantea objeciones derivadas de la modalidad de contrato y de la financiación de la contratación temporal propuesta. Según dicho Informe, dado que la actividad del o la trabajadora social que se contrate se refiere al desarrollo habitual de las tareas que se realizan en los CEAS, ha de tenerse en cuenta que los contratos temporales (art. 15.1. a) y b) del Estatuto de los Trabajadores) para la realización de tareas permanentes suponen una contratación irregular que en último término, puede dar lugar a una situación de trabajador fijo o al pago de una indemnización. Por otra parte, apunta que según otros informes que constan en el expediente, el coste de la contratación es superior a la

financiación que contempla el Acuerdo marco, lo que podría suponer el incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Concluye, informando en sentido desfavorable, la referida propuesta de acuerdo de contratación o nombramiento temporal de un trabajador social “para la realización de competencias de carácter permanente y titularidad del municipio”.

El Interventor, informa desfavorablemente el expediente en fecha de 10 de julio de 2015. A la luz del contenido y de los criterios interpretativos del artículo 21.dos de la LPGE-2015 que viene sosteniendo dicho centro fiscal, considera que el servicio se lleva prestando mucho tiempo, no tiene naturaleza de excepcional; no se puede atribuir el carácter de urgentes e inaplazables a las necesidades que cubre, y los servicios CEAS no figuran en la relación de servicios prioritarios del artículo 21.6 de la LPGE-2015. Señala además el órgano interventor, que los gastos del personal adscritos a Servicios Sociales se financian en un porcentaje importante a través del Convenio Marco, Convenio que todavía no está suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León.

La Concejala de Personal, en su propuesta de acuerdo de fecha 14 de julio de 2015, considera que la contratación laboral temporal para ejecutar el contenido de la subvención propuesta, cumple las condiciones previstas en el artículo 21.dos de la LPGE-2015 que permiten excepcionar la prohibición general de realizar contrataciones temporales, en base a las siguientes razones: constituye un caso excepcional, porque responde a la decisión de la Gerencia de Servicios Sociales de incrementar la financiación; para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables, por los casos que atiende, siendo sectores de población prioritaria dada su vulnerabilidad; y afecta a servicios públicos esenciales de competencia local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.c) LRBRL, en el artículo 19 de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 58/2013.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, teniendo en cuenta dichos antecedentes, mediante Decreto de 14 de julio de 2015, resolvió la discrepancia, disponiendo la contratación como Trabajadora Social, de la candidata a quien corresponde según la Bolsa de empleo, mediante contrato laboral de obra y servicio determinado, desde el 15 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para ejecutar la subvención concedida a este Ayuntamiento, de acuerdo con la previsión de financiación del Acuerdo marco en el periodo 2015 -2016.

➤ **Expte. nº 24/ Julio (Policía/ Extinción de Incendios): Creación del concepto “Gratificación por refuerzo en el servicio de extinción de incendios”.**

La Concejala de Personal, en fecha de 24 de julio de 2015, propone la creación de un complemento retributivo de refuerzo en los términos previstos en la propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, con el fin de retribuir aquellas contingencias no previstas que generen una disminución de efectivos en los servicios. Dicha propuesta fue informada desfavorablemente por la Unidad de Personal, con fecha 23 de julio de 2015.

La Interventora Accidental, en fecha de 24 de julio de 2015, formuló reparos al expediente, en base a los siguientes motivos:

- La propuesta presentada incumple lo dispuesto en el artículo 20.dos LPGE-2015, según el cual, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.
- El complemento retributivo que se pretende crear, denominado "de refuerzo", no se encuentra contemplado en ninguno de los conceptos previstos en la normativa que regula la estructura del sistema retributivo de los funcionarios (Ley 30/1984, de 2 de agosto y R.D. 861/1986, de 25 de abril), normativa que además prohíbe la percepción de cualquier otro ingreso atípico.
- Tampoco queda acreditado de forma fehaciente, según dicho centro fiscal, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención de dichos gastos.

Posteriormente, tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Régimen Interior, la Concejala Delegada de Hacienda y Personal, con fecha 5 de agosto de 2015, presenta una nueva propuesta en el sentido de modificar el artículo 8 del Acuerdo 2011/2014 aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento, relativo a "Gratificaciones por servicios extraordinarios", mediante la introducción en el mismo del concepto "Gratificación por refuerzo en el Servicio de Extinción de Incendios". El Secretario General, informo en sentido favorable la propuesta, en fecha 7 de agosto de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2015, levantó los reparos presentados por la Intervención, considerando que la propuesta de acuerdo no vulnera la prohibición de incremento de retribuciones contenida en el artículo 20.dos LPGE-2015. En el mismo acuerdo, se modificó el artículo 8 del Acuerdo 2011/2014 aplicable al personal

funcionario del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, relativo a "Gratificaciones por servicios extraordinarios", mediante la introducción en el mismo del concepto de "Gratificación por refuerzo en el Servicio de Extinción de Incendios", que conllevaría, en el caso de realizarse un servicio de refuerzo en situaciones de falta de personal, la percepción de una gratificación de 360 euros por cada jornada de 24 horas o de 120 euros por cada jornada de 8 horas, siendo incompatible dicha gratificación, con la percepción de horas extraordinarias.

➤ **Expte. nº 05/ Octubre (Servicios Sociales): Sustitución de la funcionaria municipal que ocupa la plaza de estimuladora psicomotricista del Servicio de Atención Temprana.**

Según informe-propuesta de Servicios Sociales de fecha 10 de junio de 2015, se propone la sustitución de la funcionaria interina que ocupa la plaza de estimuladora psicomotricista de Programa de Atención Temprana, quien se encuentra en situación de incapacidad temporal.

La Unidad de Personal, en fecha 10 de julio de 2015, informa desfavorablemente la sustitución, por suponer un incremento de los gastos de personal, incumpliendo la LPGE-2015. No obstante, según Informe del Jefe de Negociado de la Unidad de Personal, de 10 de julio de 2015, a partir del inicio del disfrute del permiso maternal de la funcionaria interina se producirán economías que permitirán sustituir a la funcionaria por existir suficiencia presupuestaria, informándose en fecha 2 de octubre de 2015 de la existencia de crédito adecuado y suficiente durante el permiso maternal.

El Interventor municipal, en su informe de fiscalización de 5 de noviembre de 2015, ratifica, en su práctica totalidad, otro informe emitido con reparos el 5 de agosto de 2015 sobre el mismo expediente, salvo en lo referido a la inexistencia de crédito, que ha sido subsanada. En el referido Informe, que ahora se reproduce, se ponía de manifiesto el incumplimiento de los requisitos del artículo 21.2 LPGE-2015 (*"Se deben dar todos los requisitos y entendemos que la motivación y valoración de todos éstos deben figurar en el expediente firmado por el Concejal o jefe del departamento que promueva la contratación."*). Además, considera que en este caso, sería necesario analizar la competencia municipal, dentro de la nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

La Concejala de Personal, en su propuesta de acuerdo de 8 de octubre de 2015, considera que la contratación laboral temporal que se propone, cumple las condiciones

previstas en el artículo 21.dos de la LPGE-2015 que permiten excepcionar la prohibición general de realizar nombramiento de funcionarios interinos en las circunstancias que concurren en el presente supuesto. Según dicha propuesta, constituye un caso excepcional, dado que no existe ningún otro empleado municipal que desempeñe las funciones del puesto de estimulador-psicomotricista; se trata de dar cobertura a necesidades urgentes e inaplazables, y afecta a servicios públicos esenciales (artículo 19.2 f) de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León y código 17 del Decreto 58/2014).

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 8 de octubre de 2015, a la vista de la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta los informes emitidos, resolvió la discrepancia, efectuando nombramiento interino, a favor de la aspirante a quien corresponde según la Bolsa de empleo, para desempeñar el puesto de estimuladora psicomotricista, por sustitución de la funcionaria interina titular, desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, tiempo que durará la ausencia de ésta.

➤ **Expte. nº 22/ Octubre (Instalaciones Deportivas): Cobertura de una plaza vacante de profesor de violonchelo, mediante contrato laboral temporal.**

Pese a que en la rotulación de este expediente, aportada por la Entidad, figure la expresión “Instalaciones Deportivas”, dicha denominación incurre presumible en un error, dado que el presente procedimiento fue iniciado por la Concejalía de Cultura, en fecha 21 de octubre de 2015, proponiendo la contratación de un profesor de violonchelo con motivo de la renuncia, el día 19 de octubre de 2015, del profesor que venía desempeñando la plaza vacante mediante contrato de interinidad.

Este procedimiento presenta evidentes similitudes (se refiere incluso al mismo puesto de trabajo), con el ya analizado en 2014, con la referencia Expte. nº 3.224, por lo que, para evitar redundancias innecesarias, aconsejan su remisión al esquema seguido en aquel procedimiento, con identidad de razón, concluido en este caso, mediante Decreto de la Alcaldía de 22 de octubre de 2015.

Las motivaciones legales contenidas en el Informe emitido en este procedimiento por el Interventor, en fecha de 22 de octubre de 2015, habrán de referirse obviamente, a la normativa ahora vigente, es decir, a la LPGE-2015.

➤ **Expte. nº 03/ Noviembre (Vías públicas): Cobertura de una plaza vacante de albañil oficial de 1ª, mediante contrato laboral temporal.**

En informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de fecha 2 de octubre de 2015, se propone cubrir mediante contratación interina, la vacante de albañil oficial de 1ª, tras la jubilación definitiva del trabajador que venía desempeñando dicho puesto.

La Técnico de Gestión de la Unidad de Personal, el 27 de octubre de 2015, informa desfavorablemente dicha contratación, por impedir la LPGE-2015 aprobar Oferta de Empleo Público para cubrir la plaza, en virtud de las limitaciones establecidas por dicha norma, respecto a la tasa de reposición de efectivos (art. 20.2, letras a) y b)).

El Interventor emite informe con reparos el 3 de noviembre de 2015, en el que recuerda que *“A lo largo del año 2015 la Intervención Municipal ha emitido numerosos informes en los que pone de manifiesto que las contrataciones laborales temporales han de cumplir todos los requisitos previstos en el artículo 21-dos de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015”*. La Intervención, vuelve a poner de manifiesto en este procedimiento, el incumplimiento de los requisitos del artículo 21, apartados dos y seis de la LPGE-2015.

La Concejala de Personal, en su propuesta de acuerdo de 3 de noviembre de 2015, considera que la propuesta cumple los requisitos previstos por el artículo 21.dos LPGE-2015 en base a los siguientes motivos: 1) la contratación propuesta obedece a la satisfacción de competencias propias del Municipio, previstas en el artículo 25 LRBRL y en tal sentido constituyen competencias prioritarias; 2) la contratación propuesta no supone un mayor gasto al estar la plaza vacante; 3) la Brigada de Vías Públicas se compone de cinco personas en la actualidad, la no cobertura de dicha vacante supone una disminución de efectivos en la citada brigada, teniendo en cuenta además que dichas brigadas desempeñan trabajos que requieren varias personas para su ejecución.

El Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta dichos antecedentes, mediante Decreto de 5 de noviembre de 2015, resolvió la discrepancia, disponiendo la contratación del aspirante al que corresponde el llamamiento de la bolsa de empleo vigente, para desempeñar el puesto de albañil oficial de 1ª, mediante contrato laboral de interinidad.

12.4.2. Expedientes de contratación

➤ **Expte nº 06/ Marzo (Medio Ambiente): Contratación de la Oficina de Sostenibilidad Ambiental (OSA) para impulsar la Agenda Local 21 y educación ambiental.**

Este expediente, por error, se incluyó por la Entidad remitente, dentro de la modalidad de “gastos de personal”, sin embargo de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones que comprende, debe clasificarse en la modalidad de “expedientes de contratación”.

Según informe de la Unidad de Contratación y Patrimonio, aunque la propuesta de contratación del servicio señalado, tiene apariencia de tratarse de un contrato menor, ya que el precio del contrato no supera el importe de 18.000 euros (IVA no incluido), ni tampoco su plazo de ejecución excede de 1 año, sin embargo, las prestaciones objeto del contrato no se agotan con la ejecución del contrato propuesto y la terminación del plazo contractual. Por tanto, dicha Unidad concluye, que la contratación planteada no se ajusta a las características de un contrato menor y deberá tramitarse como procedimiento abierto, o como procedimiento negociado sin publicidad, restringido a la consulta, si es posible, de al menos, tres ofertas y por un plazo máximo de 3 años, teniendo en cuenta el importe anual, 17.460 euros (IVA no incluido).

La Intervención, en su Informe de 6 de marzo de 2015, formula reparos al expediente, en línea con lo apuntado por la Unidad de Contratación, dado que las prestaciones objeto de contrato suponen la presencia de prestaciones continuas y reiteradas, por lo que considera que debe tramitarse un procedimiento abierto o negociado sin publicidad, con cita de los artículos 23.3 y 138.3 TRLCSP.

El Alcalde-Presidente en la parte expositiva de su Decreto de 18 de marzo de 2015, manifiesta que *“Si bien es cierto que las actividades a desarrollar por la denominada Oficina de Sostenibilidad Ambiental (OSA) tienen un carácter recurrente, el resultado del procedimiento de adjudicación sería idéntico si se empleara el procedimiento del contrato menor o el procedimiento negociado sin publicidad.[...] En el presente supuesto se han solicitado cuatro ofertas en base a las condiciones que constan en el expediente, con lo que formal y materialmente se habría dado cumplimiento a los requisitos esenciales del procedimiento negociado al que se refiere el informe del servicio de contratación y patrimonio”*. En dicha Resolución, resuelve los reparos formulados por el Interventor, y dispone la contratación del desarrollo de "Diversas actividades de Educación Ambiental y

mantenimiento de la Oficina de Desarrollo Sostenible", de conformidad con la propuesta, por un importe total de 21.126,60 euros (IVA incluido).

➤ **Expte. nº 29/ Mayo (Colegios): Certificación nº 2-liquidación de las obras de "Reforma del patio de recreo del antiguo Colegio Cervantes".**

El presente procedimiento tiene por objeto la aprobación de la Certificación de referencia por importe de 77.525,97 euros, con un exceso de 2.612,86 euros.

El Informe de la Intervención, emitido con reparos el 29 de mayo de 2015, pone de manifiesto que de los informes que obran en el expediente, se deduce la introducción de unidades nuevas en la ejecución de la obra. A este respecto, recuerda el órgano interventor que según el artículo 105 del TRLCSP, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP, sin que en el caso presente quede justificada la concurrencia de alguna de las causas previstas en este último precepto, ni autorización del órgano de contratación.

El Alcalde-Presidente, mediante Decreto de 3 de junio de 2015, resolvió la discrepancia planteada por la Intervención y aprobó la citada certificación por importe de 77.525,97 euros, así como el exceso indicado por importe de 2.612,86 euros correspondiente a las nuevas unidades, *“ya que las obras están ya ejecutadas y recepcionadas ...en caso contrario, se produciría un enriquecimiento injusto que el ordenamiento no puede acoger”*.

12.4.3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

➤ **Expte. nº 05/ Marzo (Barrios): Justificación de subvenciones otorgadas a las Entidades Locales Menores para el 2014.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2014 se concedió a las Entidades Locales Menores pertenecientes al municipio de Miranda de Ebro una subvención para gastos de inversión, estableciéndose que el pago se efectuaba en dos plazos: el 70% de forma inmediata y el 30% restante una vez se hubiere justificado debidamente el 100% de la cantidad otorgada, siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Dicho acuerdo de concesión, se fiscalizó con reparos por la Intervención, debido a que en el mismo se establecía que la justificación coincidiese con la subvención otorgada, incumpliendo, según el órgano interventor, el artículo 3 de la Ordenanza General de

Subvenciones (*“El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado...”*). No obstante, el reparo no fue solventado y se acordó que la justificación coincidiese con el 100% de la cantidad otorgada.

Presentadas las justificaciones de dichas subvenciones por 4 ELM beneficiarias, la Intervención, el 5 de marzo de 2015, reitera el reparo formulado en su día, referido al incumplimiento del artículo 3 de la referida Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de marzo de 2015, a la vista de los informes emitidos por el Jefe del Área de Cultura, Deportes y Festejos, en el que se constata la justificación en forma y dentro del plazo del 100% de las subvenciones otorgadas, aprobó dichas justificaciones, así como el pago del 30% restante del importe total de las mismas.

➤ **Expte. nº 11/ Junio (Servicios Sociales): Prórroga para 2015 del Convenio de colaboración suscrito con la Asamblea Local de Cruz Roja para la gestión del Centro de Día para Menores, de titularidad municipal.**

El presente procedimiento se refiere a la prórroga de un Convenio de colaboración suscrito con la Asamblea Local de Cruz Roja, que conlleva la concesión a dicha entidad, de una subvención de 80.000 euros, que supone el 100% del presupuesto presentado por Cruz Roja para gestionar dicho servicio.

Según Informe de fecha 2 de junio de 2015, del Departamento de Servicios Sociales, el Convenio redactado cumple los requisitos de la Ordenanza General de Subvenciones, a excepción del artículo 3 en lo relativo al importe de la subvención, ya que no se exige a la entidad contribución económica alguna. Cruz Roja aporta sus instalaciones, medios materiales y personales, poniéndolos a disposición del Centro y priorizando la inclusión de estos menores en sus programas si se estimara necesario.

La Concejala de Servicios Sociales en su propuesta de acuerdo de 2 de junio de 2015, pone de manifiesto que el Centro está financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, ya que el Acuerdo Marco de Colaboración 2015-2016, no exige aportación de fondos municipales. En base a ello, considerando imprescindible la continuidad de este servicio que forma parte de la red social de atención a la infancia de Miranda, propone prorrogar para 2015 el Convenio de colaboración suscrito con Cruz Roja para la gestión del Centro de Día para Menores, de titularidad municipal, por importe de 80.000 euros en los términos obrantes en el expediente.

La Intervención, con fecha 11 de junio de 2015, emitió informe con reparos, debido a que el importe de la subvención concedida, coincide con el 100% del presupuesto presentado, lo que supone un incumplimiento del artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento (*“El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado...”*).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Decreto de 20 de julio de 2015, resolvió las discrepancias planteadas por la Intervención municipal, teniendo en cuenta, que *“la aportación de Cruz Roja consiste en la inclusión de manera prioritaria en sus propios programas de los menores y de sus familias, aportando sus medios y técnicas propias sin coste añadido alguno al convenio, ampliando y mejorando la prestación del servicio, lo que a juicio de esta Alcaldía, puede considerarse como contribución de Cruz Roja al Centro de Día para Menores complementaria al presupuesto presentado”*. En la misma Resolución, se aprobó la prórroga del citado Convenio, por el importe expresado.

13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

El Ayuntamiento de Ponferrada remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 01/09/2016, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

En la información remitida a través de la Plataforma de rendición, este Ayuntamiento comunica tener implantada la fiscalización previa limitada en 2014, en cambio, en 2015 contestó en sentido negativo. No obstante, a través de la contestación al cuestionario, comunicó la aplicación de la fiscalización previa limitada también en 2015, habiéndose confirmado esta información con la Entidad. Este sistema de fiscalización previa limitada se extendía a los gastos de personal, contratación administrativa y subvenciones, mientras que en el resto de las áreas de gasto aplicaba la fiscalización previa plena.

Respecto a los extremos que se comprueban en la fiscalización previa limitada, son: existencia de crédito presupuestario, órgano competente para realizar el gasto y otros extremos adicionales.

En el ejercicio 2014, el Ayuntamiento comunicó la realización de actuaciones de control financiero (4 informes), sin embargo en 2015 no se realizaron este tipo de controles, por lo que no se desarrolló una de las modalidades de control previstas en el TRLRHL, concretamente en el art. 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

13.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Ponferrada, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 121: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	18	3.692.029	Certif. negativa		Certif. negativa	
2015	4	1.436.903	5	158.645	Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	22	5.128.932	5	158.645		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	5	3.506.054				
2015	1	1.420.940				
TOTAL 2014-2015	6	4.926.994	0	0	0	0

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y expedientes con omisión de fiscalización en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014 y 2015.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015. Ninguno de los expedientes con omisión de fiscalización del ejercicio 2015 tenían un importe superior a 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

Conforme al desglose que figura en el cuadro siguiente, de los 18 acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en 2014 (uno de ellos correspondiente al Patronato Municipal de Turismo y Ferias), se han seleccionado los 5 procedimientos que presentaban un importe mayor de 50.000 euros, que concentran el 95,9% del importe de todos los acuerdos de dicha naturaleza.

CUADRO Nº 122: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Total Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Total Mod. Gasto
Gastos de personal	3	16,7%	229.995	6,2%	1	33,3%	206.664	89,9%
Expedientes de contratación	12	66,7%	1.424.049	38,6%	2	16,7%	1.299.390	91,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	11,1%	2.000.000	54,2%	2	100,0%	2.000.000	100,0%
Operaciones de derecho privado	1	5,6%	37.985	1,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	18	100,0%	3.692.029	100,0%	5	27,8%	3.506.054	95,0%

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión. Se han excluido de esta clasificación los expedientes RR-18 y RR-19 (Gastos derivados de otros procedimientos), por importe de 2.000.000 euros, dado que se trata de 2 expedientes de modificación presupuestaria, que no correspondía incluir en el apartado de “Acuerdos contrarios a reparos”, sin perjuicio de que sí se incorporen en el análisis posterior.

CUADRO Nº 123: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	1	33,3%	206.664	13,7%
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos	1	33,3%	206.664	13,7%
Expedientes de contratación	2	66,7%	1.299.390	86,3%
Infracciones en la ejecución de los contratos (Prestaciones fuera del periodo de vigencia del contrato)	1	33,3%	132.765	8,8%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	33,3%	1.166.626	77,5%
Total	3	100,0%	1.506.054	100,0%

Los resultados del análisis de dichos expedientes, se desarrolla a continuación.

13.3.1. Gastos de personal.

- **Expte. nº RR14: Horas extraordinarias realizadas por el personal del Ayuntamiento con motivo de la celebración del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014.**

El presente procedimiento tiene su origen en la petición de abono de horas extraordinarias realizadas por el personal del Ayuntamiento, relacionadas con la celebración del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, cuantificadas económicamente en 237.513,46 euros. La aprobación de dichas gratificaciones, considerando el importe de las obligaciones ya reconocidas durante el ejercicio, conllevaría la necesidad de incrementar en 206.663,62 euros los créditos presupuestarios inicialmente autorizados (289.800,00 €), situándose dicho importe en 494.120,62 euros.

El Mayor de la Policía Municipal, en su informe de 15 de diciembre de 2014, con referencia al personal a su cargo, manifiesta la imposibilidad de integrar dichos servicios en el concepto de “especial dedicación” asignado a este colectivo, fijado en 240 horas anuales, debido a que los policías ya han alcanzado o superado dicho número de horas con la prestación de servicios ordinarios, así como al carácter excepcional del evento. Señala asimismo, que la compensación de las horas realizadas supondría la imposibilidad material de cubrir los servicios mínimos que son competencia de la Policía Municipal.

La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, informa el carácter de excepcional de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria y su abono en metálico, cuantificando los mismos, en 237.513,46 euros.

La Intervención, con fecha 16 diciembre de 2014, informa negativamente el expediente, dado que el importe global de gratificaciones en el presente ejercicio, una vez incrementado el inicialmente previsto, superaría en 94.638,62 euros el límite establecido en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de Funcionarios de Administración Local. Por otra parte, según el órgano interventor, algunas de las horas que se presentan para su aprobación, corresponden a personal que está sujeto a especial dedicación (Policía Municipal) retribuida a través del Complemento Específico, siendo incompatible esta percepción, con el cobro de horas extraordinarias, según lo establecido en el artículo 12.5 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento.

El Pleno Municipal, teniendo en cuenta la excepcionalidad de dicho evento, y a la vista del informe emitido por el Mayor de la Policía Municipal y del dictamen de la Mesa General de Negociación, acuerda reconocer el carácter excepcional de dichos servicios, reconocer la prestación de los servicios extraordinarios por el personal que obra en el

expediente y las obligaciones derivadas de los mismos, por importe total de 237.513,46 euros, así como aumentar en 206.663,62 euros el importe global de gratificaciones del personal del Ayuntamiento en el ejercicio de 2014, para su pago en metálico.

13.3.2. Expedientes de contratación.

- **Expte. nº RR2: Compensación económica a la empresa gestora del servicio de transporte urbano, en concepto de amortización de inversiones, correspondiente al período de enero a mayo de 2014.**

El presente procedimiento tiene su origen en un escrito presentado por la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano de Ponferrada (Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada, S.L.), en el que solicita el pago de la subvención a la inversión, correspondiente al período enero a mayo de 2014, por importe de 132.764,55 euros.

Según los antecedentes que constan en la documentación remitida, el contrato de concesión de la gestión del servicio, fue formalizado el 15 de marzo de 1962, con una duración de 25 años, siendo posteriormente ampliado hasta el 15 de marzo de 2012, agotándose con ello, el plazo máximo legal del contrato (50 años). El 14 de marzo de 2012, se comunicó a la empresa concesionaria la próxima finalización del contrato, indicando que debería seguir prestando el servicio hasta la existencia de nuevo adjudicatario.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 13 de julio de 2009, aprobó una modificación contractual, formalizada el día 21 de agosto de 2009. En la cláusula 5ª del contrato modificado, se establece que una vez extinguida la concesión, el concesionario hará entrega al Ayuntamiento del inmovilizado material que está al servicio de la concesión, debiendo abonar el Ayuntamiento las cantidades pendientes de amortización.

La Interventora del Ayuntamiento, en fecha de 5 de junio de 2014, *“a la vista de la inexistencia de un nuevo contrato para la prestación del servicio a fecha corriente, siendo el mismo concesionario del contrato que se encuentra finalizado quien continúa con la prestación”*, formula informe de reparo, manifestando su disconformidad con el gasto producido, fundamentándolo en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales (art. 216.2.c) del TRLRHL), así como en el incumplimiento de la medida 16-H del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo del Pleno de 30/03/2012, en el que se fija una cuantía máxima para el servicio de Transporte Urbano de 612.000 euros para el año 2014. Se añade a lo anterior, el incumplimiento del acuerdo plenario de 31/12/2013, en el que se ordenaba el

inicio del expediente de licitación. En las fundamentaciones legales del Informe, la Interventora pone de manifiesto los incumplimientos legales que implica la superación del plazo legal del contrato en más de 2 años, sin que a su juicio se aprecie la existencia de ningún obstáculo para la convocatoria de un nuevo procedimiento de licitación.

Del Informe de Intervención se dio traslado a la Concejalía de Movilidad, y a la vista de las alegaciones manifestadas por dicha Concejalía, la Intervención, considerando que “...no dan respuesta a los motivos en los que basa el reparo manifestado por esta Intervención..”, emite un nuevo Informe en fecha de 15 de junio de 2014, en el que además de ratificarse en el contenido del informe de reparo anteriormente reseñado, informa de la posible existencia de enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros, en el supuesto de no reconocerse la obligación derivada de la prestación realizada.

El Secretario del Ayuntamiento, en su Informe de 15 de julio de 2014, concluye que una vez finalizado el contrato, no hay subvenciones derivadas del mismo, sino una liquidación de las obligaciones contractuales ya asumidas, y unos costes que afrontar por una prestación sin cobertura contractual, por tanto, la solicitud presentada por el concesionario no debe encuadrarse como una subvención al déficit de inversión, sino como indemnización por costes no cubiertos durante la vida de la concesión.

En el mismo sentido que la Secretaría General, se pronuncia el Concejal de Movilidad en su Informe de la misma fecha, y al igual que lo hacía el Secretario Municipal, subraya que la cantidad que le corresponde al concesionario del servicio de transporte urbano, tras el vencimiento del contrato, no es una subvención al déficit de inversión, sino una indemnización por los bienes que han de revertir al Ayuntamiento, por expiración del plazo concedido y que no han sido amortizados en su totalidad.

Según consta en el Decreto de la Alcaldía de 15 de julio de 2014 que resuelve el expediente, el Ayuntamiento de Ponferrada mantiene una posición deudora con la empresa concesionaria del citado servicio, derivada de los costes en los que ha incurrido dicha mercantil, la cual pese a haber finalizado el contrato de concesión el 15 de marzo de 2012, por órdenes sucesivas del Ayuntamiento, ha seguido prestando el servicio de transporte urbano, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014. El importe pendiente de abonar al concesionario del servicio, en concepto de indemnización por el inmovilizado material, cuya titularidad se transferirá al Ayuntamiento, se cifra en 1.121.675,36 €.

El Alcalde-Presidente, mediante el referido Decreto de 15 de julio de 2014, vistos el reparo de la Intervención Municipal y el informe jurídico, resolvió reconocer el derecho contractual de la mercantil a percibir la cantidad pendiente de amortizar del inmovilizado material. Asimismo, reconoce el derecho de la empresa a percibir las cantidades solicitadas, por importe de 132.764,55 euros, quedando pendiente de abonar las cantidades que resulten de la liquidación definitiva, aprobando el gasto y ordenando el pago por el importe señalado.

➤ **Expte. n° RR7: Aprobación de las cuentas del ejercicio 2013 presentadas por la empresa gestora del servicio de transporte urbano y aprobación del gasto mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n° 2/2014.**

En este procedimiento, que es conexo con el precedentemente analizado (Expte. n° RR2), se abordan 3 peticiones formuladas por la Empresa "Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada, S.L.". En dos de los escritos presentados por dicha mercantil, con entrada en el registro municipal, en fechas de 16/04/2013 y de 28/06/2013, se solicitan anticipos con cargo al avance del déficit de explotación del 1º y 2º trimestre de 2013, por importes, respectivamente, de 283.320,96 euros y 320.170,14 euros. En un tercer escrito, registrado el 31/03/2014, dicha empresa comunica el déficit de explotación resultante del ejercicio 2013, mediante la presentación de las cuentas anuales de 2013 auditadas, todo ello a los efectos de aprobación de la subvención del déficit de explotación de 2013 (1.197.600,77 euros), solicitando su pago.

La Intervención municipal, siguiendo el procedimiento expuesto en el expediente anteriormente analizado (Expte. n° RR2), en sus Informes de 15 de mayo de 2014 y 21 de agosto de 2014, formula reparos al expediente, en base a los mismos argumentos de fondo que los expresados en el Informe de 5 de junio de 2014 concerniente a dicho procedimiento, si bien, referidos ahora, a distintos periodos. En el Informe de 21 de agosto de 2014, concluye la Intervención que, teniendo en cuenta que la aprobación de la liquidación del ejercicio 2013 se genera sin la existencia de expediente contractual y en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, procede aprobar la cuenta de explotación del Servicio de Transporte Urbano del ejercicio 2013, que cuantifica en 1.166.625,60 euros, y la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la convalidación y aprobación del gasto por dicho importe, recordando a la Corporación la imperiosa necesidad de adoptar las medidas orientadas a la convocatoria de una nueva licitación, conforme al principio de libre concurrencia, básico en la contratación administrativa.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2014, considerando, entre otros extremos, que el no reconocimiento de las obligaciones económicas inherentes a la continuidad en la prestación durante el ejercicio 2013, produciría una pérdida patrimonial a la empresa gestora y un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, aprobó la liquidación de la cuenta de explotación del referido servicio, con un déficit de 1.166.625,60 euros, así como el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobándose el gasto en concepto de subvención a favor de la empresa Transporte Urbano de Ponferrada S.L..

13.3.3. Gastos derivados de otros procedimientos.

- **Exptes. nº RR18 y nº RR19: Ejecución de aval del Banco Caja España de Inversiones, como consecuencia de pagos a la Unión Ciclista Internacional. Expediente de modificación de créditos financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

El Tesorero del Ayuntamiento, el 10 de abril de 2014, informa que se ha recibido comunicación del Banco Caja España de Inversiones del cuarto pago de 1.000.000 euros a la Unión Ciclista Internacional (UCI), a requerimiento de la ejecución del aval prestado por dicho banco a favor de este Ayuntamiento (Expte. nº RR18).

Señala el Tesorero en su informe que la ejecución del aval convierte automáticamente al Ayuntamiento en deudor de la entidad financiera Banco Caja España, adquiriendo dicha deuda el carácter de pública, aunque sea por vía de un procedimiento irregular, advirtiendo que tanto el artículo 135 de la Constitución, como el artículo 14 de la LOEPSF confieren a la deuda pública una "prioridad absoluta en el pago" frente a cualquier otro gasto. En atención a ello, desde la Tesorería Municipal se propone la adopción de las medidas presupuestarias necesarias para atender al pago prioritario de la deuda con el Banco Caja España, sin perjuicio de intentar repercutir contra el deudor inicial (Fundación de Deportes) el importe de aquella.

El 11 de abril de 2014, la Interventora municipal, además de informar sobre los aspectos jurídicos ya expresados por el Tesorero en el Informe reseñado, advierte juntamente con otros extremos, de la inexistencia de crédito presupuestario para atender dicho gasto, y propone la tramitación de una modificación del Presupuesto de 2014 mediante suplemento de créditos, pudiendo ser financiada con bajas en otras partidas que puedan ser reducibles sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios, informándose además que ni en el Plan

de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento, ni en el Marco Presupuestario 2015-2017, se encuentra contemplado este nuevo gasto, advirtiendo igualmente que la modificación presupuestaria tendrá efectos sobre la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y deuda pública del Ayuntamiento de Ponferrada y que subsiste un riesgo financiero de 1.000.000,00 euros.

El 4 de agosto de 2014, el Tesorero municipal emite un nuevo Informe en los mismos términos que el anterior, referido en este caso, al “quinto pago” por el mismo importe (1.000.000 €). De igual forma, la Intervención municipal, el 8 de agosto eleva un nuevo Informe en el mismo sentido que el cursado el 11 de abril, referido ahora al “quinto pago” a la UCI. (Expte. RR19)

En fecha de 27 de agosto de 2014, el Tesorero vuelve a proponer la tramitación de una modificación presupuestaria para atender el pago a Caja España de los avales ejecutados por importe de 2.000.000 euros, interesando igualmente la retención de créditos para el pago de intereses.

El Alcalde del Ayuntamiento, a la vista de los Informes emitidos por la Tesorería y por la Intervención municipal, mediante Decreto de 3 de septiembre de 2014, resuelve iniciar un expediente de modificación de créditos del vigente presupuesto (2014), *“para atender a los pagos de los avales ejecutados por parte de la entidad Banco de Caja España”*, suplementando la aplicación presupuestaria 011.900 por importe de 2.000.000 euros, utilizando para su financiación, el Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, en aplicación de lo ordenado en el artículo 32 de la LOEPSF, respecto al destino del superávit en la liquidación presupuestaria.

La Interventora del Ayuntamiento emite Informe el 23 de octubre de 2014, en relación con el expediente de modificación de créditos señalado, en el cual, tras un detallado análisis de los aspectos legales del procedimiento (art. 32 y D.A.6ª LOEPSF; D.A. 16ª TRLRHL y art. 28 Ley 19/2013), procede a evaluar los datos necesarios para determinar el destino del superávit presupuestario y la cantidad a aplicar, teniendo en cuenta a estos efectos, los datos económicos consolidados de la Entidad principal (Ayuntamiento de Ponferrada), 3 entes dependientes y un Consorcio. Dicha información arroja, a nivel consolidado, una capacidad de financiación de 2.825.421,12 €, un RTGG a 31/12/2013 de 3.063.606,95 € y un capital

vivo a 30/09/2014, de 45.903.105,12 €. La existencia de obligaciones derivadas de los mecanismos de pago a proveedores (MPP) de 2012 y 2013 (13.704.076,99 €), dará lugar a un RTGG ajustado de -10.640.470,04 €.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, la Interventora informa que no se cumplen los requisitos de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, pues por una parte el endeudamiento es superior al 75% de los derechos liquidados, y por otra, el RTGG ajustado con las obligaciones del MPP, es negativo.

Concluye la Interventora que en virtud de lo expuesto, debería destinarse a amortizar deuda la cantidad de 2.825.421,12 euros (que una vez ajustada a la baja con algunas cantidades ya aplicadas en 2014, quedaría reducida a 2.685.727,39 €), y que la deuda que se propone cancelar (2.000.000 €), cumple con el criterio para su cancelación por esta vía (art. 14 LOEPSF), sin embargo como el importe a cancelar no cubre el máximo del superávit a destinar para tal fin, se puede incurrir en infracción de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, en consonancia con las exigencias legales expuestas en el propio Informe.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2014, a la vista de los informes emitidos por la Tesorería y por la Intervención, aprobó el indicado expediente de modificación de créditos, mediante suplemento de créditos, por importe de 2.000.000 euros, para la aplicación del superávit a reducir endeudamiento (art. 32 LOEPSF).

³En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento aportó documentación referida al expediente de formalización de los avales, entre la cual, se encuentra el informe emitido por la Intervención sobre dicha operación con fecha 26/10/2012, que recoge, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“El Principio general contenido en el art.7.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, establece la imposibilidad de enajenar, gravar o arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública fuera de los casos regulados en las leyes.

El RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la posibilidad de realizar, por parte de las corporaciones locales, operaciones de garantía de obligaciones de pago de terceros, establece una única tipología y que es la de la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por los OOAA y sociedades mercantiles, a personas o entidades con las que

³ Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

contraten obras o servicios o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad, o a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas en las que tengan una determinada cuota del capital social (art. 49), por lo que, a juicio de quien suscribe, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda avalar operaciones comerciales fuera de los supuestos citados, carece de amparo legal que la sustente.”

13.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

Del total de los acuerdos adoptados en 2015 en contra del criterio de la Intervención (4), todos ellos referidos a expedientes de contratación, únicamente 1 acuerdo superó el importe de 50.000 euros, el cual es objeto de análisis en este Informe.

CUADRO Nº 124: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod gasto
Expedientes de contratación	4	100,0%	1.436.903	100,0%	1	25,0%	1.420.940	98,9%
Total	4	100,0%	1.436.903	100,0%	1	25,0%	1.420.940	98,9%

Las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con el acuerdo revisado, son:

CUADRO Nº 125: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	100,0%	1.420.940	100,0%
Total	1	100,0%	1.420.940	100,0%

➤ **Expte. nº RR2:** Compensación económica a la empresa gestora del Servicio de transporte urbano, ejercicio 2014, derivada de la liquidación de la cuenta de explotación y de la amortización de inversiones, y aprobación del gasto, mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Este procedimiento supone una continuación de los ya examinados en 2014, rotulados como Exptes. nº RR2 y RR7. En este caso, la compensación económica corresponde a la

liquidación del ejercicio 2014 por la prestación del servicio (1.235.069,18 €) y a las amortizaciones de la inversión del periodo junio a diciembre de 2014 (185.870,37 €).

La Intervención el 14 de agosto de 2015 formula reparo al expediente, *“en términos similares a lo manifestado en los expedientes de la liquidación de la cuenta de explotación del servicio del ejercicio 2013 y en el de la aprobación del gasto para financiar la amortización de las inversiones del periodo Enero a Mayo de 2014, en tanto que las causas que los motivaron continúan existiendo a fecha corriente”*, fundamentándose en la causa c) del artículo 216.2 *“omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales”* (falta de procedimiento).

En este Informe, la Intervención incorpora no obstante, una nueva consideración relativa al procedimiento de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), regulado por primera vez en el art. 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015. Según dicha regulación, la tramitación del expediente REC relativo a la aprobación del gasto correspondiente al servicio de transporte urbano, ejercicio 2014, requerirá, como mínimo, Informe justificativo, suscrito por el jefe del servicio y conformado por el Concejal, sobre los extremos que se señalan en la citada norma, e Informe jurídico sobre si deberá procederse a efectuar la declaración de nulidad de los actos correspondientes por tratarse de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la normativa. Asimismo, se pone de manifiesto en el Informe, la falta de consignación presupuestaria para el gasto correspondiente a la financiación de la amortización de la inversión del periodo junio a diciembre de 2014 (185.870,37 €).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2015, al objeto de levantar el reparo de la Intervención Municipal y dar cobertura a las prestaciones recibidas, acuerda:

- Reconocer de interés público la continuidad en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de Ponferrada, hasta la adjudicación del nuevo contrato de concesión.
- Reconocer y aprobar una indemnización o compensación económica en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Administración por enriquecimiento injusto a favor de la empresa "Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada SL" de 1.235.069,18 euros.

- Reconocer y aprobar el derecho del concesionario al cobro de la cantidad de 185.870,37 euros, en concepto de abono parcial, de las cantidades invertidas y no amortizadas durante la vigencia de la concesión, en los términos contractualmente pactados.
- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N° 2/2015 por importe de 1.420.939,55 euros, para la convalidación y aprobación del gasto por los dos conceptos señalados.

14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/04/2015, y la del ejercicio 2015 el 01/09/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

La información correspondiente al ejercicio 2014, se remitió de forma externa a la Plataforma, con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por la que se regula la remisión telemática de la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL.

14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.

Dado que este Ayuntamiento no remitió la información relativa al ejercicio 2014 a través de la Plataforma de rendición de cuentas (ya que lo hizo antes de la aprobación de la Instrucción del TCU de 30 de junio de 2015), los aspectos relativos al control interno no fueron cumplimentados. Sin embargo, según se desprende del cuestionario remitido por el Ayuntamiento y de los propios informes de fiscalización del órgano interventor, esta Entidad sí tiene implantado el sistema de fiscalización limitada previa, según los acuerdos del Pleno municipal de 14 de febrero y 31 de julio de 2003, que se extiende a las modalidades de gasto más habituales. Esta situación que hay que considerarla igualmente aplicable al ejercicio 2015, pese a que en la Plataforma de rendición, por error, se manifieste lo contrario.

En esta Entidad, no se han desarrollado actuaciones de control financiero en los ejercicios fiscalizados, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

14.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 126: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	72	20.436.295				
2015	355	48.170.154		Certif. negativa	148	12.139.424
TOTAL 2014-2015	427	68.606.449	0	0	148	12.139.424
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	36	14.431.202				
2015	16	33.555.768			9	10.102.281
TOTAL 2014-2015	52	47.986.970	0	0	9	10.102.281

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014 y 2015, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015 y anomalías en la gestión de ingresos de 2015.

14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.

En el siguiente cuadro se refleja la distribución del número e importe de los acuerdos contrarios a reparos adoptados en el ejercicio 2014, en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, según la modalidad de gasto:

CUADRO Nº 127: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº ACR	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº ACR	Porc. s/ Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. Gasto
Gastos de personal	34	47,2%	9.712.760	47,5%	14	41,2%	4.537.128	46,7%
Expedientes de contratación	23	31,9%	2.331.288	11,4%	15	65,2%	1.882.437	80,7%
Operaciones financieras	3	4,2%	4.782.021	23,4%	3	100,0%	4.782.021	100,0%
Operaciones de derecho privado	2	2,8%	400	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	9	12,5%	2.155.575	10,5%	3	33,3%	1.775.366	82,4%
Otros Sin clasificar	1	1,4%	1.454.252	7,1%	1	100,0%	1.454.252	100,0%
Total	72	100,0%	20.436.295	100,0%	36	50,0%	14.431.202	70,6%

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención relativos a los expedientes incluidos en la muestra examinada:

CUADRO Nº 128: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	14	38,9%	4.537.128	31,4%
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	6	16,7%	---	---
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	5	13,9%	4.537.128	31,4%
Nombramiento accidental por órgano no competente para ello.	3	8,3%	---	---
Expedientes de contratación	15	41,7%	1.882.436	13,0%
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación:				
Ausencia procedimiento de contratación.	2	5,6%	149.468	1,0%
Deficiencias en expediente de contratación	2	5,6%	67.370	0,5%
Contratación en materias no competencia municipal	1	2,8%	78.086	0,5%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Incumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario	1	2,8%	105.671	0,7%
Otros:				
Falta de aprobación de Plan de Ajuste o incumplimiento del mismo	9	25,0%	1.481.841	10,3%
Operaciones financieras	4	11,1%	6.236.272	43,2%
Concertación de operaciones de tesorería a corto plazo sin ajustarse a las limitaciones legales.	3	8,3%	4.782.021	33,1%
Incumplimiento de la prelación de pagos en operaciones relacionadas con la deuda pública.	1	2,8%	1.454.251	10,1%
Gastos derivados de otros procedimientos (1)	3	8,3%	1.775.366	12,3%
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias.	2	5,6%	196.251	1,4%
Falta de aprobación de Plan de Ajuste o incumplimiento del mismo	1	2,8%	1.579.115	10,9%
Total	36	100,0%	14.431.202	100,0%

(1) Se ha reclasificado el expte. nº RA 513/2014 al apartado de Operaciones financieras

El expediente nº RA 513/2014, aunque figura clasificado en el apartado de “Otros sin clasificar” en el tratamiento global de la información que se realiza en el presente Informe, en realidad corresponde a “Operaciones financieras”, por lo cual, en el análisis específico que se realiza en este apartado, se le incluye dentro de dicha agrupación.

En relación con la incidencia “Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste”, además de los 10 expedientes que figuran en el cuadro anterior, en los que ésta es la única o principal incidencia que tienen, en el resto de los expedientes de este Ayuntamiento, junto con otras infracciones que han servido de base para su clasificación, aparece también esta incidencia.

Como ya se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remitió la información correspondiente a 2014 con carácter previo a la aprobación de la Instrucción del TCu que regula su remisión, por lo que lo hizo de forma externa a la Plataforma, sin consignar en ella los datos requeridos en dicha Instrucción. Debido a ello, hay 13 expedientes (9 de gastos de personal y 4 de contratación) que no están cuantificados, ya que en la documentación remitida, no figura el importe correspondiente.

A continuación se desarrolla el análisis de los expedientes que integran la muestra.

14.3.1. Cuestiones comunes a los procedimientos examinados

La mayoría de los acuerdos de la muestra se encuentran afectados por una serie de incumplimientos o advertencias referidos al TRLHL (art. 193) y la LOESSF (art. 4.2, 13,6, 14, 21 y 25), detallados a continuación, que de forma reiterada el Interventor plantea en sus reparos, y que habrán de ser considerados como incluidos en el análisis individualizado de cada uno de los expedientes analizados, evitándose con ello reiteraciones innecesarias.

- **Artículos 21 y 25 de la LOEPSF y artículo 193 del TRLRHL:**

El gasto propuesto tiene cobertura de crédito presupuestario, si bien no se han tomado las medidas contempladas en la LOEPSF para la elaboración y aprobación de un plan económico financiero ni de declaración de no disponibilidad de crédito ante los incumplimientos de los objetivos del Plan de Ajuste.

El artículo 25 de la LOEPSF establece que en el supuesto de falta de presentación, de aprobación o de incumplimiento del plan económico financiero, se debe, en el plazo de 15 días, declarar la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad. Habiendo transcurrido los plazos mencionados, tanto en este trimestre como en los anteriores, sin la toma de las medidas del artículo 21 y 25 de la LOEPSF, y no habiendo declarado la no disponibilidad de crédito no se puede proceder a realizar actuaciones tendentes a incrementar el gasto.

Las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos incumplen con lo determinado en los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF (elaboración y aprobación de un plan económico financiero, declaración de no disponibilidad del crédito ante los incumplimientos del Plan de Ajuste), así como del artículo 193 del TRLRHL (actuaciones cuando se incurra en Remanente de Tesorería Negativo); sin

perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública.

- **Artículos 4.2, 13.6 y 14 de la LOEPSF:**

Conforme a lo determinado en la LOEPSF (art. 4.2 y 13.6), modificado por la LO 9/2013, se ha remitido al Alcalde informe sobre la necesidad de publicar y elaborar el periodo medio de pago a proveedores, el Plan de tesorería y la tramitación de expedientes con el fin de cumplir con esta modificación legislativa.

No se puede comprobar si el pago cumple con el plan de disposición de fondos ni con el plan o programa de tesorería, no permitiendo en la firma del documento de transferencia reflejar el posible incumplimiento, por lo que el reparo en este expediente se extiende al de firma del documento de transferencia o pago.

Las órdenes de pago deben de materializarse según los Planes de Tesorería y las bases de ejecución del Presupuesto. Para la ejecución material de las órdenes de pago, ordenadas según los criterios establecidos, se debe seguir un criterio cronológico dando prioridad a las más antiguas, debiendo atenerse a lo estipulado en el art. 14 de la LOEPSF donde se establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

⁴En relación con las incidencias relativas al incumplimiento del Plan de Ajuste, el Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, realiza las siguientes consideraciones:

- Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

⁴ Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

- Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.
- Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo favorables (así ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.

14.3.2. Gastos de personal

➤ Expte. n° RA 11/2014: Expediente de nombramiento de Secretario accidental del Ayuntamiento.

El expediente fiscalizado tiene por objeto proceder a la cobertura, a instancias de la propia Alcaldía, mediante nombramiento accidental, del puesto de trabajo de Secretario del Ayuntamiento, reservado a FHN, ante la previsible ausencia de su titular, durante una jornada, el 31 de enero de 2014.

El Interventor en su informe de fiscalización, después de un profuso análisis de la normativa aplicable relacionada con las formas de provisión temporal de los FHN, concluye que de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3 de la DA segunda de la Ley 7/2007, a raíz de la modificación introducida por el artículo 15 del RD Ley 8/2010, es competencia de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con su normativa, el nombramiento de personal accidental.

A este respecto, el Informe de fiscalización contiene también la siguiente observación: No se ha procedido a emitir por parte de la Comunidad Autónoma normativa que desarrolle lo recogido en el artículo 15 del RD Ley 8/2010.

De forma más expresa, el reparo del Interventor se basa en los incumplimientos relacionados con la normativa hacendística local (art. 193 TRLRHL) y de estabilidad presupuestaria (arts. 21 y 25 LOEPSF) relacionados anteriormente.

El Alcalde, el 30 de enero de 2014, sin hacer referencia explícita a la discrepancia con el reparo del Interventor, resuelve nombrar con carácter accidental Secretario del Ayuntamiento, a un funcionario de la Corporación, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica de Gestión, considerando que es urgente y necesario el nombramiento de persona que le sustituya durante su ausencia, a los efectos de garantizar el funcionamiento normal de la vida municipal. La duración del nombramiento accidental, se limita al día 31 de enero de 2014. En la misma Resolución también se ordena comunicar el nombramiento al Director General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, a la Junta de Personal y a Intervención (departamento de nóminas).

➤ **Expte. nº RA 18/2014: Expediente de nombramiento de Interventora accidental del Ayuntamiento.**

El expediente fiscalizado tiene por objeto proceder a la cobertura, a instancias de la Concejalía de Personal, mediante nombramiento accidental, del puesto de trabajo de Interventor del Ayuntamiento, reservado a FHN, ante la previsible ausencia de su titular, durante 5 días, en las fechas comprendidas entre los días 3 y 7 de enero de 2014.

El 31 de enero de 2014 la Intervención emite informe con reparos al expediente. Los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, tanto generales como particulares, que figuran en el informe de fiscalización, son idénticos a los que se contienen en la Resolución de la Alcaldía 11/2014 anteriormente analizada, dando aquí por reproducidas las menciones que, de forma sintética, han sido expuestas. En este caso, además, hay que tener en cuenta que en el Informe se recuerda la necesidad de comunicación previa a la Administración que ejerce la tutela financiera, para el nombramiento accidental de funcionarios de la entidad suficientemente preparados para cubrir puestos de trabajo que tengan asignada las funciones contenidas en el apartado 1.2.b) de la DA segunda de la Ley 7/2007.

El Alcalde, el 4 de febrero de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, considerando que es urgente y necesario el nombramiento de persona que sustituya a la Interventora, durante su ausencia, a los efectos de garantizar el

funcionamiento normal de la vida municipal y el cumplimiento de las funciones públicas necesarias reservadas al Interventor, nombrando con carácter accidental como Interventora del Ayuntamiento a una funcionaría interina de la Corporación, en quien concurren las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto. La duración del nombramiento accidental, se limita a los días comprendidos entre el 3 y el 7 de febrero de 2014. En la misma Resolución también se ordena comunicar el nombramiento al Director General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, a la Junta de Personal y a Intervención (departamento de nóminas).

➤ **Expte. nº RA 21/2014: Expediente de prórroga de contratos del personal laboral temporal para obra o servicio determinado para el ejercicio 2014 del Departamento de Servicios Sociales.**

El expediente se incoa a instancias de la Concejalía de Atención al Ciudadano, Asociaciones y de Bienestar Social el 30 de Diciembre de 2013, para la renovación de contratos del personal adscrito a servicios vinculados con los diferentes proyectos que se están desarrollando desde dicha Concejalía, que finalizaban el 31 de diciembre de 2013.

El 4 de febrero de 2014, la Intervención informa con reparos el expediente. Las principales objeciones planteadas por el Interventor, son las siguientes:

- Se recibe el expediente en el Departamento de Intervención, con fecha 13 de enero de 2014, en la que se insta a la prórroga de contratos laborales por un periodo de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.
- No se aporta al expediente informe en relación con las previsiones y necesidades del servicio de ayuda a domicilio. No se hace referencia al resto de los contratos cuya prórroga es propuesta, esto es, educador, educador familiar, técnico de igualdad de oportunidades, servicio de integración de colectivos en riesgo de exclusión social, y auxiliares de geriatría.
- No se aporta acuerdo de prórroga del Convenio con la Junta de Castilla y León para determinados programas de servicios sociales. No se conoce el importe de la financiación.
- No se adjunta al expediente el preceptivo informe jurídico.
- No se aporta informe de vida laboral de los trabajadores que se propone contratar. No obstante, examinadas las nóminas de los trabajadores, es posible estimar que tras una comprobación de las fechas de alta y baja, se cumpliría con estas nuevas contrataciones el

periodo máximo de duración de los contratos de duración determinada, que adquirirían la condición de trabajadores fijos.

- Se incumple lo previsto en la LPGE-2014 (art. 21) según la cual no se procederá a contratar personal temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones o categorías que se consideren prioritarios o afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales.
- Finaliza el reparo recordando que no se han tomado las medidas para la elaboración de un plan económico-financiero ni de declaración de no disponibilidad de créditos ante los cumplimientos de los objetivos de la LOEPSF (arts. 21 y 25) con incumplimiento igualmente del artículo 193 del TRLRHL.

La Concejala de Atención al Ciudadano, Asociaciones y Bienestar social en su propuesta de resolución de discrepancia, señala que se trata de prorrogar todos los contratos de personal que presta servicios en el sector de Bienestar Social, cuya cobertura, en este momento se considera inaplazable. Además, dichas prórrogas no implican la contratación de personal nuevo sino mantenimiento del que existía a fecha 31 de diciembre de 2013.

El Alcalde, el 6 de febrero de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, decretando la prórroga de 12 contratos por obra y servicio determinado por periodo de un año, desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

- **Expte. nº RA 46/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de febrero de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

En el presente expediente, el órgano interventor emitió informe con reparos el día 27 de Febrero de 2014, fecha coincidente con la que le fue remitido el expediente por la Alcaldía y la Concejalía de Personal. Respecto al contenido del Informe, sin vocación de agotar todos los detalles concretos de los incumplimientos que se señalan, se analizan en los párrafos siguientes, los aspectos más significativos del mismo.

Con carácter previo a su análisis, hay que señalar que los informes de fiscalización que se realizan sobre las nóminas son acumulativos, de forma que no sólo se analizan las variaciones de la nómina del mes correspondiente, sino también actuaciones o situaciones, que habiendo sido puestas de manifiesto en los informes de la nómina de meses, incluso años,

anteriores, persisten, por lo que dichos informes no resultan claros y se dificulta su comprensión. Además, no se concreta el alcance de los reparos, lo que imposibilita su cuantificación, por lo que figura como tal el importe total de la nómina.

En el informe del Interventor se recogen los siguientes **antecedentes**, con incidencia en los reparos formulados:

- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 25 de Septiembre de 2012, adoptó **acuerdo** en relación con la **reducción de las retribuciones del personal y nueva regulación de los complementos a la prestación económica en situación de incapacidad temporal**, como consecuencia de la aplicación del art. 2 Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En relación con lo anterior, en el informe jurídico que se aporta al expediente, se advierte de la suspensión del VI Acuerdo y VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en cuanto a las cláusulas contrarias a lo dispuesto en el Título I del citado RDL. Pese a la advertencia realizada, señala el Interventor que no se tiene conocimiento de la adopción de acuerdo por el órgano competente, para dejar sin efecto las cláusulas del Acuerdo y Convenio contrarias a dicho RDL 20/2012. Más bien lo contrario, el Pleno del mes de junio de 2013, aprobó por unanimidad y en un punto de urgencia, la ultraactividad del VI Convenio, sin informe al mismo y sin tener en consideración la Sentencia 1839/2012 ni el RDL 20/2012.

- Uno de los aspectos medulares de este procedimiento, lo constituye la existencia de una **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 30 de octubre de 2012 (nº 1839/2012)**, que anuló varios artículos del VI Acuerdo y VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, uno de ellos (artículo 30 del Acuerdo), referido a gratificaciones por servicios extraordinarios, que según esta Sentencia, incluye determinados conceptos que deberían ser objeto de ponderación a través del complemento específico.

Dicha Sentencia, recogía en su fundamento de derecho sexto, lo siguiente: *“En relación al artículo 30 del Acuerdo, que es otro de los que se impugna, se aduce en la demanda que se incluyen dentro del concepto de las gratificaciones por servicios extraordinarios, circunstancias que son más propias de la valoración de los puestos de trabajo, tales como*

la nocturnidad y la turnicidad, las cuales deberían ser objeto de ponderación a través del complemento específico y reflejarse en la correspondiente relación de puestos de trabajo, pudiendo producirse así una duplicidad en pago de las mismas, y entendiéndose al respecto que dicha regulación vulnera lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley de Bases de Régimen Local y 21 y siguientes del EBEP”.

La Asesoría Jurídica municipal, a instancias del Alcalde, emitió dos informes relacionados con la ejecución de esta Sentencia (de 3 de junio de 2013 y de 28 de agosto de 2013); en uno de ellos, el de 28 de agosto de 2013, el Letrado, en relación a los servicios en festivos y horario nocturno manifiesta, *“que no se ha producido duplicidad en el pago, y que los mismos se deben retribuir conforme a la Ley”*, señalándose igualmente en el mismo informe jurídico que *“ambas cuestiones son propias de retribución en el complemento específico como ya se ha informado con anterioridad en repetidas ocasiones”*.

- Posteriormente, el 27 de enero de 2014, se dicta otra **Sentencia del Juzgado de lo Social** número 2 de León, (nº 203/2013), con incidencia igualmente en las retribuciones del personal del Ayuntamiento. El Interventor, en su informe de fiscalización, acusa la falta de emisión por parte de la Asesoría Jurídica, de informe con propuesta de resolución sobre ejecución de dicha Sentencia, que le había sido solicitado por la propia Intervención General, en fecha de 25 de febrero de 2014.
- Mediante Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, se aprobó una propuesta del Concejal de Policía de 14 de noviembre de 2013, sobre **modificación de los complementos específicos de los miembros de la Policía Local y de los Conserjes de varios servicios**.

A dicho expediente se acompañaba informe negativo de la Técnico de Personal con el visto bueno del Secretario, en el cual se hacía constar que según el artículo 119 del Decreto 84/2005, por el que se aprueban las normas marco a las que se deben ajustar los Reglamentos de las Policías Locales de Castilla y León, el Ayuntamiento debería determinar en la Relación de Puestos de Trabajo, la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de servicio activo de los Cuerpos de Policía Local, valorando en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, turnicidad, festividad, incompatibilidad y especial dificultad técnica. Y en lo que respecta a los

puestos de trabajo de los Conserjes se debería, cuanto menos, atender a la publicación de la oferta de empleo, en el supuesto de que en dicho documento se redactara la jornada a realizar en esos puestos de trabajo, ya que se carece de una RPT.

En el informe jurídico de dicho expediente, se ponía de manifiesto el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido, al no haberse tomado en consideración la negociación ni la valoración de los puestos de trabajo, aparte de considerar que no se ha procedido a justificar en el expediente, la modificación propuesta por el Concejal de Policía respecto a otra que precedió a la actual, de fecha 23 de septiembre de 2013.

Este procedimiento fue informado por la Intervención, con reparos, en los que además de reiterar los incumplimientos señalados en el informe jurídico (falta de justificación y de procedimiento), se indica que la nueva propuesta determina la cuantía global, pero no los puestos de trabajo a los que se debe aplicar la modificación del complemento específico, lo que deviene en una difícil o imposible aplicación del acuerdo, ya que en la elaboración mensual de la nómina, no se determina a qué puestos de trabajo se aplica y a cuáles no.

En el expediente correspondiente a la aprobación de la nómina del mes de Diciembre (2013), se incluía una comunicación del Concejal de Policía, de fecha 13 de diciembre de 2013, en la que se indicaban las modalidades en la aplicación del acuerdo de modificación del complemento específico de policías y conserjes, así como las normas de aplicación.

El informe de 26 de Febrero de 2014 de la Técnico de Gestión del departamento de Personal y el Secretario Accidental, advierte en relación con lo anterior, que *“se debería acordar por el Pleno del Ayuntamiento, y no en nómina mediante comunicación de un Concejal, a qué puestos de trabajo afecta, al aprobar la relación de puestos de trabajo vía modificación del Presupuesto”*.

Por otra parte, según indica el Interventor en su Informe, la propuesta del Concejal de Policía es contraria al plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento, que contempla la reducción de gastos de personal en 5.000.000 €, no presentándose en el expediente un estudio económico sobre la repercusión de la medida ni sobre el número de puestos a los que deba afectar, atendiendo a un criterio de eficiencia, economía y eficacia y no suponer una disminución de los costes de personal como se indicaba en el plan de ajuste.

A continuación, se relacionan las principales **objeciones** incluidas en el informe de fiscalización, en relación con la nómina del mes de febrero:

1. En relación con el **complemento de productividad**, se señala por parte del Interventor, que se produce un aumento de dicho complemento sin justificación alguna, en relación a algunos trabajadores municipales, y principalmente, a los trabajadores a los que anteriormente se les abonaban determinados conceptos retributivos que la Sentencia 1839/2012 anula. Asimismo, se producen variaciones en el complemento a otros trabajadores sin justificar la asignación.
2. Se incluyen en la nómina del mes de enero de 2014, dos nuevos trabajadores en el servicio de recogida de basura, afectados por un acuerdo de subrogación de trabajadores de Urbaser S.A., adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2012. La Intervención municipal señala que no tiene conocimiento de acto administrativo alguno en relación a su indemnización o readmisión, la cual se produce en virtud de resolución judicial.
3. Otro de los reparos formulados, deriva del **plan de ajuste aprobado al amparo del RDL 4/2012**, que regulaba el mecanismo del plan de pago a proveedores, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de Marzo de 2012. Dicho plan, contemplaba una reducción de gastos de personal para los ejercicios 2013 y siguientes, cifrada en 5.000.000 euros, sin embargo, las medidas adoptadas por la Corporación no han permitido cumplir dicho objetivo, por lo que se produce un **incumplimiento no sólo del plan de ajuste aprobado por el Pleno, sino también un incremento del remanente de tesorería negativo e incumplimiento de los parámetros regulados en la legislación de estabilidad presupuestaria**. El Interventor advierte de la obligación de aprobar un plan económico financiero, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad y reducir gasto, para cumplir con la normativa de haciendas locales (artículo 193) y de estabilidad presupuestaria.

En los Plenos de 26 y 30 de septiembre de 2013, se propuso la aprobación de la revisión del plan de ajuste del RDL 4/2012 y la aprobación de un nuevo plan de ajuste para entidades con especiales problemas financieros, acogiéndose a las nuevas medidas previstas en el RDL 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, sin embargo, dichas propuestas no obtuvieron la aprobación de la Corporación Municipal.

El Interventor concluye en este punto, que de acuerdo con lo previsto en la D.A. 1ª de la LOEPSF, el incumplimiento del plan de ajuste por parte de una Corporación Local, dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26, previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero.

4. En relación con los **porcentajes máximos establecidos por el artículo 7 del Real Decreto 861/1986**, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, respecto a los créditos destinados a complemento específico (75%), productividad (30%) y gratificaciones (10%), se plantea la siguiente objeción. Dado que el presupuesto para el ejercicio 2014 del Ayuntamiento no ha sido aprobado, sólo su prórroga con fecha 27 de enero de 2014, al calcular los indicados porcentajes, se comprueba que se superan los límites si se consideran las variables consignadas en la prórroga del presupuesto, para lo cual hay crédito a nivel de bolsa de vinculación, no de aplicación presupuestaria, sin que se haya remitido propuesta alguna de modificación presupuestaria.
5. Respecto al pago de horas extraordinarias a los trabajadores laborales, el Interventor recuerda que el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35, establece la **prohibición de realizar más de 80 horas extraordinarias al año**, y que el resto se deben compensar. El hecho de que se produzcan horas extraordinarias de forma continuada debe ser analizado con el fin de adaptar los recursos de que se dispone a las situaciones y necesidades de los servicios.
6. Muestra su desacuerdo el Interventor con la vigencia de determinados artículos del Acuerdo y Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento, dado que no se ha adoptado acuerdo expreso de anulación de su articulado, el cual resulta disconforme con el RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria. En este sentido, en el informe de fiscalización se recuerda que en el Pleno del mes de junio de 2013, se **aprobó la ultraactividad de un Convenio anulado en parte por la Sentencia 1839/2012** y que previsiblemente contiene cláusulas que hacen difícil cumplir con el plan de ajuste del Ayuntamiento. Este acuerdo, aprobado por urgencia y sin informes jurídicos ni de intervención, provoca no sólo que se incumpla con lo determinado en el citado RDL 20/2012, al no suspender las cláusulas que se opongan a dicho texto normativo, sino que dicho incumplimiento deviene desde el momento en el que se da validez a un Convenio anulado en parte por la citada Sentencia.

7. Otro de los aspectos analizados en el Informe, se refiere al **cuadre de la nómina**, respecto a lo cual se señala que únicamente existe información del importe neto de la nómina, lo que imposibilita comprobar el cuadro de la misma, sin que se remita desde el departamento de Personal, informe detallado de dicha situación. A juicio del órgano interventor, **los importes de la nómina deberían reflejarse por el bruto**, aprobándose las cantidades a descontar en concepto de cotización del trabajador a la Seguridad Social y de IRPF.

Asimismo, se recuerda en el informe de Intervención, que las **cantidades debidas en concepto de retribuciones no fijas**, deben ser aprobadas expresamente y justificarse debidamente en el expediente, de forma que resulte inequívoca su realización.

8. Con cita de varias sentencias y del informe jurídico, se asevera en el informe de Intervención, que en ningún caso las cuantías asignadas por el **complemento de productividad** durante un periodo de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Se trata por lo tanto de un complemento que **no es consolidable**. Por otra parte, en relación a dicho complemento retributivo, señala el informe que la **incapacidad temporal** determina la suspensión de la relación jurídica de trabajo, y con ello deben decaer, como prestaciones adicionales, el plus de rendimiento, iniciativa e interés causantes del devengo del complemento de productividad en cuanto percepción económica retributiva adicional, sin que, dicha retribución pueda tener carácter fijo o periódico.
9. Otro de los reparos formulados, afecta al colectivo de **Auxiliares de Ayuda a domicilio**, al que se asigna un incremento referido a indemnizaciones correspondientes a disponibilidad o turno partido, cuando el contrato de dicho personal, según precisa el órgano interventor, incluye los sábados, por lo que no debe retribuirse a precio distinto algo que está incluido en su jornada laboral.
10. Se advierte por parte del Interventor, que sin haberse adoptado acuerdo de ejecución de Sentencia ni haberse adaptado el Convenio a la no generación de déficit, se abona en concepto de "complemento salarial", un **complemento por servicios extraordinarios** realizados por empleados municipales fuera de la jornada normal de trabajo, o disponibilidad, destinado a los empleados de obras y la realización de funciones distintas al puesto ocupado, no estando justificado su abono cuando no concurren las circunstancias

previstas en el Convenio. En tal sentido, vuelve a recordarse, que el número de horas extraordinarias no puede ser superior a 80 anuales, salvo situaciones o circunstancias excepcionales, debiéndose compensar el exceso.

11. En relación a la prestación económica a percibir por el personal que se encuentre en situación de **incapacidad temporal**, afectada por los límites retributivos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de Septiembre de 2012, el Interventor advierte que en el expediente de elaboración de la nómina, se tienen en cuenta únicamente las bajas laborales notificadas, así como el incumplimiento de la jornada notificada.
12. Respecto a la realización de **funciones de superior categoría profesional**, situación que conlleva el derecho a percibir la diferencia de retribuciones entre el puesto de trabajo efectivamente ocupado por el trabajador y el desempeñado accidentalmente, el desacuerdo del Interventor tiene su fundamento, en que el límite temporal máximo de seis meses establecido en el VI Acuerdo para los empleados públicos del Ayuntamiento, se encuentra ya cumplido en algunos supuestos. No obstante, en el propio informe se apunta una contradicción entre dicha regulación, y la contenida en el EBEP y en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, normativa esta última, que no fija plazo exacto en la asignación temporal de funciones.
13. Otro de los aspectos abordados en el informe, se refiere a la **subrogación del personal del contrato de gestión de servicios de la empresa Urbaser S.A.**, acordada por la Junta de Gobierno Local, el 27 de Noviembre de 2012. En virtud de dicho acuerdo, se aceptó la subrogación de determinados trabajadores de Urbaser S.A., como trabajadores indefinidos no fijos en el último de los contratos vigentes, con las retribuciones del Convenio Laboral del Ayuntamiento; sin embargo, habiendo transcurrido un año desde la adopción de dicho acuerdo, advierte el Interventor que no se ha procedido a aprobar la modificación de plantilla, ni un estudio que determine los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio, ni se ha iniciado el procedimiento selectivo para cubrir las plazas.

El Alcalde de la Corporación, mediante Resolución 46/2014, de 27 de febrero de 2014, vistos el expediente, los informes de Secretaria e Intervención y la propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada de Personal, procede a levantar el reparo suspensivo de Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, atendiendo a razones de

urgencia y teniendo en cuenta la naturaleza del gasto que se tramita y los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, así como que a juicio de la Alcaldía no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos, conforme se señala en el informe del Letrado Municipal, de fecha 28 de agosto de 2013. Considera así mismo, que esta situación será resuelta en los próximos meses, adecuándose a la legalidad vigente, previa aprobación de una relación de puestos de trabajo, cuya tramitación administrativa está en curso. En la misma Resolución, se autorizan, comprometen y reconocen obligaciones, por los conceptos retributivos e importes que figuran en la correspondiente propuesta de acuerdo de 27 de febrero de 2014.

⁵En relación con las incidencias relativas a la aprobación de la nómina mensual, en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento realiza, entre otras, las siguientes consideraciones, que resultan aplicables igualmente al resto de los expedientes de nómina analizados:

1.1.- Respecto al "Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial":

- El informe del órgano interventor no supone reparo a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiendo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.
- La Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, anula determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés, lo cual no invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: "Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por

⁵ Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio." La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.

- Respecto al art. 30 del VI Acuerdo (personal funcionario), anulado por dicha sentencia y al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo no incluyen conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones de aprobación de la nómina, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, "consolidada" en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.
- En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, que anula parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), condenando al Ayuntamiento "a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo (productividad) al personal". La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz

del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).

1.3.- En relación con "el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos":

Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo, no existe duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 2013, que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

➤ **Expte. nº RA 51/2014: Expediente de contratación laboral temporal de dieciséis personas para realizar actividades en sectores con viabilidad económica y proyección de continuidad.**

El expediente analizado se refiere a la contratación laboral temporal de 16 personas (un Conserje-portero/a, un Cuidador/a infantil, un Auxiliar de geriatría, tres Auxiliares de limpieza de interiores, seis Peones barrenderos y cuatro Peones de jardinería) para realizar obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento. Dichas contrataciones se financian con una subvención concedida por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León al Ayuntamiento, por importe de 80.000 euros.

Según consta en el informe de fiscalización emitido con reparos por la Intervención el día 5 de marzo de 2014, se recibe en dicho centro fiscal propuesta de la Concejalía de Personal, Policía, Tráfico y Protección Civil de la misma fecha, en la que se propone la contratación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo. Se fija como fecha de inicio del contrato el 1 de marzo de 2014 (domingo), fecha anterior a la de remisión del expediente al departamento de Intervención para su fiscalización, acusándose por este departamento el incumplimiento del plazo mínimo para la emisión de informes.

Señala el Interventor, que pese a que el expediente de aprobación de las bases fue informado sin reparos por la Intervención en informe de fecha 5 de Febrero de 2014, no se

justifica en el expediente el carácter esencial o prioritario de los sectores afectados por los puestos a que hacían referencia las bases de la convocatoria, conforme a lo exigido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que no contempla como excepción a las contrataciones temporales el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

Otras objeciones significativas señaladas en el informe de fiscalización son:

- No se aporta informe jurídico al expediente, sino únicamente informe de gestión, firmado por el Técnico de Gestión del Departamento de Personal y tampoco se indican las causas que justifiquen la contratación para atender a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, como exige el artículo 3.2 Real Decreto 2720/98 que desarrolla los contratos de duración determinada.
- De forma análoga a lo que ya figura en informes anteriores, se recuerda que no se han tomado las medidas para la elaboración de un plan económico-financiero ni de declaración de no disponibilidad de créditos ante los cumplimientos de los objetivos de la LOEPSF (arts. 21 y 25) con incumplimiento igualmente del artículo 193 del TRLRHL.

El Alcalde, el 7 de marzo de 2014, resuelve la discrepancia en el expediente, a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal de la misma fecha, considerando que al tratarse de una subvención que cubre el 100% de los gastos que se van a generar por la contratación, en principio no tendría repercusión negativa en el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y en la actual situación económica del Ayuntamiento, y sin embargo, sí influiría positivamente en la creación de empleo en el Municipio. Además, argumenta que los aspirantes propuestos van a desempeñar su trabajo en sectores que se consideran prioritarios y, en la mayoría de los casos, afectan al funcionamiento de servicios públicos esenciales.

➤ **Expte. nº RA 112/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de abril de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

El 30 de abril de 2014, la Intervención del Ayuntamiento emite informe con reparos al expediente de aprobación de la nómina del mes de abril de 2014. Dicho informe, reproduce en su práctica totalidad los reparos formulados con motivo de la fiscalización de la nómina de personal correspondiente al mes de febrero de 2014, a cuyo contenido se hace expresa remisión en el análisis de este procedimiento, para evitar reiteraciones.

No obstante, se adicionan en este expediente, las siguientes particularidades respecto al contenido del procedimiento anterior:

- En esta nómina se incrementa la productividad de la Tesorera Municipal, según la propuesta del Concejal, incorporando copia de la Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de 2014, informada con reparos por la Intervención municipal.
- Según el informe jurídico de 26 de Marzo de 2014 que se aporta al expediente, se propone una gratificación extraordinaria, sin que conste la justificación de la necesidad concreta que ha motivado su ejecución, así como la acumulación de jornadas sin respetar el descanso. Según dicho informe, la iniciativa para la realización de horas extraordinarias por los trabajadores, corresponde a la Corporación, informando por escrito la Jefatura de Servicio y se dará comunicación a los representantes de los trabajadores.

El Alcalde, en fecha de 30 de abril de 2014, procede a levantar el reparo de la Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, en base a los mismos motivos consignados en la Resolución de la Alcaldía 46/2014 (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión o el retraso en la tramitación; futura aprobación de una relación de puestos de trabajo). En la misma Resolución, se autorizan, comprometen y reconocen obligaciones, por los conceptos retributivos e importes que figuran en la correspondiente propuesta de acuerdo de 25 de abril de 2014.

⁶Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

➤ **Expte. nº RA 123/2014: Expediente de nombramiento accidental de Tesorero.**

El expediente fiscalizado tiene por objeto proceder a la cobertura, mediante nombramiento accidental, del puesto de trabajo de Tesorero del Ayuntamiento, ante la previsible ausencia de su titular, durante los días 30 de abril y 2 de mayo de 2014.

Consta en el expediente un informe de la Técnico de Gestión de Administración General, en el que señala que, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, “cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones Locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios

⁶ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

suficientemente capacitado”, correspondiendo dicho nombramiento a la Alcaldía en virtud de la “cláusula residual de atribución de competencias”.

El 30 de abril de 2014 la Intervención emite un reparo al expediente, en base a consideraciones jurídicas, generales y particulares, análogas a las que se contenían en los expedientes concluidos mediante resoluciones de la Alcaldía 11/2014 y 18/2014, si bien, en el informe de fiscalización que contiene este reparo, se incorporan las siguientes acotaciones, que no figuraban en aquellos.

El Interventor, señala en su informe, que según el artículo 92 bis, punto 7, de la Ley 7/85 (añadido por la Ley 27/2013), corresponde a las Comunidades Autónomas de acuerdo a la legislación estatal efectuar, entre otros, los nombramientos de personal accidental en relación a los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional. No obstante, concluye el Interventor en este apartado, según el artículo 33 del RD 1732/94 el nombramiento accidental corresponde a la Corporación.

El Alcalde, mediante Resolución de 30 de abril de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, considerando que es urgente y necesario el nombramiento de persona que sustituya a la Tesorera, durante su ausencia, a los efectos de garantizar el funcionamiento normal de la vida municipal y el cumplimiento de las funciones públicas necesarias reservadas a la misma, decretando el nombramiento con carácter accidental, como Tesorero de este Ayuntamiento, a un funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Inspector Tributario, en quien concurren las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto.

➤ **Expte. nº RA 169/2014: Expediente de prórroga de la contratación laboral temporal de personal docente y participantes en el programa dual 2014.**

Mediante Resolución de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo, de fecha 20 de noviembre de 2013, se concede al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo una subvención de 84.762,05 euros para el funcionamiento de la acción en alternancia de formación y empleo "San Andrés del Rabanedo", que a su vez traía causa de la Orden EYE/952/2012, de 9 de noviembre, que estableció las bases reguladoras de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del programa Dual de Formación y Empleo.

En la propuesta de la Concejalía de Servicios y del Técnico de Empleo, de 27 de mayo de 2014, se plantea la prórroga durante tres meses, de los contratos por obra o servicio determinado del personal docente y de los contratos para la formación y aprendizaje de los participantes en el referido Programa Dual, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de Agosto de 2014.

El expediente de contratación del personal cuyos contratos se propone prorrogar, fue en su momento informado con reparos, al no justificarse en el expediente, el carácter esencial o prioritario de los sectores afectados por los puestos a que hacían referencia las bases de la convocatoria, conforme exige la LPGE-2014, que no contempla como excepción a las limitaciones impuestas para las contrataciones temporales, el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

Respecto a los reparos formulados contra este procedimiento, subyacen los mismos planteamientos expuestos con motivo del análisis de la Resolución 51/2014 examinada en apartados precedentes, a los que se hace expresa remisión para evitar redundancias innecesarias.

Asimismo, se incorporan también otras objeciones deducidas de incumplimientos de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 21 y 25) y del TRLRHL (art. 193), que vienen reiterándose en otros reparos planteados por la Intervención de este Ayuntamiento.

El Alcalde, mediante Resolución de 2 de junio de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Servicios, considerando que el hecho de no proceder a la prórroga de dichos contratos, implicaría la pérdida de la subvención correspondiente.

➤ **Expte. nº RA 170/2014: Expediente de contratación laboral temporal de un participante en el programa dual 2014.**

El objeto del procedimiento lo constituye, según propuesta conjunta de la Concejalía de Hacienda y del Técnico de Empleo, la contratación de una persona, cuarta suplente del proceso selectivo, para sustituir a uno de los participantes que causa baja voluntaria, bajo la modalidad de contrato para la formación y el aprendizaje, dentro del programa Dual de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2013-2014, que en este caso, se encuentra financiado con una subvención concedida mediante Resolución de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo, para la especialidad de Atención telefónica, con una duración de 6 meses y con un total de 9 participantes.

Subsisten en este reparo, los mismos planteamientos que ya fueron analizados en el apartado anterior, referidos a la Resolución de la Alcaldía 169/2014, a los que se hace expresa remisión para evitar reiteraciones.

El Alcalde el 2 de junio de 2014, resuelve la discrepancia en el expediente a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, al considerar que si no se sustituye al alumno que ha solicitado la baja voluntaria, implicaría la pérdida de la subvención correspondiente.

➤ **Expte. nº RA 222/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de junio de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

Las objeciones planteadas por el Interventor contra la nómina del mes de junio de 2014, de la que trae causa este expediente, coinciden sustancialmente con las que conforman los reparos formulados contra los expedientes de nóminas de meses anteriores, particularmente con las que han sido objeto de contraste en este mismo Informe (Resoluciones 46/2014 y 112/2014).

Figuran, no obstante, en algunos apartados del Informe de fiscalización emitido con reparos el 25 de junio de 2014, determinadas actuaciones o nuevos matices, que no aparecían reflejados en anteriores informes:

- Se ha aprobado un nuevo plan de ajuste con el fin de modificar las condiciones del préstamo del plan de pago a proveedores del RDL 4/2012, si bien no había sido ratificado en la fecha de emisión del informe, por parte del Ministerio.
- Se supera el límite de 80 horas anuales en las horas extraordinarias remuneradas que perciben algunos trabajadores. Este apartado, aunque aparece incorporado en anteriores reparos, en esta ocasión, se expresa de forma más explícita.

En sentido contrario, desaparece la mención a alguno de los incumplimientos señalados en el Informe de fiscalización de la nómina del mes de abril de 2014. Tal es el caso del incremento de la productividad de la Tesorera Municipal, que ya no aparece en la nómina del mes en curso.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 27 de junio de 2014, se levanta el reparo en base a los mismos motivos consignados en ocasiones anteriores (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión, o el retraso en la tramitación;

futura aprobación de una relación de puestos de trabajo), con pronunciamientos igualmente similares, respecto a los restantes aspectos de la nómina, con desglose de los conceptos retributivos y sus importes.

⁷Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

- **Expte. nº RA 298/2014: Expediente de aprobación de bases para la contratación laboral temporal por obra o servicio determinado de catorce personas desempleadas en situación de exclusión social para realizar obras y servicios de interés general y social (EXCIL 2).**

El expediente fiscalizado se refiere a la contratación laboral temporal de 14 personas desempleadas para realizar obras y servicios de interés general y social, financiándose dichas actuaciones mediante una subvención directa concedida al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo por Resolución de 13 de junio de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El período de contratación subvencionable será el comprendido entre el 1 de Agosto de 2014 y el 31 de Marzo de 2015.

El 11 de agosto de 2014, la Intervención emite informe de reparos al expediente, siendo las principales objeciones y observaciones, las siguientes:

- No se justifica en el expediente el carácter esencial o prioritario del servicio al que afectan las contrataciones, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LPGE-2014, que no contempla como excepción a las contrataciones temporales el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.
- Las habituales sobre incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25).

El Alcalde, el 18 de agosto de 2015, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, considerando que al resultar subvencionados los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización por finalización del contrato, estas actuaciones en principio no tendrá repercusión negativa en el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación económica del Ayuntamiento

⁷ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

y sin embargo si influiría positivamente en la creación de empleo en el Municipio de San Andrés.

➤ **Expte. nº RA 353/2014: Expediente de aprobación de las bases y convocatoria de la oposición para la contratación temporal a tiempo parcial de cinco profesores de música para la Escuela Municipal de Música para el curso 2014-2015.**

El expediente hace referencia a la contratación laboral a tiempo parcial de cinco profesores de música para la Escuela Municipal de Música mediante el sistema de oposición. La duración de los contratos se extenderá desde el mes de Octubre de 2014 al mes de junio de 2015.

Existe un Protocolo General de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, firmado el 10 de febrero de 2012, en el que, entre otros extremos, se estipula que su objeto es articular la colaboración entre la Excm. Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de San Andrés del Rabanedo.

El 22 de septiembre de 2014, la Intervención formula reparos al procedimiento, fundado principalmente en las siguientes deficiencias:

- No consta en el expediente acuerdo alguno de concesión de subvención para el funcionamiento de la Escuela de Música.
- No se motiva en las bases la elección de la oposición como forma de provisión.
- Atendiendo a lo determinado en la Ley 7/85 LRBRL, en su artículo 26, no se establece como obligatoria, para este municipio, la prestación de escuelas de música.
- No se respeta el principio de especialidad del tribunal de valoración y debería especificarse con mayor grado de detalle el contenido del programa a presentar y el resto de contenidos sujetos a valoración.
- No se justifica en el expediente el carácter esencial o prioritario del servicio al que afectan las contrataciones, en relación al artículo 21 de la LPGE-2014, sin que ésta contemple como excepción a las contrataciones temporales, el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

- El Plan de Ajuste aprobado el 30 de Marzo de 2012, establece la pretensión de que en el ejercicio 2013 y sucesivos, el servicio de la Escuela de Música se autofinancie íntegramente con la correspondiente tasa y la aportación de la Diputación Provincial. No se tiene conocimiento en el expediente remitido de que exista financiación de la Escuela Municipal de Música en virtud de convenio de colaboración alguno. Asimismo, la medida 1 del Plan de Ajuste, estima la reducción de costes de personal para los ejercicios 2013 y siguientes en 5.000.000 de euros, para lo que deberá adaptarse la plantilla a las necesidades de la entidad. Los servicios que se pueden cubrir con tasa o precio público no cubren el coste de los servicios.
- Se reiteran los habituales sobre incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25).

El 25 de septiembre de 2014 el Alcalde dicta Resolución, resolviendo la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Educación, teniendo en cuenta que la previsión de alumnos de la Escuela Municipal de Música para el curso 2014/15 ha experimentado un incremento sensible respecto al curso anterior; que las tasas de la Escuela Municipal de Música han sido actualizadas, lo que ha implicado un aumento considerable de los ingresos. De igual forma el Alcalde entiende que la prueba selectiva de la oposición, se considera adecuada para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar y garantizar la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas, concluyéndose en dicha Resolución que la formación en el ámbito musical y su acercamiento a la ciudadanía constituye uno de los objetivos culturales prioritarios de esta Concejalía.

- **Expte. nº RA 455/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de noviembre de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

Por parte de la Intervención, se emite informe de fiscalización con reparos al expediente de aprobación de la nómina del mes de noviembre de 2014. Respecto a los reparos formulados, sus aspectos más destacados, juntamente con los incumplimientos ya advertidos en las nóminas de meses anteriores, son los siguientes:

- Se remite el expediente a Intervención el día 1 de Diciembre de 2014, sin tener en consideración el tiempo necesario y plazo legal para la emisión de informe por parte de la

Intervención. La propuesta fue modificada y remitida de nuevo a Intervención el 3 de diciembre de 2014.

- Consta en el expediente comunicación interna de la Concejalía de Personal, Policía, Tráfico y Protección Civil de fecha 2 de Diciembre de 2014, al Departamento de Nóminas, con la indicación de que “sólo” se abonen las horas extras que no superen el límite legal de 80 horas anuales por trabajador, modificando en tal sentido la propuesta de gratificaciones y horas extraordinarias de Alcaldía, de fecha 24 de Noviembre de 2014”.
- Con fecha 31 de Octubre de 2014, se recibe copia de la Sentencia N° 579/2014 de fecha 15 de Octubre de 2014. JSO 1 de León - Autos conflictos colectivos 0209/2013, sin que se haya procedido a emitir informe sobre ejecución de dicha Sentencia, ni se haya tomado razón de su ejecución, o en el supuesto de que se haya producido, no se adjunta en este expediente. Asimismo, no se ha dado contestación, a la petición de 18 de Febrero de 2014 (de esta Intervención), referida a la Sentencia 203/2013, y tampoco se ha adoptado toma de razón de ejecución de la Sentencia que anula el VI Acuerdo y VI Convenio de este Ayuntamiento.
- En relación al pase a la situación de segunda actividad de los policías locales, informa el Interventor, que la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, dispone que el pase a dicha situación por edad, debe determinarse por resolución de la Alcaldía, previo expediente al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado. La inactividad por parte de la Administración en este caso, supone no cumplir con lo determinado en la legislación sectorial y autonómica de la policía municipal. Se debe proceder a dar destino en puesto de segunda actividad y ajustar las retribuciones, más reducidas, a esa segunda actividad.
- Constan en el expediente escritos de algunas Concejalías, en relación con el aumento de la productividad de determinados trabajadores que han desarrollado actividades extraordinarias con especial rendimiento, “ocupándose del trabajo de otros funcionarios”, sin que conste en el expediente nombramiento o habilitación a tal efecto. Tales previsiones se recogen en la propuesta de la productividad firmada por el Concejal del Área. A juicio del Interventor, los Departamentos comunicantes carecen de competencia para dictar actos con efectos a terceros. La competencia para fijar la productividad corresponde al Alcalde.

- Se propone, con carácter periódico, una gratificación extraordinaria a una trabajadora, por la realización de funciones dentro de la jornada de trabajo, pero fuera de los cometidos de su puesto, sin que tenga encuadre este concepto, dentro de los complementos salariales recogidos en el VI Convenio.
- Señala el Interventor, que únicamente pueden tener la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realizan sobre la duración máxima de la “jornada ordinaria de trabajo”, pero ha de entenderse que esa prestación extraordinaria ha de serlo en el marco de las funciones del puesto de trabajo, no en las de otro, pues en tal caso se incurriría en un supuesto de movilidad funcional.
- El excesivo número de horas realizado por algunos empleados, ha de ponerse en relación con lo ya señalado sobre el número máximo de horas de posible realización por cada empleado público, con la compensación de los servicios con periodos de descanso y con el cumplimiento del/de los Plan/es de Ajuste municipal/es. En algún supuesto, no consta el visto bueno del responsable del servicio. Los incrementos en las horas extras suponen, a juicio del Interventor, un gran inconveniente para el cumplimiento del plan de ajuste, al incrementarse las percepciones de las mismas y no reducirse gasto en otros conceptos.
- Se produce el alta de un trabajador municipal, en virtud de la resolución judicial de 7 de Mayo de 2014 del TSJCL, sin que exista acto administrativo de ejecución de sentencia, sino únicamente escrito del Concejal de Personal y el Técnico de Administración General.

El Alcalde, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014, considera procedente levantar el reparo suspensivo de Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, en atención a las mismas razones que en informes anteriores (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión, o el retraso en la tramitación; futura aprobación de una relación de puestos de trabajo), teniendo en cuenta en este caso, además, lo siguiente:

- Que a la vista del informe jurídico obrante en el expediente, las gratificaciones por horas extraordinarias por servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, se deben limitar al máximo de ochenta horas anuales, salvo las excepciones legal y convencionalmente previstas, elaborándose a tal efecto una segunda propuesta por la Concejalía de Personal adaptada a esta limitación, con fecha 2 de diciembre de 2014.

- Que de conformidad con el informe obrante en el expediente, las irregularidades puestas de manifiesto, dada su naturaleza y alcance, requieren de un exhaustivo análisis por los responsables competentes, que examinen desde el punto de vista económico-presupuestario, de manera individualizada y global los conceptos retributivos que además no pueden obviar su evolución a lo largo del ejercicio presupuestario para garantizar el cumplimiento de los límites impuestos.

⁸Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

➤ **Expte. nº RA 487/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

El 23 de diciembre de 2014, la Intervención del Ayuntamiento emite informe con reparos, al expediente de aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2014. Los planteamientos incluidos en dicho informe, resultan similares a los formulados con anterioridad en los expedientes de aprobación de las nóminas de los meses de febrero, abril, junio y noviembre, todos de 2014, con reproducción de párrafos completos.

Las particularidades más significativas de las objeciones reflejadas en el informe de fiscalización de la nómina del mes de diciembre de 2014, son las siguientes:

- El expediente carece de cualquier otro informe al emitido por el Secretario accidental y al de fiscalización realizado por la Intervención. No se incluye en el expediente el informe jurídico que debería emitirse por el Departamento de Personal en base al artículo 172 y siguientes del ROF. Contando este Ayuntamiento con diferentes Técnicos A1, no se dispone en este momento de ninguno para el Departamento de Personal, elaborándose la nómina por un Auxiliar Administrativo.
- El Concejal de Personal y Policía dispone que se realice el cálculo de la nómina de los trabajadores subrogados de Urbaser en base a las sentencias recaídas, sin incluir en el expediente informe jurídico sobre ejecución de dichas sentencias, ni aportar acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre su toma de razón. Según manifiesta la Intervención, las citadas resoluciones judiciales, implicarían la aplicación de su Convenio laboral, con unas

⁸ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

cuantías retributivas superiores a las que se recogen en este Ayuntamiento para trabajadores de nivel similar, lo que dificulta aún más el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de corrección del déficit público previstos en la normativa vigente, sin que por otra parte, se hayan adoptado las medidas oportunas para la aprobación de un Convenio laboral ni para la concreción del número de puestos de trabajo necesarios y su cobertura en condiciones de igualdad mérito y capacidad.

- Respecto a la inactividad de esta Administración relacionada con el pase a la segunda actividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local, subraya el Interventor las consecuencias de no ejecutar las medidas expuestas en el reparo formulado en el mes de noviembre. No ajustar las retribuciones a dicha situación en su caso, pueden suponer un mayor coste que debería asumir este Ayuntamiento, así como la infrautilización de recursos humanos de los que dispone la Corporación, por lo que estas actuaciones dificultan el cumplimiento del plan de ajuste y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- Vuelve a reiterarse, de forma similar a lo apuntado en el mes de noviembre la propuesta de otra Concejalía, en este caso la de Personal, relativa al aumento de la productividad de determinados trabajadores que han desarrollado “funciones de Jefe de Servicio”, sin que consten en el expediente, nombramiento o habilitación a tal efecto. La propuesta de asignar una productividad por parte del Concejal del Área no es vinculante ya que corresponde al Alcalde su asignación con criterios objetivos.
- El Concejal de Personal propone a través de una comunicación interna que se “abone” a determinados Policías la asistencia a juicios. En dicha propuesta se indica que la asistencia a juicio no es resultante del desempeño del puesto de trabajo, que “no tiene que ver” con sus funciones de Policía Local, por lo que propone que se le abone una cantidad. La Intervención, reitera lo indicado en ocasiones anteriores, respecto a la falta de competencias de este Concejal para dictar actos que afecten a terceros.
- Se propone por parte de la Concejal de Bienestar Social que no se dé de baja a determinados trabajadores a 31 de diciembre de 2014. El Interventor, informa lo mismo que en el supuesto anterior: falta de competencia de esa Concejal para realizar dicha propuesta. Se manifiesta a su vez que el acceso al empleo público ha de hacerse en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha suprimido con respecto a los reparos formulados en la nómina de noviembre, la referencia a la falta de supervisión por parte del Jefe de Servicio, de algunas horas extraordinarias propuestas al pago.

El Alcalde, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2014, decreta el levantamiento de los reparos, con similares argumentos a los expuestos con este mismo fin, en la aprobación de las nómina de meses anteriores (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión o el retraso en la tramitación; futura aprobación de una relación de puestos de trabajo).

⁹Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

14.3.3. Expedientes de Contratación

De los 23 acuerdos contrarios a reparos adoptados en 2014 en materia de contratación, con importe superior a 50.000 euros o sin importe, se ha analizado una muestra de 15 acuerdos, de los cuales 11 tienen un importe superior a 50.000 euros y en 4 no figuraba importe.

➤ Expte. nº RA 22/2014: Expediente de contratación del suministro de combustible para el parque móvil municipal de San Andrés del Rabanedo.

La Junta de Gobierno Local, el 19 de noviembre de 2013, aprobó el expediente para la contratación del suministro de combustible para el parque móvil municipal.

Con fecha 16 de enero de 2014, se remite a la Intervención propuesta de adjudicación del contrato a la empresa SOLRED S.A. en el precio ofertado de 72.587,90 €, IVA incluido.

El interventor municipal, en su informe de 28 de enero de 2014, repara el expediente, en base a que las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos, incumplen lo determinado en el artículo 21 y siguientes de la LOEPSF, así como del artículo 193 del TRLRHL. El informe de fiscalización concluye con una observación, recordando que deben respetarse las prioridades legales de pago, tanto en el orden cronológico, como respecto a la prioridad del pago de la deuda pública y sus intereses.

La Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Sanidad, Consumo, Mercados y Protocolo en su propuesta de resolución de discrepancias considera que el suministro de

⁹ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

combustible es un gasto necesario e ineludible para la prestación de los servicios esenciales del municipio, como la recogida de residuos sólidos urbanos o policía, u obras, ello sin perjuicio de la necesidad de aprobar el Plan financiero a que alude el informe de Intervención.

El 6 de febrero de 2014, el Alcalde resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Sanidad, Consumo y Protocolo avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. En dicha Resolución se adjudica el contrato a la empresa SOLRED, S.A. en el precio ofertado y con un porcentaje a la baja de 3,5% sobre el precio de venta al público en la Estación de Servicio en el momento del suministro.

➤ **Expte. nº RA 131/2014: Expediente de prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica en instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

El contrato inicialmente suscrito vencía el día 11 de mayo de 2013, siendo prorrogado por un año, hasta el 11 de mayo de 2014, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2013. La empresa Iberdrola Generación, S.A.U, en fecha 9 de abril de 2014, presentó escrito comunicando su disposición a prorrogar el contrato suscrito por un año más.

La cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas rector del contrato dispone que el mismo podrá ser prorrogado por periodos anuales con la finalidad de reiterar las prestaciones, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido por el órgano de contratación y llevarse a cabo por mutuo acuerdo de las partes.

El interventor, con fecha 5 de mayo de 2014, manifiesta su disconformidad con la propuesta de acuerdo, en base a los incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25), expuestos al comienzo de este epígrafe.

El Alcalde, visto el Informe favorable emitido por el Técnico de Contratación municipal, en Resolución de 6 de mayo de 2014 avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación administrativa y prorroga hasta el día 11 de mayo de 2015 el contrato de suministro de energía eléctrica en instalaciones municipales adjudicado a la mercantil Iberdrola Generación, S.A.U., considerando que el reparo recogido en el informe del Sr. Interventor se refiere a aspectos formales presupuestarios y que el suministro eléctrico es un suministro básico del cual no se puede prescindir En esta Resolución el

Alcalde no hace mención a que se resuelva la discrepancia con la Intervención ni se solvente el reparo.

➤ **Expte. nº RA 206/2014: Expediente de autorización y disposición de gastos, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de Iberdrola Generación, S.A. por importe total de 67.635,29 €.**

La propuesta inicial, de fecha 5 de mayo de 2014, es de la Concejalía de Hacienda. Se aporta informe del Ingeniero Técnico Municipal en relación con las facturas incluidas en el expediente, concluyendo que el consumo energético se ha producido y es correcto, siendo los precios indicados conformes con lo establecido reglamentariamente.

El 4 de junio de 2014 se emite por la Intervención, informe con reparos al expediente 26R/14. Los principales aspectos que se abordan en el informe de fiscalización, son los siguientes:

- Siendo efectiva la liberalización del mercado eléctrico y la eliminación de barreras en la prestación del servicio de comercialización y suministro de energía eléctrica, es necesario tramitar expediente de contratación del suministro eléctrico atendiendo a los principios de igualdad, concurrencia y competitividad marcados por el TRLCSP.
- Se reiteran los incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25), expuestos al comienzo de este epígrafe.

El Alcalde, mediante Resolución de 23 de junio de 2014 resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en base a que: *“es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros, ...”*. En la misma Resolución, se aprueban 70 facturas y se autorizan y disponen gastos, y reconocen y liquidan obligaciones en las partidas correspondientes, por importe de total de 67.325,29 €.

➤ **Expte. nº RA 223/2014: Expediente de contratación del servicio denominado "intensificación de tráfico de la línea regular del servicio colectivo de viajeros VACL-115"**

El 31 de mayo de 2014 finalizó el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y la empresa "Transportes Adaptados Regionales, S.L." para la intensificación de tráfico de la línea regular del servicio colectivo de viajeros VACL-115, es

decir, para el servicio de transporte colectivo de viajeros desde la Pedanía de Ferral del Bernesga a San Andrés del Rabanedo y León, mediante la intensificación de tráfico de la concesión autonómica de línea regular indicada.

El expediente de contratación pretende la contratación de dicho servicio desde el 1 de junio de 2014 hasta el 1 de julio de 2015, inclusive, prorrogable por una mensualidad más, con un valor estimado de contrato de 8.381,00 € más IVA mensuales, siendo el gasto previsto correspondiente al ejercicio presupuestario de 64.533,70 €. Se tramita el expediente mediante tramitación urgente y procedimiento negociado sin publicidad. Existe informe desfavorable del Técnico de Contratación.

La Intervención municipal emite, el 20 de junio de 2014, informe con reparos en el que en primer lugar expone los argumentos de oposición emitidos por el Técnico de Contratación, que hace suyos. Considera el interventor que el Ayuntamiento no tiene competencia para la prestación de los servicios de transporte urbano, por no alcanzar la población mínima para prestar dicho servicio, y advierte que las Entidades Locales solo pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, resultan necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, y en todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, según dispone el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

Además, tal como señala el informe del Técnico de Contratación, se trata de un servicio cuya supresión está prevista en el Plan de Ajuste municipal aprobado por el Pleno en sesión del 30 de marzo de 2012, previsión que el nuevo Plan aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de diciembre de 2013, no modifica. Tampoco se justifica que el servicio cuya prestación se pretende, atendido su objeto y elevado coste, cumpla con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública, no sólo ya desde el punto de vista de la normativa contractual pública, sino también de la exigente normativa en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El informe de Intervención, señala también otros incumplimientos: No se aporta informe del Jefe de Área de inspección de servicios; no es posible justificar la intensificación de tráficós propuesta; no es posible una comprobación de los ingresos de la mercantil derivados de la prestación de servicio; no es posible comprobar los ingresos globales que percibirá la empresa en concepto de recaudación de los usuarios del servicio.

Asimismo, se reiteran, al igual que en informe anteriores, los habituales incumplimientos de la normativa presupuestaria (art. 193 del TRLRHL), así como los relacionados con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

El Alcalde, el 27 de junio de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Deportes, Juventud y Transportes, avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y aprueba el expediente de contratación administrativa, justificando su decisión en base a que resulta preciso proceder a la contratación de este servicio, para garantizar su prestación a los vecinos de la localidad de Ferral del Bernesga, servicio del que se benefician también el resto de vecinos del municipio y de otros municipios que precisan desplazarse por las zonas incluidas en el radio de acción de la línea, por tratarse de un servicio que no es de nueva prestación, sino que se ha venido prestando desde hace un buen número de años, teniendo para los ciudadanos la consideración de ser un servicio de obligada prestación o sobre el que entienden tener un derecho adquirido.

➤ **Expte. nº RA 236/2014: Expediente de contratación administrativa del suministro de material de oficina e informática para el funcionamiento de los servicios municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

A instancia de la Concejalía de Hacienda se propone la aprobación de un expediente para la contratación administrativa del suministro de material no inventariable de oficina e informático para el funcionamiento de los servicios municipales con la consiguiente aprobación, del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación y el contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un valor estimado de 59.400 € más IVA.

El informe con reparos emitido por la Intervención el 30 de junio de 2014, muestra su disconformidad con el expediente, en base a los incumplimientos ya señalados en informes anteriores, tanto del TRLHL (art. 193) como de la LOEPSF (arts. 21 y 25).

Advierte igualmente el interventor que el gasto propuesto tiene un límite cuantitativo y otro temporal, pero no se establece un medio de control del gasto con el fin de que éste se realice de forma eficaz y eficiente.

El Alcalde, el 3 de julio de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y aprueba el expediente de contratación administrativa y el PCAP, considerando que el material a suministrar es necesario para el normal funcionamiento de los servicios municipales y que sin el suministro no se podrían llevar a cabo las tareas administrativas que demandan los ciudadanos.

➤ **Expte. nº RA 259/2014: Expediente de contratación administrativa del suministro de dos vehículos, para el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y para el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

Constan como antecedentes en la propia Resolución, que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo presta el servicio de recogida domiciliaria de residuos urbanos de forma directa desde el mes de diciembre de 2012, para lo que dispone de un parque de maquinaria cuyas unidades tienen ya un excesivo número de años de servicio, siendo necesaria su sucesiva sustitución. Respecto al servicio de prevención y extinción de incendios, este Ayuntamiento no ha dado cumplimiento efectivo hasta la fecha a la previsión legal de prestación del servicio, disponiendo únicamente de un pequeño vehículo auto-bomba gestionado por los voluntarios del servicio de Protección Civil.

El valor estimado del contrato es de 422.272,73 € más IVA y el gasto correspondiente está financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, que por Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de mayo de 2014 concede de forma directa una subvención al Ayuntamiento por importe de 517.000,00 €.

En el Informe de la Interventora Accidental, de 30 de julio de 2014, se informa desfavorablemente el expediente, al constatar, de forma análoga a expedientes anteriores, el incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 193 del TRLRHL y arts. 21 y 25 de la LOEPSF. Asimismo, vuelve a constatarse en este expediente, la vulneración de lo preceptuado en los art. 4.2 y 13.6 de la LOEPSF (periodo medio de pago, plan de tesorería), y recordar la prioridad del pago de la deuda (art. 14 LOEPSF).

El 31 de Julio de 2014, el Alcalde resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios, levantando el reparo suspensivo en base a que dicho reparo se formula por causa de no haberse tomado las medidas en materia de estabilidad presupuestaria, si bien, al tratarse de un gasto que no consume crédito presupuestario municipal, por estar financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, debe procederse a aprobar el expediente, siendo necesarios los vehículos para los servicios municipales.

➤ **Expte. nº RA 360/2014: Expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

Los servicios objeto de contratación, se financian con cargo al presupuesto municipal de gastos, sin que el coste total del contrato exceda de las cantidades recaudadas en base a los precios fijados en la Ordenanza nº 31 de precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades físico deportivas y de animación y tiempo libre. El importe estimado del contrato es de 182.909,08 euros, más IVA.

El Interventor, en su informe de fiscalización de 25 de septiembre de 2014, repara el expediente, en base a las infracciones normativas que de forma recurrente a lo largo del ejercicio 2014, viene poniendo de manifiesto en el ejercicio de las funciones de control interno (en el art. 193 del TRLRHL y arts. 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF), con el alcance y significado que, para evitar reiteraciones, ya se han reflejado en anteriores apartados.

El Alcalde, mediante Resolución de 29 de septiembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Deportes, Juventud y Transportes, en base a que las escuelas deportivas municipales se desarrollan desde hace tiempo y es una actividad asumida por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo como de prestación obligatoria, y las actividades físico-deportivas, una prioridad para mantener activas a las personas adultas del municipio, en la consideración además, de que se trata de actividades cuya prestación no supone coste para el Ayuntamiento.

➤ **Expte. nº RA 369/2014: Expediente de contratación del Servicio de enfermería y de terapia ocupacional para la Unidad de estancia diurna del Centro de Día para personas mayores de Trobajo del Camino.**

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2014, se adjudicaron varios contratos menores en el marco de los servicios “Socio-sanitarios para la Unidad de Estancias Diurnas del Centro de Día para personas mayores del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo”. La adjudicación de estos contratos, referenciada a un precio por hora (IVA incluido), recayó en cuatro licitadores, elegidos entre quienes, previa invitación municipal, habían presentado ofertas para participar en el procedimiento.

Médico	31,00 €/h. (IVA incluido).
Enfermería	10,00 €/h. (IVA incluido).
Fisioterapia	22,50 €/h. (IVA incluido).
Terapia Ocupacional	15,00 €/h. (IVA incluido).

Ante la renuncia presentada por los adjudicatarios de los servicios de Terapia Ocupacional y Enfermería, se propone contratar a los segundos clasificados en el procedimiento, recayendo respectivamente entre quienes habían presentado ofertas por importe de 18,41 €/h y 13,00 €/h.

En informe de fiscalización de 30 de septiembre de 2014, la Intervención fiscaliza el expediente con reparos, en base a los siguientes motivos:

- No se justifica debidamente en el expediente la necesidad de realización de esta actuación, ni que la misma no pueda llevarse a cabo por medios personales municipales, al menos en relación al servicio de terapia ocupacional.
- No se justifica la elección de la profesional para el proyecto descrito, que oferta una cantidad superior a la establecida inicialmente por la profesional que presenta la renuncia a la prestación del servicio. Estando el proyecto financiado por la Junta de Castilla y León, no se justifica que la nueva oferta no exceda de la cantidad correspondiente a la subvención, habiendo sido conveniente por otra parte, haber procedido a la apertura de un nuevo periodo de presentación de ofertas.
- Debería constar en el expediente el número de horas e importe total que se contrata.
- Se incluyen, de forma análoga a lo expuesto en apartados anteriores, los ya reiterados incumplimientos del TRLRHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25).

El Alcalde, el 1 de octubre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Atención al Ciudadano, Asociaciones y Bienestar Social, considerando que el servicio de enfermería y terapia ocupacional, son necesarios y obligatorios en base a la

normativa de la Junta de Castilla y León para este tipo de Centros, y que no pueden ser prestadas por el personal municipal, ya que estas actividades requieren titulación específica y el Ayuntamiento no cuenta entre sus empleados con titulados en esas actividades. Se establece como plazo de duración para dichos contratos, el de seis meses.

➤ **Expte. nº RA 381/2014: Expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

El expediente tiene por objeto una modificación parcial del Pliego de cláusulas administrativas particulares que formaba parte del expediente de contratación, concluido anteriormente mediante Resolución de la Alcaldía 360/2014, de 29 de septiembre de 2014, analizada en párrafos precedentes.

Las presentes actuaciones se encuentran orientadas a modificar, mediante un procedimiento de revisión de oficio, las cláusulas 12 y 13 del Pliego, al objeto de establecer que los licitadores formulen sus ofertas de mejoras de forma diferenciada y sucesiva, a través de dos Anexos, uno para incluir en el Sobre B (mejoras subjetivas) y otro en el Sobre C (mejoras objetivas), facultándose con ello a la Mesa de Contratación, para la valoración previa de los criterios dependientes de un juicio de valor, de conformidad con lo señalado por el artículo 150 del TRLCSP.

La Intervención emite un reparo el 9 de octubre de 2014 en los mismos términos que el formulado con motivo de la fiscalización del expediente referenciado en apartados precedentes de este mismo Informe (Resolución de la Alcaldía 360/201).

El Alcalde, mediante Resolución de 10 de octubre de 2014, resuelve la discrepancia con las mismas argumentaciones que en la anterior Resolución, revisa de oficio las cláusulas 12, 13 y Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares aprobado y mantiene el resto de actos administrativos adoptados en la referida Resolución 360/2014. En esta nueva Resolución se ordena insertar un nuevo anuncio y se abre el procedimiento de licitación.

➤ **Expte. nº RA 411/2014: Adjudicación del expediente de contratación del suministro de dos vehículos, tipo camión, uno recolector-compactador con carga lateral, para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y otro, de extinción de incendios, para el servicio de Protección Civil.**

La fase que se somete a fiscalización es la de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de los contratos que conforman cada uno de los 2 lotes que integran el procedimiento de contratación aprobado mediante Resolución de la Alcaldía nº 259/2014, anteriormente analizada. El Lote nº 1 (vehículo recolector-compactador), adjudicado en 213.636 € más IVA, y el Lote nº 2 (vehículo de extinción de incendios), cuyo importe de adjudicación fue de 190.000 € más IVA.

Se recogen los antecedentes del expediente de contratación, y se reseñan, las actuaciones de la Mesa de Contratación, la cual, de conformidad con el Informe técnico, y una vez realizada la valoración de las ofertas presentadas, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a las 2 ofertas más ventajosas por los siguientes importes: el Lote nº 1 (vehículo recolector-compactador) en 213.636 € más IVA, y el Lote nº 2 (vehículo de extinción de incendios) en 190.000 € más IVA.

El informe de Intervención se formula con reparos, por los mismos motivos ya consignados en informes anteriormente analizados, incumplimiento del art. 193 del TRLRL y arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF. Asimismo, en el informe de fiscalización, se advierte que el expediente se recibe el mismo día que se cumple el plazo para adjudicar, salvo que se conceda una prórroga, y que no se cumple con el plazo mínimo para emisión de informes, y atendiendo a la trascendencia del mismo, se debería respetar dicho plazo.

El 6 de noviembre de 2014, el Alcalde resuelve la discrepancia formulada a favor del órgano gestor (Concejalía Delegada de Servicios) levantando el reparo suspensivo con idénticos argumentos a los utilizados en la Resolución 259/2014: “los reparos se formulan por causa de no haberse tomado las medidas en materia de estabilidad presupuestaria, si bien, al tratarse de un gasto que no consume crédito presupuestario municipal, por estar financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, debe procederse a declarar válida la licitación, siendo necesarios los vehículos para los servicios municipales”.

En la misma Resolución se acuerda, entre otros extremos, declarar válida la licitación efectuada, adjudicar el contrato, disponer el gasto y notificar el acuerdo a las empresas excluidas de la licitación, a las empresas adjudicatarias y a las demás empresas licitadoras que han intervenido en el proceso de licitación, publicando la adjudicación en el Perfil de Contratante.

➤ **Expte. nº RA 419/2014: Adjudicación del expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico-deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

Corresponde este expediente a la adjudicación del contrato, que en fase inicial, se sustanció mediante Resolución de la Alcaldía 360/2014, y sobre el que posteriormente, con motivo de la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas, recayó una nueva Resolución del mismo órgano (381/2014), habiendo sido en ambos casos, objeto de informes desfavorables de la Intervención, que han sido analizados en párrafos precedentes de este Informe.

En la presente Resolución, se recogen los antecedentes del expediente de contratación, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, y se reseñan, entre otros extremos, las actuaciones de la Mesa de Contratación, la cual, de conformidad con el Informe técnico, y una vez realizada la valoración de la única oferta presentada, acuerda elevar al órgano de contratación, propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta presentada por la empresa "Eulen, S.A."

La Intervención, el 10 de noviembre de 2014 formula un reparo, recordando que ya con anterioridad, en los 2 expedientes de los que trae causa el presente procedimiento, se formularon sucesivamente en cada uno de ellos, los correspondientes reparos.

En esta ocasión, los principales motivos del reparo, vuelven nuevamente a coincidir con los ya planteados en anteriores informes: incumplimientos del art. 193 del TRLRHL (remanente de tesorería negativo) y de los art. 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF (plan de ajuste, período medio de pago a proveedores y Plan de Tesorería).

El Alcalde, con fecha 17 de noviembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Deportes, Juventud y Transportes, con las mismas argumentaciones que en las dos Resoluciones anteriores. En la misma Resolución, se adjudica el contrato a la empresa Eulen S.A. en el precio de 91.454,54 €, más IVA, para el primer año de vigencia del contrato.

➤ **Expte. nº RA 420/2014: Expediente de prórroga del servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas municipales.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre 2013, se había adjudicado el contrato del servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas municipales, a la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U., por un plazo de un año, pudiendo prorrogarse por otro año más, por acuerdo expreso de las partes.

Con fecha 9 de octubre de 2014 la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U. presentó un escrito solicitando la prórroga del contrato.

El 7 de noviembre de 2014 la Intervención emite un reparo, fundado, nuevamente en los motivos ya apuntados en anteriores informes: incumplimientos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (plan de ajuste, período medio de pago a proveedores y Plan de Tesorería).

El 17 de noviembre de 2014 el Alcalde resolvió la discrepancia, a favor de la propuesta de acuerdo del órgano gestor (Concejalía de Hacienda), reseñándose como motivo del levantamiento del reparo, la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de los diversos departamentos municipales, resultando por ello preciso contratar un servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas, teniendo igualmente en cuenta que el contrato formalizado con la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U., es susceptible de ser prorrogado por un año más, decretando en base a ello la prórroga del contrato, hasta el 10 de diciembre de 2015.

➤ **Expte. nº RA 494/2014: Expediente de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de diversos proveedores, por importe total de 67.369,70 €.**

El expediente reseñado, consta de 33 facturas de 10 proveedores diferentes, de actividades muy diversas, con un importe mínimo de 13,31 euros y un máximo de 8.251,08 euros.

El 30 de diciembre de 2014, la Intervención emite informe con reparos al expediente. Las notas más destacadas de las objeciones planteadas por el Interventor en este procedimiento, son las siguientes:

- No parece posible, a la vista de las facturas presentadas, hacer una comparativa de los precios contemplados en las facturas que forman parte del expediente.

- La naturaleza de los gastos de determinadas facturas, no parecen formar parte de las competencias municipales enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, tras su modificación por la LRSAL.
- Se han informado con reparos por la Intervención, diversos expedientes en relación con la puesta en marcha de las piscinas municipales, y parece que el objeto de la facturación es por servicios similares, no recogiendo en el informe del Arquitecto Técnico mención a la existencia de anteriores facturas o contratos, por lo que no se informa si esos servicios son diferentes a los anteriores o porque se haya dividido la facturación.
- No se acredita en el expediente la imposibilidad de que tales servicios pudieran haber sido realizados por personal municipal adscrito al servicio de limpieza, o por otro personal municipal, en lo relativo a la atención al ropero de las piscinas municipales.
- No se justifica que los servicios prestados a través de contratos menores, atendido su objeto y elevado coste, cumplan con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública en la exigente normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Vuelve nuevamente a insistirse en el incumplimiento de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 21 y 25) y del TRLRHL (art. 193).

El Alcalde levantó el reparo en fecha de 30 de diciembre de 2014, en base a los siguientes motivos:

- Si bien el Ayuntamiento no dispone de Plan económico financiero, la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de junio de 2014, aprobó un Plan de Ajuste en el marco de lo previsto en el artículo 26 del RDL 8/2013.
 - La falta de aprobación de las facturas propuestas, conllevaría un enriquecimiento injusto a favor de esta Administración y en perjuicio de terceros.
- **Expte. nº RA 535/2014: Expediente de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones S.L (Ibersontel) por la prestación del servicio de telecomunicaciones, por importe total de 105.671,23 €.**

La propuesta suscrita por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interno, Régimen Jurídico, Industria y Comercio, fue objeto de un reparo de la Intervención en 26 de diciembre de 2014.

Según señala el Informe del órgano interventor, las facturas que forman parte de este expediente se refieren al contrato de telecomunicaciones adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de Mayo de 2013. No obstante, se advierte en los informes del Inspector de Servicios municipales del cobro de llamadas realizadas a números especiales que no entran en contrato, así como a la falta de cumplimiento de las mejoras presentadas por Ibersontel, Asimismo indica el Informe del Interventor, que se acompaña a cada una de las facturas, informe del Arquitecto Técnico Inspector de Servicios municipal, de conformidad con la facturación con los servicios prestados, así como al cobro de servicios no incluidos en el mismo, y al incumplimiento de las mejoras ofertadas por la mercantil.

En su informe de fiscalización, la Intervención juntamente con los incumplimientos ya manifestados en anteriores informes de reparos (art. 193 del TRLHL, y arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF), añade que conforme a lo determinado en la LOEPSF (art. 13.6), no se cumple con el periodo medio de pago a proveedores calculado como se determina en el RD 635/2014, debiendo elaborar un nuevo plan de tesorería.

El Alcalde, el 30 de diciembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, considerando que es necesaria su aprobación, pues lo contrario supondría enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros. Asimismo, aprueba las facturas y autoriza, dispone, reconoce y liquida obligaciones de las mismas, y se ordena aplicar las obligaciones así reconocidas, al pago no presupuestario efectuado.

¹⁰En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento presentó informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de las mejoras ofertadas, a finales de 2015 y principios de 2016, indicándose en el mismo que el retraso en su cumplimiento se debió a circunstancias achacables al Ayuntamiento.

➤ **Expte. nº RA 553/2014: Expediente de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago, a favor de diversos proveedores, por importe total de 82.143,25 €.**

¹⁰ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

El 29 de diciembre de 2014, la Intervención emite informe con reparos en el expediente referenciado, que funda –juntamente con las razones que de forma recurrente viene apreciando en otros procedimientos- en las siguientes motivaciones:

- No existen contratos en vigor con algunas mercantiles cuya facturación se pretende aprobar en el expediente, o bien se comprueba que la facturación excede de los términos del contrato.
- La propuesta que incluye, entre otros, un gasto de alquiler carente de contrato, estaría contraviniendo los requisitos esenciales de los procedimientos de contratación en materia de alquiler, los artículos 4.1.p del TRLCSP y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El Plan de Ajuste establecía, en relación con los contratos menores, la reducción de los mismos, primando el precio como forma de contratación. No parece posible, a la vista de las facturas presentadas, hacer una comparativa de los precios contemplados en las facturas que forman parte del expediente.
- Los conceptos contemplados en determinadas facturas, entre ellas la publicidad institucional, no parecen formar parte de las competencias municipales enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 tras su modificación por la Ley 27/2013 que sienta el principio de que los municipios solo podrán ejercer competencias distintas a las propias o a las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.
- No se justifica que los servicios prestados a través de contratos menores, atendido su objeto y elevado coste, cumplan con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública en la exigente normativa en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril).
- Los incumplimientos ya manifestados en anteriores informes de reparos (art. 193 del TRLHL, y arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

El Alcalde, el 30 de diciembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, considerando que “es necesaria su aprobación pues lo

contrario supondría enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros...”.

14.3.4. Operaciones financieras

- **Expte. nº RA 44/2014: Expediente 1/2014, de concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de 2.614.020,75 €.**

El expediente, incoado por la Concejalía de Hacienda, Régimen Jurídico, Régimen Interno, Industria y Comercio, tiene por objeto la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de 2.614.020,75 euros.

En el Informe de Intervención, emitido el 24 de febrero de 2014, se formulan varios reparos y observaciones, que giran, fundamentalmente, en torno a las siguientes cuestiones:

- Se advierte, que a pesar de que en el expediente se hable indistintamente de operación de tesorería y de operación de crédito a corto plazo, las diferencias entre ambas son importantes, tanto por el objeto, como por el destino y requisitos de aprobación. En este sentido, recuerda el Interventor la regulación de las operaciones de Tesorería incluida en el art. 51 del TRLRHL y advierte que según dispone el artículo 10.4 del RDL 4/2012, en el supuesto de contar con plan de ajuste y generar remanente de tesorería negativo, circunstancias que concurren en este Ayuntamiento, no se pueden financiar inversiones con endeudamiento.
- Respecto a la competencia del órgano para concertar la operación, considera el Interventor que corresponde al Pleno, ya que la suma de la operación proyectada y una operación preexistente y no devuelta (por importe de 1.583.728,18 €), supera el límite establecido en el artículo 52.2 del TRLRHL (el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior). Sin embargo, en el informe de la Tesorería se indica que se cumple el límite competencial del art. 52.2, dado que las operaciones preexistentes no se computan en el cálculo como “operaciones vivas”, al encontrarse “vencidas y no vigentes”, y así se refleja en la propuesta de la Concejalía.
- Pese a que este tipo de operaciones se consideran excluidas del ámbito de aplicación del TRLCSP (artículo 4.1.1), el Interventor cuestiona la legalidad del apartado cuarto de las Bases que regirán esta contratación (“... vista la escasa presentación de ofertas en operaciones pretéritas que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, se

procederá a comunicar a varias Entidades Financieras las presentes bases considerando cumplidos los trámites de los procedimientos negociados”), dado que la concurrencia y libre competencia, no pueden ser restringidas por el hecho de que no se presenten licitadores en procedimientos anteriores que han sido adjudicados, pues el procedimiento negociado se permite en la legislación contractual, una vez no se ha cubierto por un procedimiento abierto la licitación.

- Respecto a la capacidad de la Entidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se derivan de las operaciones de crédito (artículo 52.2 del TRLRHL), el Interventor considera que el incumplimiento del plan de ajuste, la no generación de remanente suficiente en los ejercicios pasados para hacer frente a la devolución de la operación de crédito del plan de ajuste del RDL 4/2012 y el plan de tesorería del 27 de enero de 2014, indican que no se puede devolver la operación en tiempo. En el supuesto de que se devuelva la operación en tiempo, no se puede hacer frente al pago del resto de obligaciones, produciendo un incumplimiento de la LOEPSF, al considerar como objetivo el pago de las obligaciones dentro del periodo de 30 días. Si bien, la misma LOEPSF establece en su artículo 14 el pago prioritario de la deuda pública y que existe crédito para el mismo. En este sentido indica el Interventor que lo recogido en la LOEPSF, se encuentra en contradicción con lo estipulado en el artículo 52.2 del TRLRHL.
- En línea con lo apuntado por la Tesorería, el Interventor advierte que si bien la operación de tesorería no supera el límite legal del 30% de los recursos liquidados en el ejercicio anterior, el nivel de endeudamiento global del Ayuntamiento es alto, y sería aconsejable afrontar las correcciones necesarias para equilibrar las cuentas y ajustarse a los límites previstos en el artículo 53 del TRLRHL. La operación de tesorería soluciona un problema transitorio de liquidez, para la que teóricamente se concibe, no obstante deberán adoptarse las medidas oportunas de reducción y control de gasto para que esta operación pueda ser cancelada a su vencimiento y no se convierta en una operación a reiterar en el futuro.
- Se recuerda que conforme a lo previsto en el artículo 50 del TRLRHL, en el supuesto de que el presupuesto sea prorrogado, sólo se pueden concertar operaciones de tesorería dentro de los límites fijados por la ley y siempre que las concertadas sean reembolsadas. A este respecto, señala el Interventor en su Informe que se deberá determinar antes de la concertación de esta operación, que no están vigentes otras operaciones de tesorería. Se permite la compensación en las Bases, lo que contradice la legislación tributaria, al ser

ésta una competencia de la Administración y no de la entidad financiera exigiendo la tramitación de un expediente administrativo.

- Se reiteran los incumplimientos ya plasmados en la mayoría de los informes relacionados con el TRLRHL (art. 193) y la LOEPSF (arts. 21 y 25).

Consta en las actuaciones, una advertencia del Secretario accidental sobre la discrepancia técnica en los Informes obrantes en el expediente acerca de la competencia orgánica para la aprobación de esta operación, que difiere en función del criterio que se siga para apreciar si una operación vencida y no devuelta se debe de tomar en consideración para determinar aquella, por lo que en caso de duda sería más adecuado someter el acto a la aprobación del órgano plenario.

El Alcalde, en su Resolución de 26 de febrero de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 17 de febrero de 2.014, en base a los siguientes argumentos:

- En caso de prórroga del Presupuesto, la concertación de una operación de tesorería exige que en el mismo acto de formalización se reembolsen y cancelen las operaciones de tesorería vigentes, de conformidad con la interpretación literal del artículo 50 del TRLRL, que no hace mención a operaciones anteriores o posteriores, sino que se entienden simultáneas.
- La necesidad de obtención de fondos a efectos de justificación y cumplimiento de subvenciones, obligaciones de personal y cumplimiento de sentencias y en general las obligaciones de pagos contraídas por esta Administración Municipal, cuya falta de atención derivaría en graves perjuicios para la misma.

En atención a ello, en la propia Resolución se aprueban las bases para la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por un importe máximo de 2.614.020,75 euros y se convoca el proceso de licitación mediante comunicación a las entidades financieras que tienen relaciones financieras y/o comerciales con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

- **Expte. nº RA 67/2014: Adjudicación de operación de endeudamiento a corto plazo por importe inicial de 1.568.000,00 €.**

Este procedimiento deriva del expediente anteriormente examinado, que concluyó con la aprobación de las bases y convocatoria de licitación para la concertación de una operación de endeudamiento a corto plazo, mediante Resolución de la Alcaldía 44/2014.

En el presente caso, la propuesta de la Concejalía de Hacienda, tiene por objeto la adjudicación de una operación de endeudamiento a corto plazo por importe inicial de 1.568.000,00 € a la entidad financiera Bankia, S.A., según oferta presentada con fecha 28 de Febrero de 2014.

La Intervención, en su informe de fiscalización de 14 de marzo de 2014, formula varios reparos, en los que además de reiterar los planteamientos ya expuestos en su informe anterior, incide en esta fase de forma más destacada, entre otros, en los siguientes aspectos:

- En la propuesta no se determina el órgano competente para la aprobación de esta operación de endeudamiento.
- En el Informe de Tesorería de 6 de Marzo de 2014, que forma parte del procedimiento, no se hace referencia al destino de los fondos o a la existencia de otras operaciones vivas de esta naturaleza, cuyo importe acumulado a la nueva operación supere el 15% de los recursos corrientes del ejercicio anterior, circunstancia ésta que incidirá en la determinación de la competencia de Alcaldía para concertar esta operación.
- Según manifiesta el Interventor, el Ayuntamiento supera el límite de endeudamiento, recordando que según el artículo 13.2 las Entidades Locales que superen dicho límite no pueden realizar operaciones de endeudamiento neto, mientras que conforme al artículo 18.2 cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95% fijado en el artículo 13.1, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas son las operaciones de tesorería.
- Dado que el expediente se ha tramitado como procedimiento negociado, señala el Interventor que debiera entenderse que el precio de la operación (tipo de interés y comisiones) sería uno de los criterios a negociar, sin embargo, según informa la Tesorería municipal, no se puede informar si el tipo de interés ofertado se encuentra dentro de las condiciones de mercado, al no ser comparable con otras ofertas, si bien se informa de la subida de los tipos en veintidós centésimas de punto porcentuales, así como del resto de comisiones, y en particular la de descubierto, en relación con pólizas anteriores. A este respecto, el Interventor informa que los precios ofertados por el licitador son, significativamente superiores a los precios de referencia obtenidos de las últimas subastas

de deuda pública del Reino de España, publicadas en la página web del Tesoro. De igual forma, se recuerda que en las bases de la convocatoria se permitía consignar en la oferta, comisiones que podrían resultar antieconómicas para la Administración, circunstancia que ya fue advertida en el anterior informe de fiscalización.

- No se ha justificado en el expediente el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 50 del TRLRHL, referido a la cancelación de las operaciones concertadas, en los supuestos de prórroga presupuestaria.
- El Interventor advierte de la contradicción en que incurre uno de los apartados del Informe de Tesorería, según el cual, el contrato de cuenta de crédito presentado por Bankia, se considera adaptado a las Bases aprobadas y al régimen aplicable al contrato de cuenta de crédito de la Ley 16/2009, sin embargo, en el último párrafo del Informe se indica que la adjudicación queda condicionada a que el documento de contrato se adapte a las Bases. En este sentido, señala el Informe, que la adjudicación de un contrato no puede quedar condicionada a la redacción del mismo, máxime cuando la redacción de dicho documento, ajustado a las Bases, la debería hacer la Administración.
- Vuelven nuevamente a plantearse las objeciones derivadas de los incumplimientos del TRLRHL (art. 193) y LOEPSF (arts. 21 y 25).

El Alcalde, mediante Resolución de 14 de marzo de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, Régimen Jurídico, Régimen Interno, Industria y Comercio, y aprueba la concertación de una operación de crédito a corto plazo por importe de 1.568.000,00 euros con la entidad financiera Bankia, S.A.

Los motivos que el Alcalde invoca en su resolución, extraídos de la propuesta del Concejal de Hacienda de 18 de marzo de 2014, son los siguientes:

- Se trata de un reparo no suspensivo, ya que se refiere a la obtención de ingresos.
- La concertación de la presente operación de crédito a corto plazo, cuyo importe se destinará a la amortización de una operación de tesorería preexistente, se justifica por la mejora de la eficacia operativa en la gestión de gastos e ingresos y sus desfases transitorios, y para dar cumplimiento a la obligatoriedad de prelación en el pago de intereses y capital derivada del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012.

➤ **Expte. nº RA 159/2014: Expediente 2/2014, de concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de hasta 600.000 €.**

En el presente procedimiento, que tiene por objeto la concertación de otra operación de endeudamiento a corto plazo, la segunda de 2014, por importe máximo de hasta 600.000 euros, se emite Informe con reparos por la Intervención municipal en fecha 23 de mayo de 2014.

Dicho Informe se basa en motivaciones análogas a las expuestas en el expediente 1/2014 (Resolución 44/2014) analizado anteriormente, con la diferencia, en este caso, de que no se produce discrepancia acerca de la competencia orgánica para la aprobación de esta operación, ya que el Interventor considera que se cumple el límite del artículo 52.2 del TRLRHL, correspondiendo la competencia a la Alcaldía-Presidencia, al alcanzar la operación viva más la proyectada un importe inferior al 15% de los derechos reconocidos por operaciones corrientes.

El Alcalde, en su Resolución de 28 de mayo de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en base a los mismos argumentos recogidos en la Resolución 44/2014. Asimismo, aprueba las bases para la concertación de la operación de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de 600.000 euros, y convoca el proceso de licitación mediante comunicación a las entidades financieras que tienen relaciones financieras y/o comerciales con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

➤ **Expte. nº RA 513/2014: Expediente de Autorización y Disposición de gastos, Reconocimiento y Liquidación de obligaciones y Ordenación de pago, a favor de diversas entidades en concepto de amortización e intereses de préstamos.**

La propuesta de acuerdo de la propia Alcaldía, de fecha 23 de diciembre de 2014, tenía por objeto la aprobación de los gastos financieros derivados de los préstamos concertados por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2014, por importe total de 1.454.251,51 €. Entre los préstamos se incluye una parte de los del plan de pago a proveedores del RDL 4/2012.

El 30 de diciembre de 2014, el Interventor emite informe con reparos, en el que pone de manifiesto, que el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2014, no contenía crédito necesario para hacer frente a gastos financieros, por lo que se remitió al Pleno una modificación presupuestaria, que no fue aprobada por el Pleno. Pese a ello, se adjunta documento contable RC, por una cuantía de 2.678.000 €, equivalente a los pagos pendientes

de aplicación que recogen los gastos por intereses y principal de todas las operaciones financieras. En la propuesta que se fiscaliza únicamente se cargan los gastos financieros (principal e intereses) para los que hay crédito necesario y suficiente.

Señala asimismo el Interventor, que la falta de aprobación del Presupuesto por la Corporación, y de la modificación presupuestaria con la que se pretendía dotar de crédito necesario y suficiente para hacer frente a la totalidad de los gastos financieros, los cuales son de obligado cumplimiento en base al artículo 14 de la LOEPSF (prioridad legal del pago de la deuda), aboca a dejar una cuantía de gastos financieros en situación de pago pendiente de aplicación.

Asimismo, plantea el Interventor las siguientes observaciones:

- El expediente carece de un informe de la Tesorería sobre la adecuación de las cantidades a los contratos de préstamo suscritos, salvo una referencia a las cantidades cargadas en cuenta.
- La tramitación de las órdenes de pago debe atenerse, entre otros extremos, a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto y en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, respetándose en su materialización, el criterio cronológico dando prioridad a las más antiguas, y debiendo atenerse a lo estipulado en el art. 14 de la LOEPSF (prioridad legal del pago de la deuda).

El Alcalde, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2014, aprueba la propuesta, considerando que, precisamente el objeto de la misma es hacer frente al art. 14 de la LOEPSF, respecto de la obligatoriedad del pago de la deuda pública, sin perjuicio de que lo sea únicamente hasta el límite del crédito disponible, toda vez que la negativa del Pleno a la aprobación de la modificación de crédito necesaria, impide aplicar la totalidad del gasto. En dicha Resolución, no se hace referencia expresa a la resolución de la discrepancia con el reparo formulado.

14.3.5. Gastos derivados de otros procedimientos.

- **Expte. nº RA 70/2014: Expediente de toma de razón de la sentencia 359/2013 del Juzgado de lo Social nº 1 de León recaída en los autos de despido 43/2013 seguido a instancia de una trabajadora del Ayuntamiento.**

La Sentencia 359/2013 del Juzgado de lo Social nº 1 de León, sobre despido, falla estimando la demanda formulada por una trabajadora del Ayuntamiento, declarando la

improcedencia del despido y condenando al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a que, a opción de la demandante, readmita a la trabajadora despedida en su puesto de trabajo, o le abone una indemnización de 99.069,75 €. La citada trabajadora presentó un escrito optando por la indemnización.

La Intervención, emite informe con reparos con fecha 14 de marzo de 2014, en base a las siguientes cuestiones:

- No se aporta informe jurídico con propuesta de resolución de la Asesoría Jurídica en relación con la firmeza de la resolución judicial referida y su posible impugnación conforme se indica en la misma.
- Se reiteran las objeciones derivadas de los incumplimientos del TRLRHL (art. 193) y LOEPSF (arts. 21 y 25).
- Asimismo, plantea el Interventor una observación relacionada con la tramitación de las órdenes de pago que, entre otros extremos, deben atenerse a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto y en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, respetándose en su materialización, el criterio cronológico dando prioridad a las más antiguas, y debiendo atenerse a lo estipulado en el art. 14 de la LOEPSF (prioridad legal del pago de la deuda).

El Alcalde, el 19 de marzo de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, considerando que es necesaria su aprobación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan. En la misma Resolución se toma razón de la Sentencia citada y se Autoriza, Dispone, Reconoce y Liquidada obligaciones a favor de la trabajadora antedicha y ordena el pago correspondiente.

➤ **Expte. nº RA 400/2014: Ejecución de la sentencia 375/2013 dictada en el procedimiento de despido/cese en general 63/2013 seguido a instancia de un trabajador del Ayuntamiento.**

La Sentencia 375/2013 dictada en el procedimiento de despido/ceses en general 63/2013, seguido a instancia de un trabajador del Ayuntamiento, que declara la improcedencia del despido efectuado y condena al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a que, a

opción del trabajador despedido, readmita a éste en su puesto de trabajo o le abone una indemnización de 97.180,81 €. La opción ejercitada por el trabajador fue a favor de la indemnización.

El 22 de octubre de 2014 la Intervención municipal emite informe con reparos, en parecidos términos a los formulados en el expediente anteriormente analizado (Resolución 70/2014), por lo que se pueden dar por reproducidos los planteamientos allí reseñados, si bien en este caso, se introduce una nueva objeción: No se tiene conocimiento de que se haya procedido a tomar razón de ejecución de la referida sentencia.

El Alcalde, el 28 de octubre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en términos similares a los seguidos en la Resolución 70/2014, es decir en base a la obligación general de dar cumplimiento a las sentencias (artículo 103.2 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En la misma Resolución se Autoriza, Dispone, Reconoce y Liquida obligaciones de la indemnización por despido, en favor del trabajador demandante, y ordena el pago correspondiente.

➤ **Expte. nº RA 458/2014: Ejecución del Auto 83/2014 dictado en la pieza separada de medidas cautelares 15/2014 del Procedimiento ordinario 15/2014.**

Con fecha 20 de noviembre de 2014, la Concejalía de Hacienda formula propuesta relativa a la ejecución de la Resolución judicial referida, que implica el reconocimiento y pago a la mercantil URBASER S.A. de la cantidad de 1.501.561,15 € en concepto de principal y 77.553,99 € en concepto de intereses, considerando que la demora en la concertación de la operación de crédito autorizada por Resolución de 25 de Marzo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para financiación de los saldos de remanente de tesorería y de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, no permitirá habilitar en el presente ejercicio, como era intención de la Corporación, créditos adicionales para hacer frente a las obligaciones impuestas.

El 24 de noviembre de 2014, la Intervención emite informe con reparos, y en términos similares a los formulados en expedientes anteriores, se reiteran los incumplimientos allí consignados, relativos a falta de adopción de las medidas contempladas en la LOEPSF (arts. 21 y 25), con infracción igualmente de lo establecido en el TRLRHL (art. 193). Asimismo, formula el Interventor la observación relacionada con la tramitación de las órdenes de pago

(Bases de ejecución; artículos 103 y ss. de la Ley 29/199 y 14 de la LOEPSF) respetándose en su materialización, el criterio cronológico.

El Alcalde, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprueba la propuesta, en base a lo siguiente:

- Si bien este Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de junio de 2014, aprobó el acogimiento de este Ayuntamiento a las medidas previstas en la Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, referida a modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento del RDL 4/2012, que incluyen la aprobación de un Plan de ajuste que modifica a un plazo de veinte años el aprobado en el marco de lo previsto en el art. 26 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a las Entidades Locales con problemas financieros, que ha sido aprobado por la citada Secretaría General, y que permitirá alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en los plazos previstos en él.
- El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece claramente la obligación de cumplir las sentencias en la forma y términos en que éstas se consignent.

14.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

Del total de los acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en 2015 (355 acuerdos), el mayor número corresponde a Expedientes de contratación (182) y Gastos derivados de otros procedimientos (66), sin embargo este último grupo, es la modalidad de gasto que más importe concentra, con diferencia, en acuerdos de esta naturaleza (31.412.393 €), el 65,2% del importe total, seguido de los gastos de personal, con el 22,2%.

CUADRO Nº 129: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	43	12,1%	10.688.469	22,2%	5	11,6%	3.047.996	28,5%
Expedientes de contratación	182	51,3%	3.969.041	8,2%	3	1,6%	512.212	12,9%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	53	14,9%	103.400	0,2%	0	0,0%	0	0,0%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	9	2,5%	60.851	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Operaciones financieras	2	0,6%	1.936.000	4,0%	2	100,0%	1.936.000	100,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	66	18,6%	31.412.393	65,2%	6	9,1%	28.059.560	89,3%
Total	355	100,0%	48.170.154	100,0%	16	4,5%	33.555.768	69,7%

Se ha seleccionado una muestra de 16 acuerdos contrarios a reparos para su revisión, que acumulan un importe de 33.555.768 euros, el 69,7% del total. Dentro de dicho grupo, 6 acuerdos encuadrados en “Gastos derivados de otros procedimientos“, son los que mayor importe concentran, 28.059.560 euros.

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión.

Se han excluido de la clasificación recogida en este cuadro los expedientes RA 12/2015 y RA 351/2015 que totalizan un importe de 24.042.445 euros, dado que se trata de 2 expedientes de carácter presupuestarios (prórroga del Presupuesto y modificación presupuestaria), que no correspondía incluir en el apartado de “Acuerdos contrarios a reparos”. Asimismo, se ha excluido el expediente RA 79/2015 (153.826 €), porque no se corresponde con ninguna de las fases de ejecución del gasto. Estos tres expedientes estaban encuadrados dentro del apartado de Gastos derivados de otros procedimientos, y aunque no se incluyen en esta clasificación, sí se recogen en el análisis posterior.

CUADRO Nº 130: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	5	38,5%	3.047.996	32,6%
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	2	15,4%	409.526	4,4%
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	3	23,1%	2.638.470	28,2%
Expedientes de contratación	3	23,1%	512.212	5,5%
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación:				
Contratación en materias no competencia municipal	1	7,7%	132.132	1,4%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Deficiencias en la conformidad de las facturas	2	15,4%	380.080	4,1%
Operaciones financieras	2	15,4%	1.936.000	20,7%
Concertación de operaciones de tesorería a corto plazo sin ajustarse a las limitaciones legales	2	15,4%	1.936.000	20,7%
Gastos derivados de otros procedimientos (1)	3	23,1%	3.863.288	41,3%
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias	1	7,7%	1.594.790	17,0%
Falta de aprobación o incumplimiento de Planes de Ajustes	2	15,4%	2.268.498	24,2%
Total	13	100,0%	9.359.496	100,0%

(1) Se han excluido los exptes. nº RA 12/2015, RA 351/2015 y RA 79/2015.

Como ya se puso de manifiesto en el análisis de los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014, la incidencia “Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste”, además de los 2 expedientes que figuran en el cuadro anterior, en los que ésta es la única o principal incidencia que tienen, está presente en el resto de los informes de Intervención relativos a los expedientes analizados de este Ayuntamiento, junto con las infracciones que han servido de base para su clasificación.

14.4.1. Cuestiones comunes a los procedimientos examinados

Al igual que los acuerdos analizados de 2014, la gran mayoría de los acuerdos de la muestra de 2015, se encuentran afectados por una serie de incumplimientos o advertencias referidos al TRLHL (art. 193) y la LOESSF (art. 4.2, 13,6, 14, 21 y 25), que de forma reiterada el interventor plantea en sus reparos. Dichos incumplimientos se detallan en el apartado 6.2.1, al que se hace expresa remisión para evitar reiteraciones, y que habrán de ser considerados en el análisis individualizado de cada uno de los expedientes de la muestra.

14.4.2. Gastos de personal

- **Expte. nº RA 19/2015: Aprobación de la nómina del mes de enero de 2015, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones y horas extraordinarias, indemnizaciones por razón del servicio y productividad.**

En el presente procedimiento, que es fiscalizado con reparos por el Interventor en su Informe de 6 de febrero de 2015, se reiteran *grosso modo*, las mismas inobservancias ya analizadas en 2014, si bien, se presentan a continuación los aspectos más relevantes del mismo, por la acusada insistencia en los incumplimientos ya puestos de manifiesto en las nóminas anteriores, lo que no sin riesgo de ser reiterativos, aconseja volver a reproducir objeciones ya planteadas por la Intervención en ocasiones anteriores.

Los aspectos más destacados, planteados por el Interventor en este expediente de nómina de personal, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- El presente expediente de nómina del mes de enero de 2015, se remite a la Intervención el día 5 de Febrero de 2015, sin tener en consideración el tiempo necesario para la emisión de informe. No se respeta el plazo mínimo para la emisión de informes.
- Se reiteran en este expediente los antecedentes ya analizados en las nóminas del ejercicio 2014 (especialmente el Expte. nº RA 46/2014), entre los que hay que destacar la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 30 de octubre de 2012 (nº 1839/2012)**, que anuló varios artículos del VI Acuerdo y VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, y el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre **modificación de los complementos específicos de los miembros de la Policía Local y de los conserjes de varios servicios**.
- Se aporta escrito del Concejal de Personal de orden de alta como trabajador municipal, a D. xxxxxx, con fecha 1 de enero de 2015, en virtud de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída en el recurso de suplicación 1311/14, sin justificar el motivo de tal fecha, y sin que conste acuerdo de ejecución de sentencia.
- Se incluye en el expediente, una **productividad**, que en suma asciende a la cantidad de 45.664,64 euros, sin que se justifique como en meses anteriores, el método de asignación de la productividad, siendo este un acto contrario a la ley.

Señala el Interventor que la asignación individual en concepto de productividad no aparece motivada y debería al menos detallar los criterios objetivos (evaluación del trabajo de cada funcionario, valoración de las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto, consecución de los resultados asignados al mismo, ...) que determinan la atribución del complemento, sirviendo éstos de motivación, especialmente tratándose de una de las potestades discrecionales, que no arbitraria, del Sr. Alcalde.

- Se propone, con carácter periódico, una gratificación extraordinaria a una trabajadora, por la realización de funciones dentro de la jornada de trabajo pero fuera de los cometidos de su puesto, sin que tenga encuadre este concepto dentro de los complementos salariales recogidos en el VI Convenio, el cual, pese a las repetidas advertencias de Intervención, no se ha adaptado a la normativa de estabilidad.
- Debido al elevado número de **horas extraordinarias** que se pretenden aprobar en esta mensualidad, señala el Interventor, que únicamente pueden tener la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realizan sobre la duración máxima de la “jornada ordinaria de trabajo”, pero ha de entenderse que esa prestación extraordinaria ha de serlo en el marco de las funciones del puesto de trabajo, no en las de otro, pues en tal caso se incurriría en un supuesto de movilidad funcional.

El excesivo número de horas realizado por algunos empleados, ha de ponerse en relación con lo ya señalado sobre el número máximo de horas de posible realización por cada empleado público, con la compensación de los servicios con periodos de descanso y con el cumplimiento del/de los Plan/es de Ajuste municipal/es. El número de horas extraordinarias excede ampliamente el límite legal.

- Dado que el presupuesto para el ejercicio 2015 de este Ayuntamiento, no ha sido aprobado, sólo su prórroga con fecha 29 de enero de 2015, al calcular los **porcentajes del artículo 7 del RD 861/86** se comprueba que se superan los límites si se consideran las variables consignadas en la prórroga, para lo cual hay crédito a nivel de bolsa de vinculación, no de aplicación presupuestaria. No se ha remitido propuesta alguna de modificación presupuestaria.
- Únicamente se remite información del **importe neto de la nómina**, por lo que no es posible comprobar el cuadro de la nómina. En el proceso de fiscalización de la nómina debe poder realizarse la comprobación aritmética del cuadro de la nómina del mes que se

remite con la nómina del mes anterior y las variaciones imputables a dicho mes. Deben realizarse con preferencia los trámites orientados a la aprobación de la nómina por el íntegro, con los descuentos extra-presupuestarios oportunos.

- Se vuelve a incluir en relación con el colectivo de Auxiliares de Ayuda a domicilio, un incremento referido a indemnizaciones correspondientes a disponibilidad o turno partido, a propuesta de la Alcaldía. El contrato de las auxiliares de ayuda a domicilio incluye los sábados, por lo que no debe retribuirse a precio distinto algo que está incluido en su jornada laboral.
- De conformidad con lo indicado en el informe jurídico de 5 de febrero de 2015, que se aporta al expediente (que asume y transcribe informes anteriores con el mismo objeto), en relación con los complementos recogidos en el **VI Acuerdo y Convenio** de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se advierte que conforme al artículo 16 del RDL 20/2012, quedan suspendidos en cuanto a las cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el Título I, no teniendo conocimiento de la adopción de acuerdo expreso para declarar la suspensión, salvo el referido a las bajas laborales, y en sentido contrario a lo recogido en dicha norma, el de ultraactividad del Convenio aprobado por urgencia y sin informes.
- La subrogación de determinados trabajadores de Urbaser S.A. como trabajadores indefinidos no fijos en el último de los contratos vigentes, acordada por la Junta de Gobierno Local 2012, requiere la iniciación de un expediente para modificar la plantilla de personal. La falta de actuación municipal en este sentido, junto con las sentencias que indican que se les debe aplicar su convenio, suponen un coste superior al de otros trabajadores municipales de similares niveles.
- Además, el órgano interventor, tal y como viene planteando en la mayoría de sus informes, pone de manifiesto que las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos, incumplen con lo determinado en los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF, así como del art. 193 del TRLRHL. Asimismo, señala que se ha emitido un informe por la Tesorería el 26 de enero de 2015, en el que se pone de manifiesto la falta de liquidez para la atención de las obligaciones de personal y las de operaciones comerciales, sin que se ajuste no obstante a lo previsto en el referido artículo 13.6.

En la Resolución que concluye el expediente, se cita la advertencia del Secretario, que a la vista del informe de Intervención y del informe Jurídico obrante en el expediente, manifiesta que la Alcaldía *“debería acogerse a lo establecido en el artículo 218.2 del TRLRHL que literalmente transcrito dice: ”Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, ” así como solicitar los informes justificativos del levantamiento del reparo a los que se refiere el artículo 218.3 del TRLRHL”*.

El Alcalde-Presidente, mediante Resolución de 6 de febrero de 2015, teniendo en cuenta los informes emitidos, levantó el reparo suspensivo de la Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, atendiendo a razones de urgencia y teniendo en cuenta la naturaleza del gasto que se tramita y los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, considerando igualmente que no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos conforme se señala en el informe del Letrado Municipal de fecha 28 de agosto de 2013. En la misma Resolución se autoriza, compromete el gasto y se reconocen obligaciones por los importes que constan en las propuestas de acuerdo. Las retribuciones no fijas y gastos no recurrentes de personal comprenden los siguientes conceptos: Gratificaciones y horas extraordinarias; Complementos salariales de jornada partida, turnicidad y disponibilidad; Trabajos en sábados, festivos y nocturnos; Gratificación por asistencia a juicios y Productividad.

¹¹Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

➤ **Expte. nº RA 47/2015: Contratación de personal temporal para los proyectos “San Andrés Verde” y “Tele San Andrés” del Programa mixto de formación y empleo de Castilla y León.**

Por Resolución de 2 de diciembre de 2014, del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en León, de concesión de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2014-2015, se concede subvención directa al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo,

¹¹ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

para los proyectos “San Andrés Verde” y “Tele San Andrés”, con 10 participantes en cada uno de ellos, y una duración de 6 meses.

El Interventor, el 27 de febrero de 2015, formula reparos al expediente, que fundamenta básicamente en los siguientes motivos, coincidentes en muchos casos, con los planteados en expedientes de similar naturaleza, ya analizados en 2014 (nº 51/2014; 169/2014; 170/2014; 298/2014; 353/2014):

- En el expediente de aprobación de las bases no se justifica el carácter esencial o prioritario de los sectores afectados por los puestos a los que se refiere la LPGE-2015, que no contempla como excepción a las contrataciones temporales (ni tampoco el artículo 3.dos del RDL 20/2011), el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.
- No se aporta al expediente informe jurídico que indique, entre otros aspectos, si los aspirantes propuestos han estado contratados por un plazo inferior al recogido en el artículo 15.5 el Estatuto de los Trabajadores, según el cual, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, adquirirán la condición de trabajadores fijos.
- No se han adoptado las medidas necesarias para habilitar crédito en ejercicios posteriores, siendo este un gasto plurianual.
- Vuelve nuevamente a reiterarse la inobservancia del artículo 193 del TRLRHL, y los artículos 13.6, 21 y 25 de la LOEPSF, que entre otros extremos, ponen de manifiesto el incumplimiento del plan de ajuste y el periodo medio de pago a proveedores, así como sus efectos.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 3 de marzo de 2015, a la vista de los informes emitidos, del acta del proceso de selección y de la propuesta de la Concejalía de Personal, y teniendo en cuenta el panorama económico actual, con una cifra elevadísima de paro registrado en el municipio y atendiendo a la necesidad urgente e inaplazable de contratar al personal docente y a los participantes el 1 de marzo de 2015, fecha para la cual ha sido autorizado el inicio de ambos programas por parte del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo, acuerda resolver la discrepancia en el expediente, a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, de fecha 26 de febrero de 2015, y efectuar la contratación temporal que se relaciona en el expediente, bajo la modalidad de contrato por obra o servicio

determinado, en el caso del personal docente, y contrato para la formación y el aprendizaje para los participantes en los proyectos “San Andrés Verde” y “Tele San Andrés” del Programa Mixto de Formación y Empleo.

➤ **Expte. nº RA 62/2015: Aprobación de bases de la oposición para la contratación laboral temporal de 58 personas desempleadas para realizar obras y servicios de interés general y social.**

El presente procedimiento se inicia mediante propuesta de la Concejalía de Personal de 16 de marzo de 2015, para la aprobación de las Bases para la contratación laboral temporal de 58 personas desempleadas para realizar obras y servicios de interés general y social, puestos financiados por la Orden PRE/136/2015 de 26 de Febrero y por la Orden de 26 de Febrero de 2015 de la Consejería de Presidencia, por un periodo mínimo de 180 días, bajo la modalidad temporal y con las cláusulas específicas correspondientes a trabajos de interés social, a tiempo parcial con una jornada de trabajo de 30 horas semanales y un periodo de prueba de 2 meses.

El Interventor en su Informe de 18 de marzo de 2015, formula reparos al expediente, apoyando sus objeciones en motivos análogos a los ya examinados en el expediente anterior (Expte. nº RA 47/2015), circunstancia que aconseja evitar reiteraciones innecesarias.

La Concejalía de Personal, en su propuesta de 18 de marzo de 2015, considera que pese a las restricciones impuestas por la LPGE-2015, al tratarse de una subvención que cubre prácticamente el 100% de los gastos que se van a generar por la contratación, no tendría repercusión negativa en el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación económica del Ayuntamiento y, sin embargo, si influiría positivamente en la creación de empleo en el Municipio de San Andrés. Por otra parte, se considera que existen necesidades de personal que, para las funciones y categorías a que se refieren estas plazas, son urgentes e inaplazables para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

El Alcalde-Presidente, en Resolución de 19 de marzo de 2015, acuerda resolver la discrepancia a favor de la Propuesta de la Concejalía de Personal y aprueba las bases que han de regir la oposición para la contratación laboral temporal de cincuenta y ocho desempleados, para realizar obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

➤ **Expte. nº RA 288/2015: Aprobación de la nómina del mes de julio de 2015, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones y horas extraordinarias, indemnizaciones por razón del servicio y productividad.**

El presente procedimiento presenta rasgos similares a los ya analizados en la nómina del mes de enero de 2015 (Expte. nº RA 19/2015), a cuyo contenido se hace expresa remisión, para evitar reiteraciones.

No obstante, el Informe emitido con reparos por la Intervención en este expediente, datado (presumiblemente por error) el 30 de abril de 2015, contiene algunas particularidades, respecto a los evacuados en ocasiones anteriores, entre las cuales pueden destacarse los siguientes puntos:

- El informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 28 de julio de 2015, no se corresponde con un informe jurídico con propuesta de resolución, tal y como se contempla en los artículos 172 y siguientes del ROF. Ante esa carencia, se debería proceder a retrotraer el expediente para dar cumplimiento e incorporar esos informes preceptivos.
- No se han adoptado por parte de la Corporación medidas oportunas para dar cumplimiento a las sentencias que afectan a los trabajadores subrogados de Urbaser. En el informe jurídico de fecha 29 de Julio de 2015 que figura en el expediente, se hace constar que no se determina, y por tanto se desconoce, cuál es el convenio colectivo aplicado al cálculo de las retribuciones del personal que temporalmente ocupa las plazas adscritas a los servicios de limpieza y recogida de basuras hasta su provisión de manera definitiva mediante el sistema ordinario de selección prevista para los empleados públicos.
- Se incluye Propuesta de Alcaldía en relación a la productividad, de 20 de junio de 2015, que en suma ascienden a la cantidad de 51.249,65 €, sin justificación alguna en el expediente. No se justifican los motivos, salvo una remisión genérica, ni si indican los criterios de cálculo.
- No se incorpora en el expediente de este mes la aprobación de horas extraordinarias, a diferencia de los meses anteriores.
- Se incluye informe administrativo de la Coordinadora AAEE-Personal indicando las variaciones de la nómina respecto al mes anterior, las altas y bajas, y que los criterios

empleados en su cálculo “*se irán adecuando a los regulados en la ley o convenio o subvención*”.

- Como ponía de manifiesto el informe jurídico del Secretario Acctal., de fecha 27 de Marzo de 2015, no consta el motivo del mantenimiento de determinado nivel de percepción del complemento de productividad en relación con funcionarios que no prestan servicio activo.
- No se adjunta un informe de Tesorería sobre el cumplimiento de la asunción de gastos al ritmo del plan de tesorería lo que supone un incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.
- Vuelven a reiterarse los incumplimientos del artículo 193 TRLRHL y 13.6, 14, 21 y 25 LOEPSF.

Al igual que en el expediente de la nómina del mes de enero de 2015, el Secretario de la Corporación informa que la Alcaldía “debería acogerse” a lo previsto en el artículo 218.2 del TRLRHL (posibilidad de elevar la resolución de discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera), así como solicitar los informes justificativos del levantamiento del reparo a los que se refiere el artículo 218.3 del TRLRHL.

En la propuesta de levantamiento de reparos formulada por el Concejal Delegado de Personal de fecha 30 de julio de 2015, se invocan razones de urgencia, juntamente con la naturaleza del gasto que se tramita y los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, teniendo en cuenta igualmente que no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos conforme se señala en el informe del Letrado Municipal de fecha 28 de agosto de 2013; considerando así mismo que esta situación será resuelta en los próximos meses, adecuándose a la legalidad vigente previa aprobación de una relación de puestos de trabajo, cuya tramitación administrativa está en curso.

La Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta dichos antecedentes, mediante Resolución de 1 de julio de 2015, levantó el reparo suspensivo de la Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales y disponiendo en el mismo acto, la autorización y compromiso del gasto y el reconocimiento de obligaciones por los importes que constan en las propuestas. Las retribuciones no fijas y gastos no recurrentes de personal comprenden los siguientes conceptos: Gratificaciones y horas extraordinarias, Indemnización

por mayores funciones, Plus de superior categoría, Complementos salariales de jornada partida, turnicidad y disponibilidad, Gratificación por asistencias a juicios y Productividad.

¹²Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

➤ **Expte. nº RA 543/2015: Aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2015, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones y horas extraordinarias, indemnizaciones por razón del servicio y productividad.**

Vuelve a repetirse en este expediente la misma sucesión de hechos y fundamentos jurídicos, analizados en nóminas anteriores. La Resolución que pone fin al procedimiento, guarda bastantes similitudes con la precedentemente examinada, concluyendo en base a una propuesta de levantamiento de reparos del Concejal Delegado de Personal, idéntica a la analizada en el expediente anterior. Desaparece sin embargo la mención a la advertencia del Secretario, relacionada con el contenido del artículo 218.2 y 3 del TRLRHL.

En lo que respecta al contenido del Informe de la Intervención, que vuelve a emitirse con reparos el 23 de diciembre de 2015, sus notas más singulares, son las siguientes:

- Respecto a la productividad, no se indican en el expediente los criterios de asignación, distribución y cálculo, por lo que no se cumple con la legislación vigente en cuanto a su fijación y distribución, no incluyendo en el expediente los motivos que la justifiquen. Como ponía de manifiesto el informe jurídico del Secretario Acctal. de fecha 27 de Marzo de 2015, no consta el motivo del mantenimiento de determinado nivel de percepción del complemento de productividad en relación con funcionarios que no prestan servicio activo.
- Con referencia al complemento de productividad, que afecta, entre otros, al departamento de personal y que vendría motivado por la adscripción con carácter temporal de la Técnica de Administración General de Asesoría General al departamento de Personal, señala el Interventor que la adscripción temporal de funciones no parece encontrarse dentro de los términos que recoge la legislación en cuanto a motivos de productividad. Por lo que se refiere a la subida de la productividad de cinco policías, debería motivarse mediante informe del Jefe de la Policía Local.

¹² Párrafo añadido en virtud de alegaciones

- Se ha informado la ejecución de sentencia de un trabajador en la que se condena a esta Administración al abono de complementos por el desempeño de tareas que no son propias de su puesto de trabajo. No se tiene conocimiento de que se haya adoptado acuerdo para que no se siga produciendo esos hechos que pueden acarrear nuevas condenas a esta administración.
- No se justifica en ningún concepto salarial el de indemnización por mayores funciones, y que eso formaría parte del complemento específico. No se incorpora en el expediente acuerdo expreso de cese y contratación de trabajador para sustituir a otro que se encontraba en situación administrativa de servicios especiales y vuelve a estarlo.
- Se incorpora al expediente de este mes la aprobación de horas extraordinarias, señalándose por parte de la Intervención deficiencias en su acreditación: falta de firmas en los partes, falta de la justificación de las horas extraordinarias, ni si esos trabajos se puedan realizar dentro de la jornada normal de trabajo. No se justificaba en el expediente el modo de calcular el importe de la hora extra de cada trabajador, que tampoco expresa los horarios realizados y tramos a considerar como de hora extraordinaria. No es posible comprobar el número de horas extraordinarias realizadas, ni el cumplimiento de las previsiones legales en relación a la compensación con descansos de las horas extras, el cumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal y el cumplimiento de la jornada máxima de trabajo permitida. En los informes de meses anteriores se informaba que se supera el límite de horas extraordinarias remuneradas.
- Se incluye en la nómina del mes de Abril de 2015 a un nuevo trabajador sin que se tenga conocimiento en esta Intervención municipal de acto administrativo alguno en relación a su contratación. Habiendo informado con reparos el proceso selectivo, no se tiene conocimiento de que se haya resuelto la discrepancia en contra del informe de Intervención, no obstante figura ese trabajador en el listado de transferencias.
- Respecto a la subrogación del personal proveniente de los contratos de gestión de servicios de Urbaser, S.A., y adoptado acuerdo de cumplimiento de ejecución de sentencias, tal y como se advierte en el informe de la Técnico de Administración General de fecha 18 de Agosto de 2015, no se ha formalizado contrato de trabajo, aunque sí están dados de alta en la Seguridad Social, desconociéndose el Convenio por el que se rigen y por tanto sus retribuciones.

- Se hace la advertencia expresa por parte del Interventor, en base a lo previsto en el artículo 188 del TRLRHL, de la inexistencia crédito necesario y suficiente para el gasto de personal correspondiente a los proyectos “San Andrés verde” y “Tele San Andrés” del Programa Mixto de formación y empleo de Castilla y León. Dicho expediente fue informado con reparos, al carecer de crédito necesario y suficiente para hacer frente a un gasto de carácter plurianual, incumplimiento que ahora vuelve a reiterarse, dada la falta de aprobación del presupuesto para el año 2015 y no permitir su prórroga el RDL 8/2013.
- Se incorpora en la propuesta del Concejal, la recuperación de una parte de la paga extra del mes de diciembre de 2012 por una cuantía de 100.198,94 euros. La propuesta del Concejal no se debería incluir en la nómina sin un acuerdo previo en el que se adoptara esta decisión. Por otra parte según la DA 10ª.3 de la LPGE-2015, la aprobación de estas medidas por cada Administración estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la LOEPSF. El incumplimiento de estos objetivos y de las medidas correctoras por parte de la Corporación impiden que se cumpla con los criterios exigidos para el abono de la paga extraordinaria dejada de percibir. Además, el RDL 10/2015 en su artículo 1.3, establece que cada Administración pública abonará las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico-financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.
- Se reiteran nuevamente los incumplimientos del artículo 193 TRLRHL y 13.6, 21 y 25 LOEPSF.
- No existiendo crédito necesario y suficiente, se ha tramitado expediente de modificación de crédito 4/2015 (transferencia de crédito) con el fin de habilitar crédito, expediente que debe aprobarse antes que el de la nómina, ya que en caso contrario se informaría que se carece de crédito necesario y suficiente para hacer frente a este gasto, haciendo la expresa advertencia del artículo 188 del TRLRHL (Los ordenadores de gastos y de pagos, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente).

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2015, a la vista de los anteriores antecedentes, levantó el reparo de la Intervención, decretando la aprobación

del gasto en sus correspondientes fases (A,D,O,P) por los conceptos retributivos e importes que constan en la propuesta. En este caso, las retribuciones no fijas y gastos no recurrentes de personal, se extienden a los siguientes conceptos: Gratificaciones y Horas Extraordinarias; Plus Superior Categoría; Habilitaciones; Asistencias a juicios; Disponibilidad, Turnicidad y Jornada partida; Complemento de Productividad; Trabajos en sábados y festivos; Recuperación paga extraordinaria diciembre 2012 (Real Decreto-ley 10/2015).

¹³Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

14.4.3. Expedientes de contratación

➤ **Expte. nº RA 43/2015: Expediente de contratación del servicio de Teleasistencia domiciliaria.**

El presente procedimiento, tramitado a instancias de la Concejalía de Atención al Ciudadano, Asociaciones y Bienestar Social, pretende dar continuidad a la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria con la aprobación del expediente de contratación, mediante tramitación urgente y procedimiento abierto, con un valor estimado unitario de 13,00 € más IVA, por terminal y mes, y total estimado de 109.200,00 € más IVA, para sus dos años de vigencia.

El plazo de duración del contrato se establece en dos años, hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin posibilidad de prórroga. La financiación del contrato se realizará, conforme a la cláusula 4 del Pliego, de conformidad con el Acuerdo Marco de Servicios Sociales firmado por la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con los siguientes porcentajes: la Junta de Castilla y León aportará el 65% del precio del contrato, y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aportará el 35% restante sobre el déficit que pudiera presentar el servicio después de deducir los ingresos de los usuarios.

El expediente fue objeto de reparos por parte de la Intervención, por dos veces consecutivas, una mediante Informe de 21 de noviembre de 2014 (por insuficiencia o inadecuación de crédito, entre otros), y la segunda, objeto del presente análisis, a través del Informe emitido el 16 de febrero de 2015.

¹³ Párrafo añadido en virtud de alegaciones

Señala el Interventor en su informe, que mientras el artículo 25.2.k de la LRBRL, en su redacción anterior (a la LRSAL), establecía como competencia de las Entidades Locales la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, la nueva redacción del artículo 25.2.e, recoge la competencia en evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Considera el Interventor que los objetivos que se pretenden con la licitación, parece que se refiere más a prestación de un servicio que a la evaluación de situaciones de necesidad social, que es lo que recoge el artículo 25.2.e de la nueva LRBRL, resultando más parecido el objeto de este contrato, a la competencia que regulaba anteriormente el referido artículo 25.2.k en su precedente redacción.

En este sentido, apunta la Intervención, que según el artículo 27.3 de la LRBRL, modificado igualmente por la LRSAL, las Comunidades Autónomas pueden delegar entre otras, la competencia de “prestación de los servicios sociales” (letra c), y a estos efectos, parecerían necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Asimismo, señala el Interventor que el contrato en ningún caso podrá tener carácter retroactivo.

Todo ello, sin perjuicio de que tanto la Propuesta de la Concejalía como el informe jurídico que constan en el expediente, hacen referencia a que el servicio cuya prestación se pretende, resulta de preceptiva prestación para este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 48.g.6 de la Ley 16/2010 de 20 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Añade igualmente el Interventor que no se incluye en el expediente estudio sobre la repercusión del contrato respecto a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7 LOEPSF). Además, pese a que el gasto propuesto tiene cobertura de crédito presupuestario para el ejercicio actual, no se han adoptado las medidas necesarias para habilitar crédito en ejercicios posteriores, siendo este un gasto plurianual (art. 174 del TRLRHL).

Vuelve a reiterar el Interventor, el incumplimiento de lo determinado en los artículos 4, 21 y siguientes de la LOEPSF, así como del 193 del TRLRHL, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública.

El Alcalde del Ayuntamiento, en su Resolución de 2 de marzo de 2015, teniendo en cuenta la propuesta de levantamiento de reparos, que en fecha de 18 de febrero de 2014, formula la Concejalía que inicia el procedimiento, en la que se considera que el servicio cuya prestación se pretende, resulta de preceptiva prestación para este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 48.g.6 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, y que la financiación del contrato se realizará en los porcentajes anteriormente indicados, dispone resolver la discrepancia formulada a favor de la propuesta de la Concejalía, aprobando el expediente de contratación y el gasto derivado del mismo, así como el resto de las actuaciones inherentes al procedimiento.

➤ **Expte. nº RA 187/2015: Reconocimiento de obligaciones derivadas del contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas y eléctricas y de alumbrado público, en los meses de febrero a mayo.**

Las facturas que se tramitan responden al contrato, adjudicado por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de Agosto de 2013, del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas y eléctricas de los edificios de titularidad y/o gestión municipal y de alumbrado público, por importe total de 121.580,80 euros, aportándose para cada una de ellas, informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal.

El Interventor Municipal, en el Informe de 2 de junio de 2015, que se incorpora a la propia Resolución de la Alcaldía que levanta el reparo, recuerda que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de Febrero de 2015, se aprueba expediente en el que se determinan las unidades tramitadoras y órganos de gestión en base a la normativa sobre facturación electrónica, y se designa a los funcionarios o personal que debe prestar la conformidad a las facturas en cada uno de las unidades tramitadoras, juntamente con otros extremos que deben concurrir en el procedimiento para su aprobación. Según la Intervención, dichos extremos, no se reflejan íntegramente en las facturas presentadas. Los informes que acompañan a las facturas no indican exactamente la capacidad y solvencia técnica de la empresa adjudicataria; que el precio del contrato se ajusta a mercado; que no ha habido

fraccionamiento del objeto, que los precios facturados y sus unidades incorporadas a la factura se encuentran dentro de los recogidos en el contrato adjudicado.

Además, el órgano interventor, tal y como viene planteando en la mayoría de sus informes, reitera los incumplimientos derivados del TRLRHL (art. 193) y la LOEPSF (arts. 21 y 25). Tampoco se ha procedido, según la Intervención, a solicitar consignación presupuestaria para todos los gastos que ahora se pretenden aprobar, ni ha sido solicitado previamente informe de Tesorería en base al artículo 13.6 de la LOEPSF.

El Secretario informa de la conveniencia de solicitar el informe del órgano de tutela financiera (art. 218.2), así como requerir los informes justificativos del levantamiento del reparo, a los que se refiere el artículo 218.3 del TRLRHL.

El Alcalde-Presidente, en su Resolución de 9 de junio de 2015, a la vista de la propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía de Medio Ambiente, en la que señala *“que es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros...”*, resuelve la discrepancia en contra del criterio de la Intervención; toma razón de la autorización y disposición del gasto correspondiente al referido contrato a favor de la citada mercantil para el periodo de febrero a diciembre de 2015, y aprueba las facturas presentadas, con el inherente reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones.

➤ **Expte. nº RA 314/2015: Reconocimiento de obligaciones derivadas del contrato de suministro de un vehículo recolector-compactador e incoación de expediente sancionador a la empresa adjudicataria.**

En fecha 30 de julio de 2015, la Concejalía de Participación y Atención al Ciudadano, propone la aprobación de la factura, autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago, por importe de 258.499,56 euros, por el contrato de suministro de vehículo recolector-compactador. En la propuesta de acuerdo se insta igualmente a la incoación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, de expediente sancionador para determinar las penalidades derivadas del incumplimiento del plazo de entrega previsto en el contrato.

Señala el informe jurídico del Técnico de Contratación, de fecha 31 de Julio de 2015, que se ha incumplido sustancialmente el plazo de entrega del vehículo, según Acta de Recepción del vehículo, de fecha 16 de Julio de 2015, por lo que procede incoar expediente

sancionador a fin de imponer las penalidades que correspondan y que, en ausencia de previsión en el pliego, han de ajustarse a las dispuestas legalmente, en el artículo 212.3 TRLCSP. Según informe posterior del mismo Técnico, el importe de la sanción diaria es de 42,73 euros y la demora de 113 días, por lo que la sanción ascendería a la suma total de 4.828,49 euros.

El Interventor, el 12 de agosto de 2015, emite Informe con reparos, en el que hace constar que debería deducirse de las cantidades a abonar en el plazo establecido para el pago del contrato, la cantidad en que se cuantifiquen las penalidades o bien recogerse en el acuerdo la retención cautelar de la cantidad en que se cuantifiquen las penalidades (4.828,49 €), toda vez que los acuerdos de fijación de penalidades son inmediatamente ejecutivos ex artículo 212.8 del TRLCSP.

Tal y como se planteaba en el expediente anterior, el Interventor vuelve a señalar deficiencias en la conformidad de las facturas por parte de los consejeros responsables.

De igual forma reitera el órgano interventor, los incumplimientos derivados del TRLRHL (art. 193) y la LOEPSF (arts. 13.6, 14, 21 y 25).

El Alcalde-Presidente, a la vista del Informe del Técnico de Contratación y de la propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía proponente, en la que se señala “*que es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros,...*”, dispone resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, aprobar la referida factura por importe de 258.499,56 euros y ordenar el pago de la misma, efectuando el descuento estimado por el Departamento de Contratación (4.828,49 €). En la misma Resolución se acuerda incoar expediente sancionador para determinar las penalidades derivadas del incumplimiento del plazo de entrega previsto en contrato.

14.4.4. Operaciones financieras

➤ **Expte. nº RA 51/2015: Aprobación de las bases para la contratación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo por importe máximo de 968.000,00 €.**

Las cuestiones planteadas en este procedimiento, resultan coincidentes en muchos puntos, con las ya expuestas en el Expediente 1/2014, que fue concluido mediante Resolución

de la Alcaldía nº 44/2014, y por ello se obviarán ahora, en la medida de lo posible, las consideraciones ya expresadas en el referido expediente.

Mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda de 24 de febrero de 2015, se insta la aprobación de las Bases que han de regir la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de hasta 968.000,00 euros.

El expediente es remitido a la Intervención inicialmente el día 9 de Febrero de 2015, y de nuevo el día 24 de febrero al haber sido devuelto al Departamento de origen con el propósito de adaptarlo a las previsiones recogidas en la Resolución de 5 de Febrero de 2015 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales.

Los aspectos más destacados, en el Informe emitido con reparos por la Intervención el 4 de marzo de 2015, son los siguientes:

- Se deduce del informe de la Tesorería, que existe una operación adjudicada en marzo de 2014, por importe de 1.268.000 €, y con vencimiento en noviembre de 2014. En el mismo informe, se hace referencia a que se cumple el límite cuantitativo del 30% del artículo 51 del TRLRHL, ya que la operación proyectada junto con las operaciones preexistentes no superan dicho límite. Asimismo, se cumple con el límite competencial establecido en el artículo 52.2 del mismo texto legal, no superándose el límite de la competencia atribuida a la Alcaldía-Presidencia (15% de los derechos reconocidos por operaciones corrientes).
- Señala el Interventor que la operación solicitada no parece tener una finalidad temporal (cubrir desfases transitorios de liquidez, art. 51 TRLRHL), más bien parece atender a un objeto estructural. En la propuesta de la Concejalía de 24 de febrero de 2015, se recoge que la operación de tesorería es para hacer frente a pagos de subvenciones, obligaciones de personal y otros. Sin embargo en el informe de la Tesorería parece destinarse esta operación a un fin (refinanciación de la deuda) diferente al que se indica tanto en la providencia del Concejal, como a lo contemplado en la normativa de haciendas locales (desfases transitorios de liquidez).
- No se justifica el reembolso de las operaciones preexistentes, conforme prescribe el art. 50 TRLRHL.

- Considera la Intervención que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, límite de deuda y sostenibilidad financiera, al no cumplir el periodo medio de pago, así como el elevado saldo de la cuenta (413), además del incumplimiento del Plan de ajuste y las obligaciones del artículo 193 del TRLRHL, “*son una muestra suficiente para informar que la operación de tesorería que ahora se informa no pueda ser devuelta a tiempo*”. Además la falta de plan de tesorería (art. 13.6 LOEPSF) impide conocer cuando prevé la tesorería la devolución de esa operación.
- En el punto 6.4 de las Bases, se hace referencia a que el interés nominal anual de la oferta podrá ser fijo para algún trimestre y variable para el resto o variable para todos los periodos de liquidación. La Resolución de 5 de febrero de 2015 sobre prudencia financiera, en el apartado Quinto j), prohíbe las operaciones de endeudamiento a tipo variable en las que el euribor de referencia no coincida con el periodo de liquidación de intereses. Aunque en el punto 6.5 de las Bases, se indica que el interés variable que se tomará como referencia para el cálculo de los intereses, es el Euribor a 90 días, estas especificaciones no dejan claro el tipo de interés que se toma de referencia.
- Al no fijarse el tipo de interés variable para el primer vencimiento, en el supuesto de que se presenten licitaciones con tipo fijo y variable, no es posible determinar la mejor oferta, no resultando además posible determinar el tipo variable para el primer vencimiento; las Bases se refieren “a partir del primer vencimiento”.
- Las Bases, en el punto 3, establecen que el coste máximo de la operación de endeudamiento no puede superar el coste de financiación del Estado al plazo de la operación más un diferencial de 75 puntos. En el informe del departamento que tramita el expediente, se debería determinar y justificar que el diferencial es de 75 puntos. No se justifica, según el Interventor, que esas operaciones no se puedan encuadrar dentro de las del fondo de ordenación o de impulso económico, en el sentido expresado en el punto tercero de la citada Resolución de 5 de febrero sobre el principio de prudencia financiera.
- Según la Base 6.12, se podrá garantizar la obligación conforme al artículo 49.5.a del TRLRHL. Esta determinación, considera la Intervención que es contraria a lo previsto en la Orden PRE 966/2014, donde se regulan las condiciones de la modificación para la devolución del préstamo del plan de pago a proveedores. En sentido similar se recoge en el artículo 48 bis del TRLRHL en su punto 5, que exige la autorización del órgano de

tutela para formalizar entre otras, las operaciones de garantías públicas, cuando no se cumpla con los criterios de prudencia financiera. Estos extremos no se justifican en el expediente, por lo que a juicio del órgano interventor, la concesión de garantías no debe incluirse en las Bases de esta operación.

- Las Bases en su punto 6.8, permiten el anatocismo, si bien la Resolución de 5 de febrero, sólo contempla un tipo máximo del 2% por interés de demora, sin que autorice el anatocismo.

A la vista de los citados antecedentes, el Alcalde-Presidente, mediante Resolución de 6 de marzo de 2015, dispone resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprobar las bases para la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo por importe máximo, 968.000,00 €, dada la necesidad de obtención de fondos a efectos de justificación y cumplimiento de subvenciones, obligaciones de personal y cumplimiento de sentencias y en general las obligaciones de pagos contraídas por esta Administración Municipal, cuya falta de atención derivaría en graves perjuicios para la misma. En la misma Resolución, se convoca el proceso de licitación, mediante comunicación a las entidades financieras con la que existen relaciones financieras y o comerciales con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

➤ **Expte. nº RA 78/2015: Adjudicación de operación de crédito a corto plazo, por importe de 968.000,00 euros, mediante procedimiento negociado.**

El presente procedimiento trae causa del anteriormente analizado (Expte. nº RA 51/2015), y dentro de la lógica procedimental se refiere a la fase siguiente, de adjudicación de la operación de crédito, si bien, presenta variadas incidencias, con los detalles que seguidamente se exponen.

Los antecedentes de hecho de este expediente, se contienen en el Informe emitido con reparos, por la Intervención, el 25 de marzo de 2015:

- El 17 de marzo de 2015 se recibe en la Intervención, informe de la Tesorera con propuesta de la Concejalía de Hacienda de 16 de marzo de 2015, para la declaración de desierto del procedimiento de licitación de la Operación de Tesorería 1/2015, por importe de 968.000 euros (RA 51/2015 examinada anteriormente).

- Con la misma fecha se emite informe de Intervención en el que se indica, entre otros extremos, que no queda justificado en el informe la causa de declaración de desierto, ya que no se analizan los principios incumplidos, indicando únicamente que se exceden de los establecidos en la Resolución de 5 de febrero de 2015. Asimismo, se informa que en la propuesta no se indicaba qué pliegos regían el procedimiento, por lo que no era posible determinar si las condiciones se modificaban o no.
- El 20 de marzo de 2015 se recibe en la Intervención, propuesta conjunta de la Tesorería y de la Concejalía de Hacienda para la adjudicación de operación de crédito a corto plazo, por importe de 968.000 euros, a la entidad Caja España, Banco CEISS, según oferta presentada el 19 de marzo de 2015.
- Mediante Decreto de la Alcaldía de 24 de marzo de 2015, se declara desierto el procedimiento de licitación de la Operación de Tesorería 1/2015, al haber recibido una oferta con importes que exceden de lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2015 por la que se define el principio de prudencia financiera, y se promueve el procedimiento negociado entre tres entidades financieras con el fin de obtener una oferta que cumpla con el principio de prudencia financiera.
- El 24 de marzo de 2015 se recibe en Intervención el expediente según la oferta presentada con fecha 19 de marzo de 2015 por la entidad Caja España, Banco CEISS. Se aportan las invitaciones cursadas a tres entidades financieras en fecha 19 de marzo de 2015, anterior a la declaración de desierto de la operación inicial.

Los principales puntos que aborda la Intervención, en sus observaciones jurídicas son los siguientes:

- En el expediente se conculcan los principios básicos de contratación. El artículo 170 c) del TRLCSP establece que el procedimiento negociado es posible cuando tras haberse iniciado un procedimiento abierto o restringido no se hayan presentado ofertas o estas no sean adecuadas, siempre que las condiciones del contrato no se modifiquen sustancialmente. Al no haberse declarado inadecuadas las ofertas presentadas, no se puede iniciar el procedimiento negociado en base al artículo citado. Por otra parte, no se determinó con qué condiciones se licitaba de nuevo la operación, por lo que no se conoce si las condiciones se modifican.

En base a lo anterior, considera el Interventor que el procedimiento actual nace viciado y conculcando los principios de contratación. Por lo que, ante la aparente nulidad del procedimiento tramitado, se debería proceder a iniciar un nuevo procedimiento.

- Se recuerda lo manifestado en el informe de 4 marzo de 2015 (RA 51/2015) sobre la posibilidad de que la operación que se pretende, no pueda ser devuelta a tiempo por la inestabilidad presupuestaria, inestabilidad financiera e incumplimientos del plan de ajuste y las obligaciones del artículo 193 del TRLRHL.
- El informe con propuesta de resolución de la Tesorería y Concejal de 24 de Marzo de 2015, en su punto dos, indica que se adjudica a Banco CEISS resumiendo los principales elementos de la oferta cumplidora de los principios de prudencia financiera. La propuesta no puede referirse *“sólo a los principales elementos de la oferta. El órgano de contratación debe adjudicar la operación sobre todos los elementos que le vinculan, no debiendo reflejar en el acuerdo sólo una parte de ellos”*.
- Respecto al plazo de duración, en las bases iniciales se indicaba, "hasta el plazo máximo de un año. Considera la Intervención, que no fijar un plazo de la operación, como se ha hecho, distorsiona el concepto de operación de tesorería. No se puede permitir a los licitadores que fijen ellos el plazo de la operación, ya que ésta ha debido ser solicitada por la Tesorería atendiendo al plan de tesorería y a las necesidades de tesorería.
- La propuesta de la entidad financiera Banco CEISS difiere en algunos casos sustancialmente de lo propuesto por la Tesorería y el Concejal, señalando la intervención diferencias en el tipo interés de demora y la comisión por disponibilidad. La propuesta de la Tesorería y del Concejal, que fija en el 1% el tipo de interés por el saldo no dispuesto, incumple con lo requerido en el artículo Tercero 3.a de la Resolución de 5 de febrero de 2015.
- La propuesta del Banco CEISS impone como garantía los derechos de cobro domiciliados del IBI 2015. Esta garantía no está permitida por el TRLRHL para las operaciones de tesorería a corto plazo.
- La oferta del Banco CEISS impone como restricción, que los fondos se destinen exclusivamente al pago de nóminas del Ayuntamiento. Esta restricción incumple con el propio objeto de las operaciones de tesorería, además del artículo 51 del TRLRHP y la Resolución de 5 de febrero de 2015.

- La Resolución de 5 de febrero de 2015 no establece el criterio de cálculo para las operaciones que contengan tipo de interés fijo y variable. No obstante, la Intervención considera que la operación no cumple el principio de prudencia financiera que contempla el artículo 48.bis del TRLRHL, por lo que se deberá actuar como indica el apartado 5 de dicho artículo, solicitando autorización al órgano de tutela financiera.
- Los datos que figuran en el modelo de contrato, hacen suponer, que el mismo ha sido proporcionado por la Entidad financiera. El contrato debe ser redactado por la entidad licitadora atendiendo a los pliegos aprobados por el licitante y recogiendo las cláusulas ofertadas por la entidad a la que se ha adjudicado el contrato. El modelo de contrato no cumple ni las bases ni la legislación.

Entre dichos incumplimientos, destaca la Intervención los siguientes: la comisión de disponibilidad propuesta es contraria a la Resolución de 5 de febrero de 2015; se permite el anatocismo, circunstancia que ya fue objeto de reparo en el análisis de las bases por superar los ratios de la prudencia financiera; se permite un exceso sobre el límite, lo que supone una operación de tesorería encubierta, no admitida por el TRLRHL (arts. 49 y siguientes); se permite una compensación de créditos a favor del banco, cláusula contraria a la ley.

- Se recuerda lo manifestado en el Informe de Intervención de 4 de marzo de 2015, sobre la falta de justificación en el expediente del diferencial de 75 puntos, ni por qué esta operación no se puede encuadrar dentro de las del fondo de ordenación o de impulso económico.
- Vuelven a reiterarse en este procedimiento, los incumplimientos relacionados con los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF, y artículo 193 del TRLRHL, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública. De forma especial se apunta, que siendo el expediente remitido desde la Tesorería, con mayor motivo se debe cumplir el requisito establecido en el art. 13.6 LOEPSF, salvo que considere que se cumple, “justificación difícil de apreciar ya que las operaciones de tesorería no son devueltas en tiempo.”

El Concejal Delegado de Hacienda, conocido el plazo para la solicitud del aplazamiento en período voluntario al objeto de no incurrir en recargos de apremio y considerando que las disponibilidades líquidas existentes no serían suficientes para la atención

de las obligaciones de personal o justificar ante la Junta de Castilla y León, así como liquidez suficiente para el abono de los ingresos netos por nómina devengada en el mes de marzo del corriente, el 26 de marzo de 2.015, emite Propuesta de levantamiento de reparos.

A la vista de los referidos antecedentes, el Alcalde-Presidente, mediante Resolución de 26 de marzo de 2015, dispone resolver la discrepancia manifestada a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda y declarar válido el procedimiento negociado efectuado, adjudicando la operación de préstamo a corto plazo por importe de 968.000,00 € a la Entidad Financiera Caja España, Banco Ceiss, con vencimiento el 30 de julio de 2015.

14.4.5. Gastos derivados de otros procedimientos

➤ Expte. nº RA 12/2015: Prórroga presupuesto general del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para el ejercicio 2015.

Habiéndose dictado por la Alcaldía, con fecha 23 de diciembre de 2014, providencia por la que se incoa expediente para elaboración y aprobación del Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, y considerando, entre otros extremos, que hasta la entrada en vigor del Presupuesto cuya elaboración se ha incoado es necesario atender la gestión ordinaria y corriente del Ayuntamiento (gastos de mantenimiento y conservación, gastos de personal, recaudación, etc.), lo que obliga a disponer del instrumento económico necesario, el Alcalde, el 16 de enero de 2015 formula propuesta de prórroga, con efectos de 1 de enero de 2015, del Presupuesto vigente en el ejercicio 2014, hasta el límite de los créditos iniciales determinado por la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2014, en tanto se produce la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2015.

El Interventor en fecha 21 de enero de 2015, emite Informe desfavorable, en base a las siguientes motivaciones.

En primer lugar, manifiesta el Interventor que la prórroga que se propone es contraria a lo dispuesto por el artículo 26.f del RDL 8/2013, según el cual, sólo podrán ser objeto de prórroga los presupuestos del ejercicio presupuestario inmediato anterior, sin embargo en este Ayuntamiento se prorroga el presupuesto desde el año 2011. La virtualidad de las limitaciones establecidas en el referido RDL 8/2013, obedecen sobremanera, a que este Ayuntamiento, se encuentra adherido tanto a las medidas del RDL 4/2012 de pago a proveedores, como a las contempladas en el Título II del referido RDL 8/2013.

Analiza posteriormente la Intervención con sumo detalle, diversos aspectos relacionados con el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, y sobre el régimen jurídico de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las conclusiones más significativas que se contienen en este apartado del Informe, son las siguientes:

- Efectuados los cálculos de la estabilidad presupuestaria, en base a las directrices marcadas tanto por la LOEPSF, como la Orden 2105/2012 y los manuales para el ajuste de la contabilidad al SEC, resulta que en el presupuesto prorrogado para esta Entidad, no se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, dado que presenta una necesidad de financiación de 14.248.751,74 euros. En base a dichos cálculos, concluye el Interventor, que deben adoptarse las medidas previstas en el artículo 21 LOEPSF, es decir, debe formularse un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- En cuanto a la regla de gasto, señala el Interventor que se procede a emitir el informe pertinente sobre el cumplimiento de la regla de gasto, aun cuando no es obligatoria su emisión (art. 15 Orden HAP 2105/20129). En este sentido, previos los cálculos que de forma pormenorizada se detallan en el Informe, se estima un límite del gasto computable para el ejercicio 2015, de 16.537.814,74 euros, y un gasto computable previsto para el referido ejercicio de 26.626.548,30 euros, y en base a ello, concluye el Interventor, que al superarse el máximo permitido, se incumple la regla de gasto, debiéndose adoptar las medidas señaladas en los arts. 21 y 23 LOEPSF.
- Respecto al nivel de deuda, el ahorro neto de la Entidad es negativo (-7.816.506,93 €) mientras que el nivel de endeudamiento (% sobre ingresos corrientes) se eleva al 358,68%, por lo que se debe de tener en consideración la D.A. decimocuarta del RDL 20/2011 (Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del TRLRHL (110%), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo).
- De acuerdo con lo previsto en la LOEPSF, modificada por la LO 9/2013, no se cumple con el periodo medio de pago a proveedores calculado en la forma prevista en el RD 635/2014, debiendo elaborar un nuevo plan de tesorería, en base a lo dispuesto en el artículo 13 de la LOEPSF, el cual no ha sido remitido.

Advierte por último el Interventor, que la Corporación tiene la obligación de aprobar anualmente un presupuesto, siendo competencia del Pleno su aprobación, permitiéndose la aprobación por la Junta de Gobierno Local en el supuesto de que se parta de un presupuesto prorrogado y no se apruebe por el Pleno, como establece, entre otras, la DA decimosexta LRBRL.

Consta en el expediente, la advertencia del Secretario, de que a la vista del informe de Intervención, la prórroga del presupuesto no se adecuaba a Derecho al existir un presupuesto ya prorrogado, conforme al artículo 26.f) del RDL 8/2013, existiendo la exigencia legal inaplazable de proceder a la aprobación de un presupuesto general del Ayuntamiento, para el ejercicio 2015 en forma legal.

El Alcalde, en su Resolución de 29 de enero de 2015, en base a dichos antecedentes y conforme a lo dispuesto en el art. 169.6 TRHL, acuerda la prórroga con efectos de 1 de enero de 2015 del Presupuesto vigente en el ejercicio 2014, hasta el límite de los créditos iniciales determinado por la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2014, y en tanto se produce la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2015. Considera el Alcalde, entre otros extremos, además de los indicados al comienzo del presente epígrafe, que si bien el art. 26.f) del RDL 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, a cuyas medidas está acogido este Ayuntamiento, limita la posibilidad de prórroga presupuestaria al ejercicio inmediato anterior, el art. 169.6 del TRLRHL, determina claramente la prórroga automática del Presupuesto vigente hasta la entrada en vigor del correspondiente al ejercicio.

➤ **Expte. nº RA 79/2015: Expediente de solicitud de subvención para el programa mixto de formación y empleo “San Andrés Clean”.**

Estas actuaciones se inscriben en el marco de la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para 2015-2016 (Resolución de 23 de Diciembre de 2014 del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León).

La Concejalía de Servicios, en fecha 20 de marzo de 2015, formula propuesta de acuerdo orientada a aprobar el proyecto del Programa Mixto de Formación y Empleo “San Andrés Clean” y solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la subvención

correspondiente. La Memoria del referido Programa prevé la contratación de 20 trabajadores desempleados, y 3 docentes encargados de impartir las horas de formación, siendo el coste total del proyecto formativo de 153.826,00 €. El importe de la subvención se estima en 152.256,00 €, y la diferencia de 1.570,00 € que debe ser financiada por el Ayuntamiento, y corresponde a las indemnizaciones por fin de contrato del personal docente, puesto que tienen la consideración de gasto no elegible.

La Intervención, en fecha de 26 de marzo de 2015, formula reparos al expediente. En las consideraciones jurídicas generales, realiza la siguiente acotación: *“La propuesta de la Concejalía de solicitud de subvención no se equipara a ninguna de las fases de ejecución del presupuesto recogidas en los artículos 52 y siguientes del RD 500/90, así como lo recogido en la LOEPSF”*.

Una de las objeciones que plantea el Interventor deriva de la prohibición, que respecto a la contratación de personal temporal, impone el artículo 21 LPGE-2015. Incluso, cuando el régimen de la subvención exige esa contratación temporal, es de aplicación lo establecido en el artículo 3.Dos del Real Decreto Ley 20/2011, artículo que no contempla como excepción a las contrataciones temporales el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

Se incumple igualmente a juicio del órgano interventor, el artículo 4 de la LOEPSF, que consagra el principio de sostenibilidad financiera, interpretado en el sentido de poder hacer frente a gastos presentes y futuros dentro de los límites de deuda y déficit. No se justifica que los gastos a realizar sean sostenibles financieramente.

Reitera por lo demás el informe de reparos los incumplimientos relacionados con los artículos 193 TRLRHL, y 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF.

El Alcalde, a la vista de los antecedentes que obran en el expedientes, mediante Resolución de 30 de marzo de 2015, dispone, entre otros extremos, resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Servicios; aprobar el proyecto objeto de este expediente y solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la subvención correspondiente; comprometerse a habilitar el crédito necesario en cuantía adecuada y suficiente para la finalidad que se pretende, así como a financiar la parte del proyecto que no sea subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

➤ **Expte. nº RA 131/2015: Ejecución de Sentencia 268/2014, de 28 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León, seguido a instancia de Urbaser S.A.**

La Sentencia 268/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León, condena al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a que abone a URBASER, S.A. la suma de 1.471.810,04 € de principal, correspondientes a las facturas de los meses de enero a junio de 2012, más 72.616,63 € en concepto de intereses de demora a fecha de 24 de abril de 2013, más los intereses legales de la cuantía líquida reclamada generada desde la interposición del recurso y hasta su pago, que ascienden a la cantidad de 50.364,13 €.

El Interventor, el 7 de mayo de 2015, emite informe con reparos, al no aportarse informe jurídico con propuesta de resolución, del Letrado o Jefes de las Dependencias Jurídicas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del ROF, dado que el asesoramiento y realización de propuestas a los órganos de gobierno competentes para su ejecución corresponden al Letrado encargado de la defensa de la Corporación, en su calidad de director técnico del procedimiento judicial. Según el Interventor, el Concejal al formular su propuesta, prescinde de un elemento básico para la toma de decisiones, como es el informe jurídico del Jefe de la Dependencia, que como se establece en el artículo 172 y 175 del ROF, se debe emitir con propuesta de resolución.

Por otra parte, vuelven a reiterarse los incumplimientos legales puestos de manifiestos por la Intervención en los informes de fiscalización analizados (arts.193 TRLRHL y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 LOEPSF).

El Alcalde, en su Resolución de 7 de mayo de 2015, teniendo en cuenta dichos antecedentes, y entendiéndolo *“que es necesaria su aprobación pues el artículo 103.2 de la Ley 29/1998 establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”*, dispone resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, acordando reconocer las obligaciones monetarias dimanantes de la Sentencia 268/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, en las cuantías antes indicadas, con las fases presupuestarias correspondientes (A,D,O), ordenando el pago de las facturas, que aparecen identificadas en la parte dispositiva de la Resolución.

➤ **Expte. n° RA 351/2015: Expediente de Modificación de Crédito por Transferencia número 2/2015 dentro del Presupuesto 2005, prorrogado del de 2014.**

La Concejalía de Hacienda, el 23 de septiembre de 2015, propone la aprobación del expediente de modificación de crédito por Transferencia 2/2015, con el fin de adecuar el crédito existente en los correspondientes programas, al gasto de personal efectivo a realizar en el ejercicio 2015. Dichas atenciones de personal, aparecen motivadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueba la subrogación del personal, que hasta entonces prestaba sus servicios en la concesionaria de los de recogida de basuras, en ejecución, a su vez, del Acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de septiembre de 2012, por el que se aprueba la gestión directa de tales servicios, así como las reiteradas sentencias que obligan, respecto del personal subrogado, a aplicar, a efectos salariales, el Convenio Colectivo vigente en el momento de la subrogación. El importe a transferir se eleva a 1.753.000,00 €.

El Interventor, el 25 de septiembre de 2015, formula reparos al expediente, en base a que en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2015, no se ha dotado de crédito necesario y suficiente para hacer frente al pago de los intereses del préstamo del plan de pago a proveedores, RDL 4/2012, habiéndose negado el Pleno a modificar el presupuesto del año 2014 para hacer frente a dichos gastos. En este contexto, recuerda el Interventor que este tipo de gastos –los de la deuda financiera- son prioritarios respecto a los restantes gastos de la Entidad, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 2/2012.

En base a dichos antecedentes, asevera el Interventor, que antes de tramitar cualquier otra modificación presupuestaria, debería tramitarse la que habilite de crédito para hacer frente a esos gastos prioritarios.

Vuelven nuevamente a reiterarse en el Informe de la Intervención la inobservancia de los artículos 193 del TRLRHL, y 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF, que entre otros extremos, ponen de manifiesto el incumplimiento del plan de ajuste y sus efectos.

El Alcalde, en su Resolución de 28 de septiembre de 2015, dispone resolver la discrepancia en favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda y aprobar el expediente de modificación de crédito por transferencia n° 2/2015, dentro del vigente Presupuesto municipal para el Ejercicio 2015, prorrogado del de 2014, en los términos señalados en la propuesta.

En dicha Resolución se pone de manifiesto que si bien el Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de junio de 2014, aprobó el acogimiento de este Ayuntamiento a las medidas previstas en la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, referida a modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento del RDL 4/2012, que incluyen la aprobación de un plan de ajuste que modifica a un plazo de veinte años el aprobado en el marco de lo previsto en el art. 26 del RDL 8/2013. Asimismo, se indica que, en la actual situación de prórroga del Presupuesto se exige la aprobación del presente expediente para dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 165 y 170.2 TRLRHL respecto de la necesaria suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones exigibles a esta Entidad.

➤ **Expte. nº RA 372/2015: Ejecución de la medida cautelar adoptada por auto 66/2015 dictado en la pieza separada del procedimiento ordinario 87/2015, seguido a instancia de Urbaser.**

En la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de fecha 17 de septiembre de 2015, se propone la aprobación, reconocimiento y pago de las obligaciones dimanantes de la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 87/2015, seguido a instancia de Urbaser, S.A., en el Juzgado Contencioso nº 1 de León, por importe principal de 305.471,83 €, y de 1.000,00 €, en concepto de costas del procedimiento.

Los reparos que formula el Interventor en este procedimiento, se centran, en los que de forma recurrente viene planteando en todos los informes analizados (arts. 193 TRLRHL, y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

La Alcaldía mediante Resolución de 6 octubre de 2015, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, tomando razón del auto nº 66/2015, de 24 de abril de 2015, dictado en la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 87/2015, seguido a instancia de Urbaser, S.A., y en su virtud, proceder a reconocer las obligaciones monetarias dimanantes de la medida cautelar aprobada, en la cantidad de 305.471,83 € de principal, y 1.000,00 € de costas. Vuelve en esta Resolución a considerarse como apoyatura de la misma, la aprobación de un plan de ajuste en el marco de lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 8/2013, juntamente con la obligatoriedad del cumplimiento

de las resoluciones judiciales por imperativo legal, ex artículo 103.3 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

➤ **Expte. nº RA 604/2015: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación y pago de las obligaciones con cargo al Fondo de Ordenación para el pago de sentencias firmes.**

El Pleno municipal, en sesión de 21 de diciembre de 2015, aprobó la concertación de un préstamo por importe total de 6.440.484,87 euros, dentro del marco de las medidas contempladas en el RDL 17/2014, de 26 de diciembre, tras el acogimiento de este Ayuntamiento al Fondo de Ordenación para el pago de sentencias firmes, según lo dispuesto en la DA 1ª de la Ley Orgánica 6/2015. Mediante Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2015, se concretaron las sentencias firmes a las que se había de hacer frente con dicho préstamo, fijando el importe de las mismas que se encontraba pendiente de aprobar.

La Concejalía de Hacienda, el 28 de diciembre de 2015, formula propuesta de acuerdo para el reconocimiento de obligaciones derivado de la deuda por sentencias firmes incluidas por este Ayuntamiento en el referido Fondo de Ordenación, por importes de 1.855.469,32 € (principal), 98.257,29 € (intereses) y 8.300,00 € (costas).

La Interventora accidental formula reparos al expediente, mediante Informe de 29 de diciembre de 2015, considerando que el expediente debería, como el resto, ser remitido con un informe jurídico con propuesta de resolución como se determina en el artículo 172 y 175 del ROF. La falta de dicho informe, provoca que la propuesta dictada por el Concejal carezca de un fundamento jurídico de garantía en la interpretación de la Sentencia y del Auto.

Vuelve a insistir el órgano de control interno, al igual que lo hacía en informes anteriores, en los incumplimientos derivados del artículo 193 del TRLRHL y artículos 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF, relacionados con la falta de adopción de medidas e inexistencia de plan económico financiero, derivados del remanente de tesorería, incumplimiento del periodo de pago y falta de presentación de un plan de tesorería.

El Alcalde, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015, resuelve la discrepancia en favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y resuelve autorizar, disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar el pago, a favor de los terceros que se relacionan en la propia Resolución (34), en concepto de la deuda derivada de las sentencias firmes dictadas en los procedimientos reseñados.

14.5. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015

Conforme a los datos que figuran en el cuadro siguiente, el órgano interventor de este Ayuntamiento comunicó la existencia de 148 anomalías relevantes producidas en la gestión de los ingresos en 2015, de las cuales, aunque ocupan el primer lugar por su número (57,4%), las relacionadas con las tasas, en cuanto a su importe, el mayor peso lo ejercen las anomalías producidas en la gestión de los impuestos locales (80,6%).

**CUADRO Nº 131: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).
PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.**

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales	33	22,3%	9.778.422	80,6%	4	12,1%	9.430.241	96,4%
Tasas	85	57,4%	2.196.901	18,1%	2	2,4%	645.033	29,4%
Precios Públicos	29	19,6%	152.101	1,3%	2	6,9%	15.006	9,9%
Subvenciones	1	0,7%	12.000	0,1%	1	100,0%	12.000	100,0%
Total	148	100,0%	12.139.424	100,0%	9	6,1%	10.102.280	83,2%

La muestra de operaciones analizada comprende 9 expedientes, referidos a todos los tipos de ingreso afectados por anomalías, que aglutinan el 83,2% del importe total.

14.5.1. Impuestos locales.

➤ **Expte. nº RA 28: Aprobación del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (2015).**

En el expediente tramitado para la aprobación del referido padrón, la Intervención emite informe con reparos el 13 de febrero de 2015, en base a que la propuesta de acuerdo, incumple con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, la Orden PRE 966/2014 y la propuesta de acogimiento a esta modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012.

Según señala el Interventor en su informe, por parte de la Corporación, no se ha procedido a modificar las ordenanzas fiscales con el fin de adaptarlas a los requisitos aprobados en el plan de ajuste, por lo que en la ordenanza de este impuesto y en otras muchas, se contemplan beneficios fiscales no permitidos por el RDL 8/2013 en su Título II o por la Orden PRE 966/2014. Tampoco se ha modificado la Ordenanza de este Impuesto para establecer el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta

aspectos medioambientales, tal como se recogía en la propuesta de la Concejalía para la aprobación del plan de ajuste, por disponerlo así la Orden PRE 966/2014.

La Resolución de la Alcaldía de 13 de febrero de 2015, en base al Informe-Propuesta de la Tesorería municipal de 13 de febrero de 2015, “*y considerando que la no aprobación del Padrón causaría un perjuicio económico irreparable a la Hacienda Municipal*”, resuelve la discrepancia en contra del Informe de Intervención y aprueba el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por importe de 1.476.812,76 euros, con los trámites subsiguientes.

➤ **Expte. nº RA 137: Aprobación del Padrón del Impuestos sobre Bienes de Naturaleza Urbana (2015).**

El objeto de este procedimiento, lo constituye la aprobación del Padrón del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (IBI) para 2015, cuantificado en la Plataforma en 7.554.582,15 €. Sin embargo, en la documentación remitida este procedimiento se cuantifica en 7.583.288,55 €, y se incluye además el Padrón de Bienes Inmuebles de Características Especiales, por importe de 16.293,60 €.

Los planteamientos de fondo examinados en este expediente, coinciden con el anteriormente examinado (Expte. nº RA 28), si bien en este caso, han de ir referidos al IBI de naturaleza urbana, todo ello en el mismo contexto normativo anterior (RDL 4/2012, RDL 8/2013 y Orden PRE 966/2014).

Incorpora, no obstante, ahora el Interventor, algunas otras consideraciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El expediente se remite con las siguiente documentación: Listado de recibos por conceptos correspondientes al IBI inmuebles de características especiales, sin firma que lo avale; Listado de remesa simulada, Fotocopia de la última página del padrón del IBI Urbana, sin firma que lo avale y Listado de remesa simulada de los recibos bonificados, sin firma que lo avale.
- La Orden PRE 966/2014 sólo permite los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por la leyes estatales y los potestativos sólo por motivos sociales, y además impone la obligación [en determinados supuestos] de acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del

Catastro Inmobiliario, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior. Por su parte, según el RDL 8/2013 [las Ordenanzas fiscales] no podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del TRLRHL.

En relación con lo anterior, señala la Intervención que en el expediente no se justifica que se cumpla con el importe íntegro de la cuota del ejercicio anterior o que no se aplique el tipo de gravamen reducido, y tampoco se especifican las exenciones o bonificaciones empleadas.

En la propia Resolución que pone fin a este expediente, se deja constancia de que el Secretario informa que la Alcaldía debería acogerse a lo establecido en el artículo 218.2 del TRLRHL (*"Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera"*), así como solicitar los informes justificativos del levantamiento del reparo a los que se refiere el artículo 218.3 del mismo texto normativo.

El Alcalde mediante Resolución de 14 de mayo de 2015, “visto el Informe propuesta favorable de Tesorería de fecha 30 de abril de 2015, y de conformidad con la misma”, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de hacienda y aprueba el Padrón Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 7.583.288.55 euros, así como así como el Padrón de Bienes Inmuebles de Características Especiales correspondiente al ejercicio 2015 por importe de 16.293,60 euros, decretándose de igual forma, los trámites subsiguientes.

➤ **Expte. nº RA 333. Aprobación del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas. (2015.)**

Al igual que en los expedientes precedentemente examinados, vuelven nuevamente a plantearse en este procedimiento, los incumplimientos relacionados con la falta de adaptación de las Ordenanzas fiscales a lo establecido en el RDL 8/2013 y en la normativa de ampliación del plazo del préstamo del plan de pago a proveedores.

La Intervención en su Informe, que emite con reparos el 27 de agosto de 2015, vuelve a recordar que la adhesión de este municipio a las medidas contempladas en dicha normativa,

imponía la obligación de establecer en los tributos locales, el tipo de gravamen máximo permitido por el TRLRHL, requisito que no se cumple. Asimismo, se pone de manifiesto que la Ordenanza municipal recoge beneficios fiscales superiores a los permitidos por la citada normativa.

El Alcalde (en funciones), mediante Resolución de 1 de agosto de 2015, atendiendo a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, de 25 de agosto de 2015, y “..vista la documentación obrante en el expediente, cuyos datos son remitidos anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, ... comprensivos de todos los elementos tributarios determinantes para el cálculo de las cuotas...”, resuelve la discrepancia en contra del Informe de Intervención y aprueba el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2015, por importe de 261.506,09 euros, decretándose en la misma Resolución, los trámites subsiguientes.

➤ **Expte. nº RA 529. Aprobación de las Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Octubre 2015).**

En este procedimiento, la Intervención vuelve a plantear los mismos incumplimientos ya vistos en los expedientes antes examinados, con las adaptaciones de la normativa citada a las particularidades de este impuesto.

Así, junto con las consideraciones ya expuestas en expedientes anteriores, en lo que respecta a este impuesto, el Interventor vuelve a recordar, que no se ha adaptado la Ordenanza a los beneficios fiscales permitidos por el RDL 8/2013 o la Orden PRE 966/2014, ni se ha modificado el tipo de gravamen para establecer el máximo permitido en el TRLRHL, como se establecía en la citada Orden PRE 966/2014 y se recogía en la propuesta de la Concejalía a la aprobación del plan de ajuste.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, en Resolución de 21 de diciembre de 2015, visto el Informe de Tesorería y la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de 9 y 15 de diciembre de 2015, respectivamente, con la misma argumentación que el expediente anterior, resuelve la discrepancia en contra del Informe de Intervención, y aprueba las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a los sujetos pasivos y por los importes que se relacionan, para su posterior notificación a los mismo. Se acompañan dos liquidaciones por importes de 129.221,48 € y 4.920,63 €.

14.5.2. Tasas.

- **Exptes. nº RA 27 y RA 329: Aprobación del Padrón de la Tasa por recogida de basuras (Primero y segundo semestre 2015).**

La problemática que se plantea en estos procedimientos coincide la expuesta en expedientes anteriormente examinados, relativos a la aprobación de los Padrones de Impuestos (Expte. nº RA28, RA134 y RA 333).

En los Informes emitidos con reparos por la Intervención el 13 de febrero y el 27 de agosto de 2015, vuelve a ponerse de manifiesto que la adhesión de este municipio a las medidas contempladas en el Título II del RDL 8/2013, imponía la obligación de cubrir con tasas o precios públicos el coste de los servicios, a pesar de lo cual no se han adaptado las ordenanzas fiscales para adaptarlas a dichos requisitos, señalándose igualmente que la ordenanza municipal recoge beneficios fiscales superiores a los permitidos por la citada normativa.

El Interventor concluye nuevamente en estos Informes que la propuesta remitida incumple con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, la Orden PRE 966/2014 y la propuesta de acogimiento a la modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012.

La Alcaldía, mediante Resoluciones de fecha 13 de febrero y 31 de agosto de 2015, levanta el reparo en contra del criterio de la Intervención, y aprueba el Padrón de la Tasa por recogida de basura por importes de 322.804,05 y 322.229,23 euros, así como los trámites subsiguientes.

14.5.3. Precios Públicos

- **Expte. nº RA 223: Aprobación del Padrón mensual del Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades en Instalaciones Deportivas Municipales. Mayo 2015.**

Según el Informe que emite el Interventor con reparos, el 3 de junio de 2015, el expediente remitido a Intervención contiene únicamente propuesta de la Concejalía de Hacienda de aprobación y notificación edictal de las liquidaciones, incluyendo la relación de usuarios y la cuantía.

El reparo formulado por la Intervención en este caso, es semejante a los emitidos con motivo de la aprobación de los Padrones de Impuestos y Tasas. El Interventor reitera

nuevamente los compromisos adquiridos con motivo de la adhesión, a las medidas extraordinarias de liquidez del RDL 8/2013 y a la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, mencionados ya en anteriores reparos, sin que se haya procedido por parte de la Corporación, a modificar las ordenanzas fiscales con el fin de adaptarlas a los requisitos aprobados en el plan de ajuste.

Por lo que respecta en concreto a este precio público, considera la Intervención, que no se repercute en su totalidad el coste del servicio a los ciudadanos, como se establecía en la Orden PRE 966/2014 y se recogía en la propuesta de la Concejalía a la aprobación del plan de ajuste, ni se han tomado medidas para reducir el coste del servicio. Asimismo, se recogen beneficios fiscales no permitidos por el RDL 8/2013 en su Título II o por la Orden PRE 966/2014.

En atención a ello, concluye el Interventor, que la propuesta remitida incumple con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, Orden PRE 966/2014 y propuesta de acogimiento a esta modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012.

Por otra parte, señala el Interventor que la propuesta remitida carece de los informes previos y antecedentes exigidos por la normativa administrativa, por lo que debería completarse el expediente y proceder a emitir un nuevo informe de Intervención.

El Alcalde, mediante Resolución de 12 de junio de 2015, en base a la propuesta de la Concejalía de Juventud, Deportes, Transportes, Fiestas y Personal, resuelve la discrepancia en contra del Informe de la Intervención y dispone la aprobación del Padrón mensual del precio público (por error pone la tasa) por prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, correspondiente al mes de mayo de 2015, por importe total 14.490,99 euros, así como los trámites subsiguientes.

➤ **Expte. nº RA 491.: Expediente de devolución de ingreso indebido de una cuota de inscripción de actividades Deportivas Municipales.**

Según consta en el Informe que emite el Interventor -con reparos- el 25 de noviembre de 2015, por el Departamento de Tesorería se remite el expediente de devolución de ingreso indebido en concepto de cuota de inscripción de actividades deportivas a favor de Dña. xxxxxxxxxxxx, en la cuantía de 75,10 euros. El Informe-Propuesta está firmado por el Concejales de Deportes a propuesta del Jefe de Servicio.

Fundamenta su reparo el Interventor, en que el expediente carece de informe jurídico con propuesta de resolución en base a las competencias otorgadas a los funcionarios por el TRRL, en su artículo 169. Considera el Interventor, que se debería modificar el expediente con propuesta de resolución, en base a lo determinado en el artículo 170 y siguientes del ROF en concordancia con el 169 del TRRL, indicando y justificando que la causa de devolución se encuentra dentro de las permitidas por la normativa.

El Alcalde, mediante Resolución de 15 de diciembre de 2015, en base al Informe-propuesta del Encargado Jefe del Servicio de fecha 16 de octubre de 2015, resuelve el reparo en contra del informe de la Intervención y decreta la devolución del importe solicitado por la interesada (75,10 euros), por el concepto arriba indicado.

14.5.4. Subvenciones

➤ Expte. nº RA 238: Solicitud de subvención a la FEMP para proyectos de Juventud.

Según consta en el Informe emitido con reparos por la Intervención el 29 de junio de 2015, la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud remite para su fiscalización propuesta (sin fecha) para solicitar una subvención a la FEMP de 12.000 euros, destinada a la cofinanciación de Proyectos de Juventud, adjuntándose un documento de la Técnico Coordinadora del Área de Juventud.

Considera la Intervención, que el expediente carece de informe jurídico del Jefe de la Dependencia, ya que el documento presentado por la Técnico Coordinadora del Área de Juventud es únicamente un proyecto a desarrollar. Dicho documento, no hace referencia a las disposiciones normativas aplicables al caso por lo que se incumple con lo determinado en los artículos 172 y 175 del ROF.

Según el Interventor, tampoco se acreditan en el expediente, los criterios establecidos en los artículos 4 y 7 de la LOEPSF, referidos respectivamente, al cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, señala el Interventor que la propuesta de la Concejalía de solicitud de subvención, no se equipará a ninguna de las fases de ejecución del Presupuesto, recogidas en los artículos 52 y siguientes del RD 500/1990.

La Alcaldesa, mediante Resolución de 1 de junio de 2015, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía y dispone solicitar a la FEMP una subvención de 12.000 €, correspondiente al 27,44% del gasto total del Proyecto.

En Palencia, a 21 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nº 112: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.....	4
CUADRO Nº 113: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.	5
CUADRO Nº 114: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014.....	5
CUADRO Nº 115: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.	6
CUADRO Nº 116: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.....	8
CUADRO Nº 117: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.	9
CUADRO Nº 118: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.....	10
CUADRO Nº 119: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.	17
CUADRO Nº 120: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.....	18
CUADRO Nº 121: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.....	31
CUADRO Nº 122: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.	32
CUADRO Nº 123: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014.....	32
CUADRO Nº 124: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.	40
CUADRO Nº 125: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.....	40
CUADRO Nº 126: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.....	44
CUADRO Nº 127: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.	44
CUADRO Nº 128: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014	45
CUADRO Nº 129: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015	99
CUADRO Nº 130: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015	100
CUADRO Nº 131: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.....	131